

ALCANCE Nº 70 A LA GACETA Nº 63

Año CXLVI

San José, Costa Rica, miércoles 10 de abril del 2024

249 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II EXPEDIENTE N.º 23.088
CONTIENE TEXTO ACTUALIZADO CON UNA MOCION APROBADA POR EL
PLENARIO LEGISLATIVO EN SESIÓN REALIZADA EL 1-04-2024. R-05

Fecha de actualización: 01-04-2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 106 QUÁTER DE LA Ley NO. 4755 DEL 03 DE
MAYO DE 1971, DENOMINADA DEL CÓDIGO DE NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**

ARTÍCULO 1- Se modifica el artículo 106 quáter de la Ley No. 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 3 de mayo de 1971, para que en adelante se lea así:

Artículo 106 quáter- Procedimiento para requerir información financiera para el intercambio de información con otras jurisdicciones, en virtud de un convenio internacional.

Las entidades financieras y cualquier otra entidad que aun sin ser catalogada como financiera efectúe algún tipo de actividad financiera, incluida cualquier entidad categorizada como Institución Financiera sujeta a regulación según las disposiciones nacionales de aplicación correspondientes al intercambio automático de información, deberán suministrar a la Administración Tributaria la información de sus clientes que sea previsiblemente pertinente para efectos tributarios para la implementación de instrumentos internacionales que contemplen el intercambio de información en materia tributaria, ya sea por requerimiento, automático y espontáneo.

Se considerará previsiblemente pertinente para efectos tributarios, la información que se requiera para cumplir con un instrumento internacional que contemple el intercambio de información en materia tributaria en cualquiera de sus modalidades.

Para tales efectos, se autoriza a la Administración Tributaria para que traslade la información financiera obtenida, a las jurisdicciones con las que tenga instrumentos internacionales vigentes que contemplen el intercambio de información en materia tributaria en cualquiera de sus modalidades.

Las entidades señaladas en este artículo deberán cumplir, en un plazo no mayor de diez días hábiles, con todos los requerimientos individualizados de información que realice la Administración Tributaria en virtud de un convenio internacional. Dichos requerimientos serán firmados por el Director General de Tributación.

A efectos de la implementación del intercambio automático de información, la Administración Tributaria establecerá, mediante resolución general, el tiempo y la forma en que las citadas entidades suministrarán la información correspondiente al reporte anual y los tipos de procedimientos internos de control de cumplimiento y

suministro de información que las entidades financieras deberán ejecutar previo a la elaboración del reporte anual.

Para la ejecución de las facultades contenidas en el presente artículo no se requerirá el procedimiento de autorización judicial contenido en el artículo 106 ter, del presente Código, ni la autorización establecida en el artículo 615 del Código de Comercio.

Para efectos del cumplimiento de lo establecido en este artículo, la Administración Tributaria tendrá la facultad de supervisar, verificar y monitorear mediante la ejecución de actuaciones anuales, a las entidades sujetas a reportar, en la aplicación de los procedimientos internos de control, cumplimiento y entrega de la información, así como el acatamiento del estándar relacionado con el tipo de información a reportar.

Dichas actuaciones anuales se realizarán con base en criterios objetivos de selección previamente definidos por la Administración Tributaria, que deberán ser diseñados atendiendo a los planes de riesgo que para estos efectos elabore, con el objetivo de evaluar y diagnosticar, mediante la utilización de procesos técnicos, el riesgo de comportamiento irregular o incumplimiento en la aplicación de los procedimientos internos de control, cumplimiento y entrega de la información, así como el acatamiento del estándar relacionado con el tipo de información a reportar.

La Administración Tributaria deberá publicar anualmente los criterios objetivos de selección, así como los criterios de riesgo tomados en cuenta para tales efectos. En ese sentido, la Administración Tributaria emitirá informes con las recomendaciones que deberán ser implementadas por las entidades financieras sujetas a reportar, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que adquiere firmeza el informe.

En caso de presentarse alguno de los siguientes incumplimientos: (1) incumplimiento en el suministro de información, (2) no aplicación de los procedimientos internos de control, cumplimiento y entrega de la información, así como del estándar relacionado con el tipo de información a reportar, procedimientos de debida diligencia, incluyendo la no obtención de auto-certificaciones para las cuentas nuevas y (3) no implementación de las recomendaciones de los informes de supervisión y monitoreo dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que adquiere firmeza el informe emitido por la Administración Tributaria, se aplicara una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el periodo del impuesto sobre las utilidades anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base. Si el obligado subsana su incumplimiento dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo conferido por la Administración, la multa pecuniaria establecida en este párrafo se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%). En caso de que no se

conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá una sanción de diez salarios base.

La sanción prevista en el párrafo anterior se deberá graduar dependiendo del porcentaje que representan los registros no presentados respecto de los que se debieron reportar.

Si los registros no reportados representan un porcentaje superior al diez por ciento (10 %), veinticinco por ciento (25%), cincuenta por ciento (50%) o setenta y cinco por ciento (75%) de los registros que debieron reportarse, la Administración Tributaria podrá dimensionar la sanción aplicable a los casos previstos en el párrafo anterior, estableciendo una multa pecuniaria proporcional del veinticinco por ciento (25%), cincuenta por ciento (50%), setenta y cinco por ciento (75%) o cien por ciento (100%), respectivamente, de la sanción que le hubiera correspondido. En caso de que no se conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá una sanción equivalente a una multa pecuniaria de diez salarios base.

El pago de las sanciones pecuniarias no exime a las entidades sujetas a reportar de la obligación de proporcionar o corregir la información pendiente o aplicar las recomendaciones emitidas por la administración tributaria.

De constatarse errores en la información suministrada, la sanción será del uno por ciento (1%) del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro la información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica u otras entidades sin personalidad jurídica. En este caso, la sanción impuesta no podrá exceder la multa que corresponda de acuerdo con los dos párrafos anteriores. La Administración Tributaria se encuentra facultada para no aplicar las sanciones mencionadas, cuando se esté en presencia de un hecho considerado como caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado.

Toda la información recabada por parte de las entidades será manejada de manera confidencial, según se estipula en el artículo 117 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.

Asimismo, la información recabada no podrá ser utilizada para fines distintos al cumplimiento de lo establecido en este artículo.

G:\Actualizacion de textos\2021-2023\23.088\TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN DE FONDO APROB EN PLENARIO.docx

Elabora: Ana Julia

Fecha: 01-04-2024

Revisión

Lee: Ana Julia

Confronta: Tatiana/Diorela

Fecha: 01-04-2024

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN No. 2024-0512.

Ministerio de Obras Públicas y Transportes. —San José, a las once horas con treinta minutos del cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Se delega en el Despacho del Viceministerio de Transportes y Seguridad Vial, en la persona que ostente el cargo de Viceministro de Transportes y Seguridad Vial, la competencia sobre la resolución final de las peticiones de excepción o traslado de día de la aplicación de la restricción vehicular, establecida en el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley No. 9078 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 37370-MOPT y sus reformas del 26 de octubre del 2012 denominado: “Restricción Vehicular mediante el Esquema Hora/Placa en el Centro de San José”.

RESULTANDO

1 Que con fundamento en las facultades que se confiere en los artículos 27, 47 inciso 2) y 48 la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley No. 3155 y sus reformas.

2 Que el numeral 89 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, establece que todo servidor podrá delegar funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

3 Que en razón de tales hechos se procede a resolver,

CONSIDERANDO

I.- Que el numeral 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública regulan la figura de la delegación de competencias, estableciendo los requisitos, condiciones y límites para su aplicación. A la luz de tales disposiciones, resulta procedente que un servidor delegue sus competencias en el inmediato inferior cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

II.-Que a nivel de doctrina se ha señalado lo que se entiende por delegación de competencia, así en el Dictamen C-056-2000 del 23 de marzo del 2000, la Procuraduría General de la República, indicó:

“(.) La delegación es un cambio de competencia, de acuerdo con el cual el superior puede transferir sus funciones en el inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza (artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública). Empero, la ley puede autorizar una delegación no jerárquica o en diverso grado.

A diferencia de la descentralización y la desconcentración, en la delegación no se transfiere la titularidad de la competencia, por lo que el delegado ejerce la competencia que pertenece jurídicamente a otro. Esto explica que la delegación pueda ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante (artículo 90, a) de la Ley General de la Administración Pública).

Empero, la posibilidad de delegar la competencia es limitada. Así, no pueden delegarse potestades delegadas. La delegación debe concernir parte de la competencia y esto en el tanto en que no se trate de la “competencia esencial del órgano, que le da nombre o que justifique su existencia (...)”.

Por otra parte, en el Dictamen C-008-2017 del 19 de enero del 2017, la Procuraduría General, refirió al dictamen 061-2013 del 18 de abril del 2013 y este a su vez a la Opinión Jurídica OJ-50-1997 de 29 de setiembre de 1997, en la cual se indica:

“(...) La segunda diferencia en los efectos consiste en que la delegación de competencia es una delegación consentida de modo abstracto, de autoridad a autoridad. Por consiguiente, si el titular de una u otra competencia cambia, la delegación de competencia subsiste, hasta tanto no sea revocada (...)” (el destacado no es del original)

En igual sentido, la Procuraduría General de la República en el reciente Dictamen C-167-2022 del 11 de agosto del 2022, reafirma lo que ha definido por delegación de competencia, al señalar que:

“Conforme el principio de legalidad, los entes públicos y los órganos administrativos requieren habilitación legal para actuar. De este modo, su acción está determinada por el principio de competencia, la cual puede estar sujeta a cambios. Precisamente porque la competencia es un poder-deber; ese cambio es reglado por el ordenamiento, de manera que sólo puede operar en los casos expresamente señalados por el legislador.

Entre los cambios interorgánicos de la competencia que el ordenamiento autoriza se encuentra la delegación.

En efecto, la delegación es una de las formas de cambio de competencia autorizada por el ordenamiento jurídico al interno de un mismo ente u órgano.

Así, se define la delegación como un cambio de competencia, de acuerdo con el cual el superior puede transferir el ejercicio de sus funciones en el inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza (artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública). Empero, la ley puede autorizar una delegación no jerárquica o en diverso grado. Dispone el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 89.-

- 1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.*
- 2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.*
- 3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.*
- 4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado”.*

Es de recordar que la posibilidad de delegar la competencia es limitada. No pueden delegarse potestades delegadas. La delegación debe concernir parte de la competencia

y no su totalidad y esto en el tanto en que no se trate de la "competencia esencial del órgano, que le da nombre o que justifique su existencia". O bien, porque para atribuir la competencia al delegante se ha tomado en cuenta la idoneidad para el desempeño del cargo.

En ese sentido, para determinar si una determinada competencia puede ser delegada, el operador jurídico debe cuestionarse si dicha competencia se encuentra dentro de ese concepto, sea es esencial, es de las que justifica la existencia del órgano de que se trata, o si cualquier otro funcionario es idóneo para desempeñar la competencia. En fin, si se está en presencia de potestades delegadas.

Los límites derivan de lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de la Administración Pública. El primero, ya transcrito, impide delegar competencia que ha sido otorgada al delegante por su idoneidad para el desempeño del cargo (...)."

III.- Que mediante el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley No. 9078 y sus reformas; y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 37370-MOPT y sus reformas, se han establecido como competencias de este Ministerio respecto a la restricción vehicular, por su orden:

"Artículo 95.-Restricción vehicular

El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente. En ese caso, deberá rotular claramente las áreas y los horarios en los cuales se limitará la circulación, mediante la correspondiente señalización vertical.

Si a nombre de una misma persona física o jurídica, o de su cónyuge o conviviente, existen dos o más vehículos tipo automóvil afectados por la restricción vehicular en un mismo horario, el propietario podrá solicitar al órgano competente del MOPT, y luego de las comprobaciones del caso, que la limitación para circular de uno de ellos se traslade al día siguiente del que determina la restricción original. El órgano competente emitirá una calcomanía como distintivo de este cambio.

No estarán sujetos a esta restricción los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad, cuando dichos vehículos estén debidamente autorizados, así como los vehículos con tecnologías amigables con el ambiente, las ambulancias públicas y privadas, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, los vehículos utilizados por los cuerpos de policía públicos y el Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial, sin perjuicio de otros casos que se determinen reglamentariamente, previo criterio técnico que lo fundamente. (...)." (el destacado no es del original)

"Artículo 6°-Excepciones a la restricción para circular entre las 06:00 y 19:00 horas. La restricción para circular en el área de regulación entre las 6:00 y 19:00 horas según lo determina el presente decreto, no se aplicará a los vehículos policiales, a los vehículos destinados al control del tráfico, a las ambulancias, a los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos, a los vehículos de transporte público destinados

al transporte remunerado de personas en cualquiera de sus modalidades (taxis, autobús, buseta, microbús) o especiales (transporte de trabajadores, turismo o transporte de estudiantes autorizados por el Consejo de Transporte Público) y que cuenten con placa de servicio público, taxi de carga autorizado por el Consejo de Transporte Público que cuenten con el respectivo permiso al día, a los vehículos conducidos por personas con discapacidad o destinados a su transporte que cuenten con la debida identificación, a los vehículos dedicados exclusiva y públicamente a la atención de emergencias o para dar mantenimiento a los servicios públicos, así como a las motocicletas y motobicicletas.

Además se exceptúan de la restricción para circular en la ciudad de San José, los vehículos que transporten concreto en estado fresco, igualmente conocido como concreto hidráulico, los vehículos propiedad de las empresas dedicadas al arrendamiento de vehículos conocidas como "rent a car", para tales efectos deberá el conductor mostrar a las autoridades de tránsito la titularidad del vehículo por parte de la empresa arrendante.

También se exonera los vehículos de carga liviana dedicados al transporte de artículos perecederos, para lo cual los operadores de cada vehículo deberán demostrarlo a las autoridades correspondientes.

Así mismo se exceptúan de restricción vehicular en una franja horaria que va de las 6 a. m. a las 8 a. m. y de las 4:30 p. m. a las 7:00 p. m. todos los vehículos particulares que circulen con ocupación plena conforme a la tarjeta de circulación, o con cuatro ocupantes, o más.

El MOPT, atendiendo razones de interés público y con base en los principios de discrecionalidad, razonabilidad, proporcionabilidad, racionabilidad y necesidad, vía resolución administrativa, determinará el otorgamiento de la excepción a la restricción para la circulación vehicular en aquellos otros casos que considere pertinentes, previa presentación de la solicitud.

La Dirección General de la Policía de Tránsito deberá establecer mayores controles para el cumplimiento de las medidas establecidas en este artículo y en el presente decreto. (el destacado no es del original).

IV.-Que dadas las condiciones particulares del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, el volumen de trabajo y la gran cantidad de trámites que le corresponde efectuar, se hace necesario delegar la competencia de la resolución final de las peticiones de excepción o traslado del día de aplicación de la restricción para la circulación vehicular establecida en el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley No. 9078 y sus reformas y en el numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. 37370-MOPT y sus reformas.

V.-Que la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y sus reformas, establece en su artículo 89, inciso 4, que la delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial, cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,

RESUELVE:

1 Delegar en el Despacho del Viceministerio de Transportes y Seguridad Vial, en el Licenciado Carlos Ávila Arquín o en la persona que ocupe el cargo de Viceministro de Transportes y Seguridad Vial, para que en apego a los principios y lineamientos establecidos por el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley No. 9078 y sus reformas, así como en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 37370-MOPT y sus reformas; reciba, analice y determine vía resolución administrativa, el otorgamiento o no de la excepción a la restricción para la circulación vehicular o el traslado de día de aplicación de la misma, en aquellos casos que considere pertinentes, previa presentación de la solicitud por parte de las personas interesadas, tal y como se establece en los respectivos cuerpos normativos de cita.

2 Se deberán establecer los sistemas de control que regularán el desarrollo de la delegación que mediante la presente resolución se dispone.

3 Deróguese en este acto la resolución ministerial No. 2022-000660 de las once horas diez minutos del veinte de junio del dos mil veintidós, publicada en el Alcance No. 156 a la Gaceta 140 del 22 de julio del 2022.

4 Rige a partir de su publicación.

Mauricio Batalla Otárola, Ministro.—1 vez.—Solicitud N° 501109.—(IN2024854920).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

MH-DGH-RES-0022-2024. —Dirección General de Hacienda. —San José, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Considerando:

- I.- Que el artículo 99 de la Ley número 4755 de fecha 03 de mayo de 1971, denominada "Código de Normas y Procedimientos Tributarios", publicada en el Alcance número 56 a La Gaceta número 117 del 4 de junio de 1971 faculta a la Administración Tributaria para dictar normas para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II.- Que la Ley número 7972 de fecha 22 de diciembre de 1999, denominada "Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución", publicada en el Alcance número 205-A a La Gaceta número 250 del 24 de diciembre de 1999, crea un impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas.
- III.- Que la Ley número 8399 de fecha 19 de diciembre de 2003, denominada "Reforma Ley de Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social" publicada en La Gaceta número 21 del 30 de enero de 2004, reformó el artículo 1 de la citada Ley número 7972, estableciendo una nueva base imponible sobre los mililitros de alcohol absoluto contenidos en las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas, según la concentración de alcohol por volumen.
- IV.- Que el Transitorio Único de la Ley número 8399 dispone, que el impuesto deberá actualizarse en adelante de conformidad con el mecanismo previsto para tal efecto por el artículo 6) de la citada Ley número 7972, el cual establece, que la Administración Tributaria actualizará de oficio trimestralmente, el monto del impuesto conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos y que en ningún caso cada ajuste trimestral podrá ser superior a un tres por ciento (3%). Asimismo, el artículo 6 del Decreto número 29463-H, Reglamento de la Ley número 7972, reformado por el Decreto número 31605-H establece que, la actualización deberá efectuarse, a partir del primer día de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, para lo cual se deberán considerar los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.
- V.- Que mediante Resolución DGT-R-12-2014 de fecha 13 de marzo de 2014, publicada en La Gaceta número 129 del 07 de julio de 2014, se traslada la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.
- VI.- Que mediante resolución MH-DGH-RES-0001-2024, del 08 de enero de 2024, publicada en el Alcance número 11 a La Gaceta número 13 del 24 de enero de 2024,

se actualizó el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto a las sumas de ¢3,69, ¢4,43 y ¢5,16, para los porcentajes de alcohol por volumen de hasta 15%; más de 15% y hasta 30%; y más de 30%; respectivamente, a partir del 1° de febrero de 2024.

- VII.-** Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de diciembre de 2023 y marzo de 2024, corresponden a 109,469 y 109,101 respectivamente, generándose una variación de menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34 %).
- VIII.-** Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto en menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34 %).
- IX.-** Que por existir en el presente caso, razones –de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación de la resolución antes del 1° de mayo de 2024; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación de la resolución, inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de marzo de 2024, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de abril de 2024, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

Por tanto:

RESUELVE:

Artículo 1°-Actualícense los montos del impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto, establecido en el artículo 1 de la Ley número 7972 de fecha 22 de diciembre de 1999, denominada "*Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución*", mediante un ajuste de menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34 %), con lo cual disminuye el monto de impuesto, según se detalla a continuación:

Porcentaje de alcohol por volumen	Impuesto (colones por mililitro de alcohol absoluto)
Hasta 15%	3,68
Más de 15% y hasta 30%	4,41
Más de 30%	5,14

Artículo 2°-Al entrar en vigencia la presente resolución, se deja sin efecto la actualización efectuada mediante la resolución MH-DGH-RES-0001-2024, del 08 de enero de 2024, publicada en el Alcance número 11 a La Gaceta número 13 del 24 de enero de 2024.

Artículo 3°-Rige a partir del 1° de mayo de dos mil veinticuatro.

Publíquese.

Rudolf Lücke Bolaños, **Director General, Dirección General de Hacienda.**—1 vez.—
Solicitud N° 501278.—(IN2024854811).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 2587-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas con quince minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Buenos Aires de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 13-2023, publicado en La Gaceta n.º 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Buenos Aires de la provincia Puntarenas, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Buenos Aires de la provincia Puntarenas, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN BUENOS AIRES: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	BUENOS AIRES	VOLCÁN	POTRERO GRANDE	BORUCA	PILAS
LIBERACIÓN NACIONAL	1 104	279	631	267	226
LIBERAL PROGRESISTA	804	166	221	129	49
NUEVA REPÚBLICA	1 393	167	398	108	68
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	458	-	164	25	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 759	612	1 414	529	343

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN BUENOS AIRES: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	COLINAS	CHÁNGUENA	BIOLLEY	BRUNKA
LIBERACIÓN NACIONAL	155	377	129	280
LIBERAL PROGRESISTA	36	-	85	176
NUEVA REPÚBLICA	74	135	176	270
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	37	25
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	265	512	427	751

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN BUENOS AIRES: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	BUENOS AIRES	VOLCÁN	POTRERO GRANDE	BORUCA	PILAS
AQUÍ COSTA RICA MANDA	916	76	69	45	28
LIBERACIÓN NACIONAL	1 104	279	631	267	226
LIBERAL PROGRESISTA	804	166	221	129	49
NUEVA REPÚBLICA	1 393	167	398	108	68
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	164	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 217	688	1 483	549	371

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN BUENOS AIRES: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	COLINAS	CHÁNGUENA	BIOLLEY	BRUNKA
AQUÍ COSTA RICA MANDA	21	27	129	62
LIBERACIÓN NACIONAL	155	377	129	280
LIBERAL PROGRESISTA	-	-	85	176
NUEVA REPÚBLICA	74	135	176	270
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	250	539	519	788

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO BUENOS AIRES

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	1 054,250
SUBCOCIENTE	527,125

PARTIDO A SUSTRAER	VOTOS
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	458

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 217	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	916	-	916,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 104	1	49,750	-	1
LIBERAL PROGRESISTA	804	-	804,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	1 393	1	338,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: NUEVA REPÚBLICA

DISTRITO VOLCÁN

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	172,000
SUBCOCIENTE	86,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	688	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	76	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	279	1	107,000	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	166	-	166,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	167	-	167,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO POTRERO GRANDE

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 370,750
 SUBCOCIENTE 185,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 483	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	69	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	631	1	260,250	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	221	-	221,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	398	1	27,250	-	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	164	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO BORUCA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 137,250
 SUBCOCIENTE 68,625

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO 25

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	549	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	45	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	267	1	129,750	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	129	-	129,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	108	-	108,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PILAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 92,750
 SUBCOCIENTE 46,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	371	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	28	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	226	2	40,500	-	2
LIBERAL PROGRESISTA	49	-	49,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	68	-	68,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO COLINAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 62,500
 SUBCOCIENTE 31,250

PARTIDO A SUSTRARER VOTOS
 LIBERAL PROGRESISTA 36

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	250	3	-	1	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	21	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	155	2	30,000	1	3
NUEVA REPÚBLICA	74	1	11,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CHÁNGUENA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 134,750
 SUBCOCIENTE 67,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	539	3	-	1	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	27	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	377	2	107,500	1	3
NUEVA REPÚBLICA	135	1	0,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO BIOLLEY

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 129,750
 SUBCOCIENTE 64,875

PARTIDO A SUSTRARER VOTOS
 REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO 37

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	519	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	129	-	129,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	129	-	129,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	85	-	85,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	176	1	46,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: NUEVA REPÚBLICA

DISTRITO BRUNKA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	197,000
SUBCOCIENTE	98,500
PARTIDO A SUSTRARER	VOTOS
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	25

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	788	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	62	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	280	1	83,000	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	176	-	176,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	270	1	73,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que al no haber propuesto el partido Nueva República candidaturas a concejalía suplentes en distrito Pilas, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

V.- Que al no haber propuesto el partido Nueva República candidaturas a concejalía suplentes en distrito Colinas, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

VI.- Que en virtud de la doble designación de la señora Teresita Mayorga Anchía y el señor Wil Freddy Cano Morales, quienes fueron propuestos por el partido Nueva República a la sindicatura propietaria y a la concejalía propietaria posición dos, así como a la sindicatura suplente y a la concejalía propietaria posición uno,

respectivamente, en el distrito Biolley, por ser improcedente declararlos electos en ambos cargos, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior, tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la presente declaratoria, los interesados no plantean ante este Tribunal su oposición.

VII.- Que en virtud de lo indicado en el considerando anterior y, al no haber propuesto el partido Nueva República suficientes candidaturas a concejalías, corresponde considerar, para efectos de la presente declaratoria y a fin de completar el órgano, a los candidatos a concejalías no electos del siguiente partido, en el orden del reparto de plazas, para que, en este caso, ocupe la posición uno. Sin embargo, al presentarse un empate entre los candidatos Rafael Ángel Altamirano Santos del partido Liberación Nacional y Erick Antonio Guzmán Hernández del partido Aquí Costa Rica Manda, corresponde declarar electo en esa posición al señor Altamirano Santos, por ser entre ellos, el de mayor edad y en la posición dos al señor Guzmán Hernández, conforme a lo establecido en el artículo 202 del Código Electoral y lo expuesto en el decreto de convocatoria de esta elección.

VIII.- Que al presentarse un empate en el distrito Bioley en la posición cuatro entre las candidatas Rosibel Bejarano Quirós del partido Aquí Costa Rica Manda y Johanna Tenorio Miranda del partido Liberación Nacional, corresponde declarar electa en esa posición a la señora Bejarano Quirós, por ser entre ellas, la de mayor edad, conforme a lo establecido en el artículo 202 del Código Electoral y lo expuesto en el decreto de convocatoria de esta elección.

IX.- Que al no haber propuesto el partido Aquí Costa Rica Manda candidaturas a concejalías suplentes en distrito Biolley, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Buenos Aires de la provincia Puntarenas, para el

período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

BUENOS AIRES

SINDICATURAS

PROPIETARIA

602720112 AURORA ZUÑIGA VARGAS PNR

SUPLENTE

110760949 RODNEY ALEXIS ROJAS MORALES PNR

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

603420603 MELANY TORRES ORTIZ PNR

116310727 RAQUEL LILLIANA VIDAL REYES PLN

601500777 XENIA ESPINOZA ESPINOZA ACRM

112640160 ROY ROJAS FERNANDEZ PLP

SUPLENTES

109870389 KAROL VANESSA ARIAS BORBON PNR

602780852 ANNIA PEREZ BEITA PLN

603250102 YORLENI PINTO BARBOZA ACRM

602020096 LUIS EDUARDO LEZCANO FALLAS PLP

VOLCÁN

SINDICATURAS

PROPIETARIO

900520426 MARCO TULIO FALLAS PRADO PLN

SUPLENTE

105720261 LILLIAM CHACON BARBOZA PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

112130439 DUNIA MARIA CALVO ROBLES PLN

114320107 CRISTHIAN RAFAEL CHACON MURILLO PLN

401550614 ELVER MEJIAS ROJAS PNR

601930146 MARUJA ZARATE GODINEZ PLP
C.C. ELVER JIMENEZ ROJAS

C.C. MARIA EUGENIA ZARATE GODINEZ

SUPLENTES

602180059 FLORIBETH MARTINEZ VASQUEZ PLN

801070499 FRANCY LEONEL ORTEGA MENJIVAR PLN

112690301 CHRISTIAN ANDRES GRANADOS UREÑA PNR

NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA

PLP

POTRERO GRANDE

SINDICATURAS

PROPIETARIA

205800599 WENDDY NATALIA CHAVES MAROTO

PLN

SUPLENTE

115430848 DIEGO ARMANDO MORA CORDERO

PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

602670510 JUAN LAZARO ORTIZ OBANDO

PLN

108090144 IDALIS ELIZONDO CONCEPCION

PLN

602900323 ALEX ALBERTO NAVAS QUESADA

PNR

601300050 RAIMUNDO ROJAS TORRES

PLP

SUPLENTES

116790646 BRANDON GERARDO BRENES MORA

PLN

115120652 KATHERINE CUBERO MORALES

PLN

602720415 JAIRO ARROYO NAJERA

PNR

109290931 JOSE RODOLFO ARAUZ SALAZAR

PLP

BORUCA

SINDICATURAS

PROPIETARIA

110150931 MILENY GONZALEZ LAZARO

PLN

SUPLENTE

602250854 GILBERTO LEIVA MORALES

PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

602860047 JOSE RODRIGO ROJAS MORALES

PLN

601750364 MARIA JUANA LAZARO LAZARO

PLN

116870151 JOSE FRANK BRENES SUAREZ

PLP

113190551 JAZMIN AMADOR ABARCA

PNR

SUPLENTES

601700433 ADILIO MORALES ROJAS

PLN

602350292 MARIA FERNANDEZ GONZALEZ

PLN

602590098 ROLANDO LAZARO ROJAS

PLP

NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA

PNR

PILAS

SINDICATURAS

PROPIETARIO

106690919 VICTOR JULIO FALLAS MORA PLN

SUPLENTE

602370677 GRACE GONZALEZ GONZALEZ PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

602280598 ROBERT ALEJANDRO ATENCIO BLANCO PLN

601990388 JEANNETTE OBANDO BENAVIDES PLN

604640008 DEILY CASCANTE QUIROS PNR

602780428 LORENA RIOS OBANDO PLP

SUPLENTES

107270505 ALFREDO JIMENEZ MORALES PLN

603060586 MIRIAM CEDEÑO PALACIOS PLN

104290702 OLDEMAR ZUÑIGA BORBON PNR

118750377 ESTEFANIA FIGUEROA CABRERA PLP

COLINAS

SINDICATURAS

PROPIETARIO

116430536 BENJAMIN NUÑEZ QUESADA PLN

SUPLENTE

112110619 ESTER CAMACHO MONTENEGRO PLN

C.C. ESTER CAMACHO JIMENEZ

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

900740814 FLORA FONSECA GAMBOA PLN

603090452 ROBERTO GAMBOA AMADOR PLN

112490233 SAILYN MARIA BARRANTES MONTENEGRO PLN

602580426 JOSE PABLO RUIZ RODRIGUEZ PNR

SUPLENTES

111350322 ILLIANA MORA GODINEZ PLN

103540271 FRANKLIN BOLIVAR RODRIGUEZ MORA PLN

105620260 AMALIA AMADOR PICADO PLN

602470201 MARIBEL RUIZ RODRIGUEZ PNR

CHÁNGUENA

SINDICATURAS

PROPIETARIA

116620193 EVELYN PATRICIA ARIAS RIVERA PLN

SUPLENTE

603280093 JASON MANUEL VARGAS SALAS PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

109270538 KARLA CASTRO VARGAS PLN

106320879 JOSE URIEL SALAZAR CORDERO PLN

603250347 JESSICA BENAVIDES HIDALGO PLN

603300462 JOSE EDUARDO MEZA FLORES PNR

SUPLENTES

117110233 EILYN ALONDRA AMADOR ARROYO PLN

602960805 GERARDO JESUS CASTRO MORA PLN

118240872 YENDRI IRANIA MEZA SOLANO PLN

113790076 GUENIER GERARDO GODINEZ MEZA PNR

BIOLLEY

SINDICATURAS

PROPIETARIA

603160214 TERESITA MAYORGA ANCHIA PNR

SUPLENTE

503230192 WIL FREDDY CANO MORALES PNR

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

601200129 RAFAEL ANGEL ALTAMIRANO SANTOS PLN

110820083 ERIC ANTONIO GUZMAN HERNANDEZ ACRM

110460867 ZELMIRA BEJARANO QUIROS PLP

108100453 ROSIBEL BEJARANO QUIROS ACRM

SUPLENTES

601650579 CARLOS MANUEL JIMENEZ VILLALOBOS PLN

900570544 JOSE JIMMY UREÑA QUIROS ACRM

503440515 ANA GABRIELA MUÑOZ MENDOZA PLP

502510200 MARIA ODILIE MATARRITA NUÑEZ ACRM

BRUNKA

SINDICATURAS

PROPIETARIA

111100617 MARJORIE AMADOR PICADO PLN

SUPLENTE

116710525 FARLEN RAFAEL ALTAMIRANO LEIVA PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIAS**

112390798 MARLON ADRIAN CALDERON CARVAJAL PLN

118610334 GEISEL YULIANA SIBAJA VILLALOBOS PLN

119090893 MARIA MILENA DELGADO HERNANDEZ PNR

111700634 GABRIELA VILLALTA JIMENEZ PLP

SUPLENTE

118770307 JOSTYN PEREZ FALLAS PLN

118660100 FRANCINI MARIA CORDERO ELIZONDO PLN

116680282 STIFANNY MARIA AGUERO TORRES PNR

602350360 YOLANDA ROMERO UREÑA PLP

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría

Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

1 vez.—Solicitud N° 500465.—(IN2024852917).

N.º 2588-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Montes de Oro de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 13-2023, publicado en La Gaceta n.º 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Montes de Oro de la provincia Puntarenas, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Montes de Oro de la provincia Puntarenas, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN MONTES DE ORO: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	MIRAMAR	LA UNIÓN	SAN ISIDRO
LIBERACIÓN NACIONAL	1 431	255	559
NUEVA REPÚBLICA	341	30	115
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	71	17	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	435	102	169
UNIDOS PODEMOS	449	131	139
UNIÓN OROMONTANA	777	68	201
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 504	603	1 183

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN MONTES DE ORO: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	MIRAMAR	LA UNIÓN	SAN ISIDRO
AQUÍ COSTA RICA MANDA	245	21	79
LIBERACIÓN NACIONAL	1 431	255	559
NUEVA REPÚBLICA	341	30	115
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	71	-	29
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	435	102	169
UNIDOS PODEMOS	449	131	139
UNIÓN OROMONTANA	777	68	201
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 749	607	1 291

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO MIRAMAR

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 937,250
 SUBCOCIENTE 468,625

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 749	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	245	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 431	1	493,750	1	2
NUEVA REPÚBLICA	341	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	71	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	435	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	449	-	-	-	-
UNIÓN OROMONTANA	777	-	777,000	2	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO LA UNIÓN

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 151,750
 SUBCOCIENTE 75,875

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO 17

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	607	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	21	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	255	1	103,250	1	2
NUEVA REPÚBLICA	30	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	102	-	102,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	131	-	131,000	1	1
UNIÓN OROMONTANA	68	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN ISIDRO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 322,750
 SUBCOCIENTE 161,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 291	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	79	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	559	1	236,250	1	2
NUEVA REPÚBLICA	115	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	29	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	169	-	169,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	139	-	-	-	-
UNIÓN OROMONTANA	201	-	201,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que en virtud de la renuncia del señor Jean Carlo Jiménez Jiménez, a quien correspondería designar a la concejalía propietaria del partido Liberación Nacional en el distrito La Unión, procede considerar, para efectos de la presente declaratoria, a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidaturas.

V.- Que al no haber propuesto el partido Unidad Social Cristiana candidaturas a concejalías suplentes en el distrito La Unión, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

VI.- Que al no haber propuesto el partido Unidad Social Cristiana candidaturas a concejalías suplentes en el distrito San Isidro, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Montes de Oro de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

MIRAMAR

SINDICATURAS

PROPIETARIO

602390067 JESUS ALBERTO ALFARO ULATE PLN

SUPLENTE

604050043 YULIANA DE LOS ANGELES AMUY UREÑA PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

400990429 FERNANDO CHACON GONZALEZ PLN

107710289 CARLA UMAÑA VILLALOBOS PLN

601680726 JOHNNY KINDERSON BADILLA UNO

105380638 MARIA ISABEL CAMARENO CAMARENO UNO

SUPLENTES

604630947 ALEXIS ROBERTO SUAREZ MIRANDA PLN

206030701 EILYN CRISTINA CHAVARRIA SOLORZANO PLN

602990027	DAVID ALBERTO BLANCO QUESADA	UNO
115960123	YULIANA MARIA MOLINA MORALES	UNO

LA UNIÓN

SINDICATURAS

PROPIETARIO

601890400	MANUEL OCAMPO VINDAS	PLN
-----------	----------------------	-----

SUPLENTE

604020434	YADIRA DEL CARMEN ZELEDON PALMA	PLN
-----------	---------------------------------	-----

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

602850181	MARGOTH JIMENEZ SALAZAR	PLN
-----------	-------------------------	-----

602290868	JUAN RAMON CAMBRONERO CHAVES	PLN
-----------	------------------------------	-----

603710706	FRANCISCO JAVIER SALAZAR UGALDE	UP
-----------	---------------------------------	----

602460223	ALEXANDRA CUBERO ARIAS	PUSC
-----------	------------------------	------

SUPLENTES

604110085	ELISEO HERNAN HAMPTON FALLAS	PLN
-----------	------------------------------	-----

604200664	JENZELI MOYA SOLIS	PLN
-----------	--------------------	-----

601240833	ANTONIO MARIN GONZALEZ	UP
-----------	------------------------	----

601390376	NAUTILIO HERNANDEZ LEON	PUSC
-----------	-------------------------	------

SAN ISIDRO

SINDICATURAS

PROPIETARIA

602940024	SARA MARIA CORTES GONZALEZ	PLN
-----------	----------------------------	-----

SUPLENTE

603760848	JOSE LUIS ESPINOZA ROJAS	PLN
-----------	--------------------------	-----

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

604880009	KAYLA FABIOLA ROJAS NAVARRO	PLN
-----------	-----------------------------	-----

603870825	FABIAN DE JESUS PANIAGUA MIRANDA	PLN
-----------	----------------------------------	-----

116100135	DAYAN ALEJANDRA MOLINA UMAÑA	UNO
-----------	------------------------------	-----

501280597	MARIA DEL CARMEN ARGUEDAS ESPINOZA	PUSC
-----------	------------------------------------	------

SUPLENTES

601750190	ANA ELIZABETH CORDOBA ARIAS	PLN
-----------	-----------------------------	-----

602220616	MARTIN PANIAGUA ARCE	PLN
-----------	----------------------	-----

702900679	SOFIA MARIANA VILLEGAS MARTINEZ	UNO
-----------	---------------------------------	-----

603700142	CARLOS ANDRES FONSECA UMAÑA	PUSC
-----------	-----------------------------	------

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría
Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

1 vez.—Solicitud N° 500475.—(IN2024852934).

N.° 2589-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Osa de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Osa de la provincia Puntarenas, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Osa de la provincia Puntarenas, se derivan los siguientes resultados:

**CANTÓN OSA: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	PUERTO CORTÉS	PALMAR	SIERPE
LIBERACIÓN NACIONAL	318	254	82
LIBERAL PROGRESISTA	1 055	658	238
NUEVA REPÚBLICA	552	1 443	110
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	710	511	136
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	362	350	28
UNIDOS PODEMOS	151	122	106
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 148	3 338	700

**CANTÓN OSA: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	BAHÍA BALLENA	PIEDRAS BLANCAS	BAHÍA DRAKE
LIBERACIÓN NACIONAL	66	144	35
LIBERAL PROGRESISTA	163	268	131
NUEVA REPÚBLICA	125	416	51
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	751	201	112
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	25	77	49
UNIDOS PODEMOS	41	66	54
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 171	1 172	432

**CANTÓN OSA: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	PUERTO CORTÉS	PALMAR	SIERPE
AQUÍ COSTA RICA MANDA	167	166	9
LIBERACIÓN NACIONAL	318	254	82
LIBERAL PROGRESISTA	1 055	-	238
NUEVA REPÚBLICA	552	1 443	110
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	710	511	136
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	362	350	28
UNIDOS PODEMOS	151	122	106
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 315	2 846	709

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN OSA: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	BAHÍA BALLENA	PIEDRAS BLANCAS	BAHÍA DRAKE
AQUÍ COSTA RICA MANDA	109	71	71
LIBERACIÓN NACIONAL	66	144	35
LIBERAL PROGRESISTA	163	268	-
NUEVA REPÚBLICA	-	416	-
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	751	201	112
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	25	77	49
UNIDOS PODEMOS	41	66	54
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 155	1 243	321

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO PUERTO CORTÉS

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 828,750
 SUBCOCIENTE 414,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 315	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	167	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	318	-	-	-	-
LIBERAL PROGRESISTA	1 055	1	226,250	1	2
NUEVA REPÚBLICA	552	-	552,000	1	1
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	710	-	710,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	362	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	151	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERAL PROGRESISTA

DISTRITO PALMAR

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 711,500
 SUBCOCIENTE 355,750

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 LIBERAL PROGRESISTA 658

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 846	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	166	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	254	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	1 443	2	20,000	1	3
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	511	-	511,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	350	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	122	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: NUEVA REPÚBLICA

DISTRITO SIERPE

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 177,250
 SUBCOCIENTE 88,625

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	709	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	9	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	82	-	-	-	-
LIBERAL PROGRESISTA	238	1	60,750	-	1
NUEVA REPÚBLICA	110	-	110,000	1	1
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	136	-	136,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	28	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	106	-	106,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERAL PROGRESISTA

DISTRITO BAHÍA BALLENA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 288,750
 SUBCOCIENTE 144,375

PARTIDO A SUSTRAER VOTOS
 NUEVA REPÚBLICA 125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 155	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	109	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	66	-	-	-	-
LIBERAL PROGRESISTA	163	-	163,000	1	1
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	751	2	173,500	1	3
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	25	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	41	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA

DISTRITO PIEDRAS BLANCAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 310,750
 SUBCOCIENTE 155,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 243	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	71	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	144	-	-	-	-
LIBERAL PROGRESISTA	268	-	268,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	416	1	105,250	1	2
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	201	-	201,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	77	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	66	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: NUEVA REPÚBLICA

DISTRITO BAHÍA DRAKE

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 80,250
 SUBCOCIENTE 40,125

PARTIDOS A SUSTRARER VOTOS
 LIBERAL PROGRESISTA 131
 NUEVA REPÚBLICA 51

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	321	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	71	-	71,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	35	-	-	-	-
ORGANIZACIÓN SOCIAL ACTIVA	112	1	31,750	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	49	-	49,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	54	-	54,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERAL PROGRESISTA

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que al no haber propuesto el partido Liberal Progresista, suficientes candidaturas a concejalías en el distrito Puerto Cortés, corresponde considerar, para efectos de la presente declaratoria y a fin de completar el órgano, a los candidatos a las concejalías no electos del siguiente partido, en el orden del reparto de plazas, a saber, el partido Organización Social Activa.

V.- Que al no haber propuesto el partido Organización Social Activa candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Puerto Cortés, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

VI.- Que al no haber propuesto el partido Organización Social Activa candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Palmar, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

VII.- Que al no haber propuesto el partido Liberal Progresista, candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Sierpe, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

VIII.- Que al no haber propuesto el partido Organización Social Activa candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Sierpe, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

IX.- Que al no haber propuesto el partido Organización Social Activa candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Bahía Ballena, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

X.- Que al no haber propuesto el partido Liberal Progresista, candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Piedras Blancas, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

XI.- Que al no haber propuesto el partido Organización Social Activa candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Piedras Blancas, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

XII.- Que al no haber propuesto el partido Organización Social Activa candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Bahía Drake, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

XIII.- Que al no haber propuesto el partido Aquí Costa Rica Manda, candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Bahía Drake, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

XIV.- Que al no haber propuesto el partido Unidos Podemos, candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Bahía Drake, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Osa de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

PUERTO CORTÉS

SINDICATURAS

PROPIETARIO

601090166 JORGE ENRIQUE CERDAS PEREZ PLP

SUPLENTE

603910152 SILVIA ELENA HERRERA DINARTE PLP

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

602670265 JUAN CARLOS LOPEZ AZOFEIFA PLP

603000218 DEIBY ALFARO MORA OSA

604830162 ARIANA DINARTE CAMPOS OSA

604330448 YENDRY MARCIA MENDEZ CAMPOS PNR

SUPLENTES

NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA PLP

604730714 FRANCISCO ANTONIO OROZCO MURILLO OSA

110350968 MIRTA PATRICIA PEÑA VILLALOBOS OSA

602540402 CARMEN PATRICIA CHAVARRA MARCHENA PNR

PALMAR

SINDICATURAS

PROPIETARIA

602540783 ANA ORTIZ ESQUIVEL PNR

SUPLENTE

602450901 WALTER DIAZ MATARRITA PNR

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

112830499 SISY ANGIE QUESADA DIAZ PNR

602150727 ALLAN ANTONIO JUAREZ PEREZ PNR

502100977 GLADYS VILLALOBOS VINDAS PNR

601360925 LOURDES CALVO CALVO OSA

SUPLENTES

603660348 ELIETH RUEDA NAVAS PNR

603310420 ELIAS JIMENEZ BADILLA PNR

111080982 JEIMY CAMPOS CORRALES PNR

603850985 YOHAN JOSUE VARGAS QUESADA OSA

SIERPE

SINDICATURAS

PROPIETARIA

602820636 RAQUEL ACUÑA FLORES PLP
C.C. RAQUEL ACUÑA MORALES

SUPLENTE

604440888 DOUGLAS GERARDO CERDAS CHAVARRIA PLP

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

604700518 WENDY KARINA URTECHO ARIAS PLP

604540694 BRUNO VEGA PIROLA OSA

603970814 OLMAN YEISON VARGAS ARTAVIA PNR

601240016 GERMAN MUÑOZ GUADAMUZ UP

SUPLENTES

109480629 OSVALDO VILLALOBOS MORA PLP

603470089 SILVIA GRACIELA GOMEZ ROJAS OSA

604790781 JERSON NUÑEZ ROJAS PNR

702260891 JAVIER DELGADO HERNANDEZ UP

BAHÍA BALLENA

SINDICATURAS

PROPIETARIA

109070926 ESTER VINDAS AGUILAR OSA
C.C. ESTHER VINDAS AGUILAR

SUPLENTE

116450180 DOUGLAS ADRIAN QUESADA MEZA OSA

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

603650891 KELVIN ALBERTO VASQUEZ BRENES OSA
111980284 MARIA MAGDALENA CASCANTE RAMOS OSA
115040951 JESUS ANTONIO SALAZAR VALVERDE OSA
108600109 AGNES IRINA ALVAREZ ESQUIVEL PLP

SUPLENTES

603170419 YAMILETH MEZA RODRIGUEZ OSA
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA OSA
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA OSA
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA PLP

PIEDRAS BLANCAS

SINDICATURAS

PROPIETARIO

107400487 ENOQUER ALVARADO UVA PNR
C.C. ENOCK ALVARADO UVA

SUPLENTE

113310115 KATTIA BADILLA CARVAJAL PNR

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

602910868 VICTOR OLIVIER QUIROS OTAROLA PNR
603780928 CINDY LORENA VILCHEZ AGUERO PNR
601960049 NORMAN JULIO LORIA MURILLO PLP
108980475 MERCEDES CARBALLO BARRIENTOS OSA

SUPLENTES

602000616 JUAN ANGEL ZUÑIGA ZUÑIGA PNR
106940074 MARITRIZ GARITA BARBOZA PNR
603120903 ANNIA MARIA SAENZ BARBOZA PLP
104930838 IVO JIMENEZ AGUILAR OSA

BAHÍA DRAKE

SINDICATURAS

PROPIETARIA

113830414 MARIA CRISTINA GARRO SALAZAR PLP

SUPLENTE

502430883 UBER MURILLO PALMA PLP
C.C. HUBERTH MURILLO PALMA

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

603830268 RAQUEL QUIROS VILLALOBOS OSA

601020249 FELIX ANGEL MOSQUERA RIVERA ACRM

603470409 JESSIKA EVELYN CABEZAS PEREZ UP

603770909 SANDRA CRISTINA GARCIA MARTINEZ PUSC

SUPLENTES

900940359 ENRIQUE UREÑA GRANADOS OSA

110980892 EVELYN YORLENY MONTERO RODRIGUEZ ACRM

603800033 JORGE RODOLFO VALDEZ PEREZ UP

702240601 KEYLIN MARIA PEREZ CARRILLO PUSC

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría

Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

1 vez.—Solicitud N° 500491.—(IN2024852939).

N.° 2590-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Quepos de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Quepos de la provincia Puntarenas, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Quepos de la provincia Puntarenas, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN QUEPOS: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	QUEPOS	SAVEGRE	NARANJITO
LIBERACIÓN NACIONAL	1 498	344	524
NUEVA REPÚBLICA	1 467	182	223
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 553	571	555
UNIDOS PODEMOS	299	29	75
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 817	1 126	1 377

CANTÓN QUEPOS: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	QUEPOS	SAVEGRE	NARANJITO
AQUÍ COSTA RICA MANDA	138	17	23
LIBERACIÓN NACIONAL	1 498	344	524
NUEVA REPÚBLICA	1 467	182	223
PUEBLO SOBERANO	342	64	31
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 553	571	555
UNIDOS PODEMOS	299	29	75
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	6 297	1 207	1 431

DISTRITO QUEPOS

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	1 574,250
SUBCOCIENTE	787,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 297	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	138	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 498	-	1 498,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	1 467	-	1 467,000	1	1
PUEBLO SOBERANO	342	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 553	1	978,750	1	2
UNIDOS PODEMOS	299	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SAVEGRE

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 301,750
 SUBCOCIENTE 150,875

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 207	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	17	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	344	1	42,250	-	1
NUEVA REPÚBLICA	182	-	182,000	1	1
PUEBLO SOBERANO	64	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	571	1	269,250	1	2
UNIDOS PODEMOS	29	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO NARANJITO

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 357,750
 SUBCOCIENTE 178,875

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 431	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	23	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	524	1	166,250	-	1
NUEVA REPÚBLICA	223	-	223,000	1	1
PUEBLO SOBERANO	31	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	555	1	197,250	1	2
UNIDOS PODEMOS	75	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Quepos de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

QUEPOS

SINDICATURAS

PROPIETARIO

601520829 JUAN ANTONIO HERNANDEZ ROJAS PUSC

SUPLENTE

900940306 FLOR MARIA CARRANZA CAMBRONERO PUSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

603680989 JOSE DANILO ARGUEDAS ORTEGA PUSC

109320528 SHIRLEY VALVERDE AGUILAR PUSC

603320584 LIDIA CAMPOS PADILLA PLN

304020394 CARLA VANESSA ARIAS CALDERON PNR

SUPLENTES

602140311 DOWGLAS ALBERTO ESPINOZA FERNANDEZ PUSC

602950630 IRIS VANESSA VALVERDE CUBILLO PUSC

C.C. VANNESSA VALVERDE CUBILLO

604240683 TRACY RAQUEL GUTIERREZ CARVAJAL PLN

602670215 DINIA YADIRA CUBILLO ARLEY PNR

SAVEGRE

SINDICATURAS

PROPIETARIO

603690239 GUILLERMO DIAZ GOMEZ PUSC

SUPLENTE

603800016 TATIANA LEON JIMENEZ PUSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

602410228 ELVER JIMENEZ CHINCHILLA PUSC

C.C. ELBERTH JIMENEZ CHINCHILLA

602370160 ROCIO MORALES ROJAS PUSC

602880292 HAROL CHAVES VIALES PLN

603030628	YIRMA LEON ALVARADO	PNR
SUPLENTE		
603820364	SERGIO ESTEBAN SANCHO CHAVARRIA	PUSC
603300893	DAISY VALVERDE ESPINOZA	PUSC
108010816	ERIC BUSTAMANTE VARGAS	PLN
604480554	MONICA DE LOS ANGELES DUARTE JIMENEZ	PNR

NARANJITO

SINDICATURAS

PROPIETARIA

603010751	SIANNY MORALES MURILLO C.C. SIANNEY MORALES MURILLO	PUSC
-----------	--	------

SUPLENTE

601790223	RICARDO SALAS UMAÑA	PUSC
-----------	---------------------	------

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

109650164	GEYZELL ALCAZAR RIVERA	PUSC
108400682	CESAR SUAREZ VALDIVIA	PUSC
900630704	KWOK HUNG CHAN LAI C.C. JIMMY CHENG LAI	PLN
103780972	JOSE ANGEL ELIZONDO ORTIZ	PNR

SUPLENTE

114160310	CARON ILEANA MADRIGAL MESEN C.C. CARO ILEANA MADRIGAL MESEN	PUSC
604640411	BRYAN RACHEETH PIÑA ESPINOZA	PUSC
108140814	FRANKLIN ALFARO SANCHEZ	PLN
603380394	BYRON CHAVES BARRANTES	PNR

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría
Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

1 vez.—Solicitud N° 500496.—(IN2024852942).

N.° 2591-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Golfito de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Golfito de la provincia Puntarenas, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Golfito de la provincia Puntarenas, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN GOLFITO: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	GOLFITO	GUAYCARÁ	PAVÓN
LIBERACIÓN NACIONAL	569	611	155
LIBERAL PROGRESISTA	79	290	114
NUEVA REPÚBLICA	596	946	676
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 290	1 369	903
UNIDOS PODEMOS	121	335	88
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 655	3 551	1 936

CANTÓN GOLFITO: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	GOLFITO	GUAYCARÁ	PAVÓN
AQUÍ COSTA RICA MANDA	67	187	25
LIBERACIÓN NACIONAL	569	611	155
LIBERAL PROGRESISTA	79	290	114
NUEVA REPÚBLICA	596	946	676
PUEBLO SOBERANO	57	40	42
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 290	1 369	903
UNIDOS PODEMOS	121	335	88
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 779	3 778	2 003

DISTRITO GOLFITO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	694,750
SUBCOCIENTE	347,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 779	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	67	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	569	-	569,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	79	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	596	-	596,000	1	1
PUEBLO SOBERANO	57	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 290	1	595,250	1	2
UNIDOS PODEMOS	121	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO GUAYCARÁ

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 944,500
 SUBCOCIENTE 472,250

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 778	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	187	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	611	-	611,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	290	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	946	1	1,500	-	1
PUEBLO SOBERANO	40	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 369	1	424,500	1	2
UNIDOS PODEMOS	335	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO PAVÓN

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 500,750
 SUBCOCIENTE 250,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 003	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	25	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	155	-	-	-	-
LIBERAL PROGRESISTA	114	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	676	1	175,250	1	2
PUEBLO SOBERANO	42	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	903	1	402,250	1	2
UNIDOS PODEMOS	88	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Golfito de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

GOLFITO

SINDICATURAS

PROPIETARIO

602270418 JAIME ROLANDO VILLALOBOS GOMEZ PUSC

SUPLENTE

603250060 XIOMARA UGALDE OROCU PUSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

601870176 BERNAL MONTERO GUEVARA PUSC

601220900 MARIA EULOGIA BEITA CHACON PUSC

701250643 ANGELICA BARILLAS ARTAVIA PNR

901050091 ROLANDO CESPEDES SANDOVAL PLN

C.C. ROLANDO SANDOVAL JIMENEZ

SUPLENTES

112370087 GEINER CRUZ MONGE PUSC

602430862 KATTIA VANESSA LOPEZ MATARRITA PUSC

601900263 XINIA OREAMUNO ORTEGA PNR

603500856 YURIAN ARTURO GUTIERREZ AGUIRRE PLN

GUAYCARÁ

SINDICATURAS

PROPIETARIA

603790394 LIDIA ISABEL SANCHO CHAVES PUSC

SUPLENTE

502560559 EMEL RAMIREZ MORA PUSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

603160680 HILDA MARIA RODRIGUEZ CARMONA PUSC

604750110 KENNETH AZOFEIFA MORA PUSC

602940184 TONY RODRIGUEZ MONTERO PNR

601400212 WILBER ANTONIO AGUIRRE MURILLO PLN

SUPLENTE

602560111	MARITZA MARIA VEGA ROSALES	PUSC
502530074	JOSE EUGENIO ROSALES CARBALLO	PUSC
600880457	GERARDO CARMELINO RODRIGUEZ MATAMOROS	PNR
604190378	RANDALL DE LOS ANGELES VALVERDE MOLINA	PLN

PAVÓN**SINDICATURAS****PROPIETARIO**

601420580	RODOLFO VENEGAS ROSALES	PUSC
-----------	-------------------------	------

SUPLENTE

602260901	VIRGINIA CERDAS ESPINOZA	PUSC
-----------	--------------------------	------

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIAS**

109660933	EDIER GAMBOA ZUÑIGA	PUSC
-----------	---------------------	------

901050161	JULIANA ANDRADE MONTEZUMA	PUSC
-----------	---------------------------	------

801100313	MARCIA OLIMPIA HERNANDEZ OTERO	PNR
-----------	--------------------------------	-----

502360478	ALEXIS CARRILLO VALENCIA	PNR
-----------	--------------------------	-----

SUPLENTE

502450778	MELVIN ANTONIO PEREZ GONZALEZ	PUSC
-----------	-------------------------------	------

603350460	KATIA VANESSA ASTUA SANDI	PUSC
-----------	---------------------------	------

602330029	NORMA LOBO MAYORGA	PNR
-----------	--------------------	-----

111940634	GIAN CARLOS GAMBOA GOMEZ	PNR
-----------	--------------------------	-----

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría
Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

1 vez.—Solicitud N° 500499.—(IN2024852945).

N.° 2592-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Coto Brus de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Coto Brus de la provincia Puntarenas, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Coto Brus de la provincia Puntarenas, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN COTO BRUS: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	SAN VITO	SABALITO	AGUABUENA
LIBERACIÓN NACIONAL	1 556	1 109	1 353
NUEVA REPÚBLICA	-	130	116
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 416	1 566	832
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 972	2 805	2 301

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN COTO BRUS: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	LIMONCITO	PITTIER	GUTIÉRREZ BRAUN
LIBERACIÓN NACIONAL	322	215	492
NUEVA REPÚBLICA	-	-	36
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	736	360	844
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 058	575	1 372

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN COTO BRUS: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	SAN VITO	SABALITO	AGUABUENA
AQUÍ COSTA RICA MANDA	318	142	111
LIBERACIÓN NACIONAL	1 556	1 109	1 353
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 416	1 566	832
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 290	2 817	2 296

CANTÓN COTO BRUS: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	LIMONCITO	PITTIER	GUTIÉRREZ BRAUN
AQUÍ COSTA RICA MANDA	122	243	46
LIBERACIÓN NACIONAL	322	215	492
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	736	360	844
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 180	818	1 382

DISTRITO SAN VITO

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 1 072,500
 SUBCOCIENTE 536,250

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 290	3	-	1	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	318	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 556	1	483,500	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 416	2	271,000	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SABALITO

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 704,250
 SUBCOCIENTE 352,125

PARTIDO A SUSTRAER VOTOS
 NUEVA REPÚBLICA 130

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 817	3	-	1	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	142	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 109	1	404,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 566	2	157,500	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO AGUABUENA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 574,000
 SUBCOCIENTE 287,000

PARTIDO A SUSTRAER VOTOS
 NUEVA REPÚBLICA 116

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 296	3	-	1	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	111	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 353	2	205,000	-	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	832	1	258,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO LIMONCITO

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 295,000
 SUBCOCIENTE 147,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 180	3	-	1	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	122	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	322	1	27,000	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	736	2	146,000	1	3

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO PITTIER

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 204,500
 SUBCOCIENTE 102,250

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	818	3	-	1	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	243	1	38,500	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	215	1	10,500	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	360	1	155,500	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO GUTIÉRREZ BRAUN

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 345,500
 SUBCOCIENTE 172,750

PARTIDO A SUSTRARER VOTOS
 NUEVA REPÚBLICA 36

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 382	3	-	1	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	46	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	492	1	146,500	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	844	2	153,000	1	3

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que al presentarse un caso de doble elección de la señora Yorleny Godínez Zúñiga, quien fue propuesta por el partido Unidad Social Cristiana a la concejalía propietaria y a la concejalía suplente del distrito Limoncito, por ser improcedente declararla electa en ambos cargos, corresponde hacerlo en la concejalía propietaria. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, la interesada no plantea ante este Tribunal su oposición.

V.- Que en virtud de lo indicado en el considerando anterior, corresponde designar a las concejalías suplentes de dicha circunscripción a quienes le suceden en los puestos inmediatamente inferiores en la respectiva lista de candidaturas.

VI.- Que al presentarse un caso de doble elección de la señora Flor María González Sánchez, quien fue propuesta por el partido Unidad Social Cristiana a la concejalía propietaria y a la concejalía suplente del distrito Gutiérrez Braun, por ser improcedente declararla electa en ambos cargos, corresponde hacerlo en la concejalía propietaria. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, la interesada no plantea ante este Tribunal su oposición.

VII.- Que en virtud de lo indicado en el considerando anterior, corresponde designar a la concejalía suplente de dicha circunscripción a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidaturas.

VIII.- Que al no haber propuesto el partido Liberación Nacional candidaturas a concejalías suplentes en distrito Gutiérrez Braun, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Coto Brus de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

SAN VITO

SINDICATURAS

PROPIETARIO

603080704 GILBERTO VILLALOBOS PEREZ PUSC

SUPLENTE

109420098 ANABELLE CARRILLO PIZARRO PUSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

501310238 URIBE BARRANTES GONZALEZ PUSC

C.C. URIEL BARRANTES GONZALEZ

114250039 MAUREN VANESSA GRANADOS BERMUDEZ PUSC

114980706 DIEGO ALBERTO SALAZAR MARIN PLN

604050725 ENDRINA YULISA VILLALOBOS ANGULO PLN

SUPLENTES

601130860 RAUL SANDI MORA PUSC

603180845 YESENIA MARIA VEGA CAMPOS PUSC

108140026 WALTER PEREZ MOLINA PLN

203510360 NORMA CAMACHO PEREZ PLN

SABALITO

SINDICATURAS

PROPIETARIA

603690154 KATERYN TATIANA CARRANZA FALLAS PUSC

SUPLENTE

203230906 LUIS ANGEL CARRANZA STELLER PUSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

603030950 FANNY FERNANDEZ MADRIGAL PUSC

602600588 MARCO CERDAS CORRALES PUSC

103750696 MARIA EUGENIA RODRIGUEZ BLANCO PLN

501360091 CARLOS LUIS RODRIGUEZ ARGUEDAS PLN

SUPLENTES

205050156	YORLENE CARRANZA RODRIGUEZ	PUSC
604730632	MICHAEL JESUS BLANCO MORA	PUSC
603290545	ROSIBEL SEGURA JIMENEZ	PLN
109130165	JOSE ROBERTO CHAVARRIA PADILLA	PLN

AGUABUENA**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

106580452	MIRIAM CORDOBA CORDERO	PLN
-----------	------------------------	-----

SUPLENTE

NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA		PLN
--------------------------	--	-----

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIAS**

604070898	MARIA DEL ROSARIO SEQUEIRA SEQUEIRA	PLN
604110865	ELIAM GERARDO GOMEZ JIMENEZ	PLN
502070938	ALVARO SOLIS SANCHEZ	PUSC
603390948	NIDIA LIZETH RUIZ ARAYA	PUSC

SUPLENTES

601820374	FLORIBETH CORDERO SANCHEZ	PLN
604830966	GEOHANDRY JESUS ZUÑIGA HERNANDEZ	PLN
602880769	JORGE PICADO ORTIZ	PUSC
	C.C. JORGE MARIO PICADO ORTIZ	
113880829	ANNIE VERONICA QUIROS SALAS	PUSC

LIMONCITO**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

602510604	KATTIA MENA CHAVES	PUSC
-----------	--------------------	------

SUPLENTE

602810373	ERIC CALDERON SERRANO	PUSC
	C.C. ERIC CALDERON SANCHEZ	

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIAS**

203190208	ESPERANZA MONTOYA CASTRO	PUSC
104380907	CARLOS LUIS FALLAS CHINCHILLA	PUSC
603110404	YORLENY GODINEZ ZUÑIGA	PUSC
103030206	RICARDO AZOFEIFA ARIAS	PLN

SUPLENTES

601890762	CARLOS GERARDO MARIN BADILLA	PUSC
604530086	KARLA JOHANA VASQUEZ ZUÑIGA	PUSC

602490584	VICTOR TENORIO MORALES	PUSC
109540260	DONALD GERARDO ARAYA VARGAS	PLN

PITTIER

SINDICATURAS

PROPIETARIO

602570577	ANTONIO VILLEGAS SANDI	PUSC
-----------	------------------------	------

SUPLENTE

603090590	SEIDY PICADO SANCHEZ	PUSC
-----------	----------------------	------

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

602570996	JORGE VILLALOBOS PADILLA	PUSC
-----------	--------------------------	------

C.C. JORGE PADILLA PICADO

116160841	HAZEL DANIELA MORA CASCANTE	PUSC
-----------	-----------------------------	------

604290407	GABRIELA ANDREA GARITA CESPEDES	ACRM
-----------	---------------------------------	------

601960769	YAMILETH ALVARADO JIMENEZ	PLN
-----------	---------------------------	-----

SUPLENTES

602860246	JUVENAL RODRIGUEZ CHACON	PUSC
-----------	--------------------------	------

603120869	HEIDY MONGE MORALES	PUSC
-----------	---------------------	------

602660462	JOSEFINA BADILLA CRUZ	ACRM
-----------	-----------------------	------

603910747	ADRIANA CASTILLO RODRIGUEZ	PLN
-----------	----------------------------	-----

GUTIÉRREZ BRAUN

SINDICATURAS

PROPIETARIA

604050891	BRISEIDY VENEGAS BARRANTES	PUSC
-----------	----------------------------	------

SUPLENTE

602540336	WILLIAM LEDEZMA ALVARADO	PUSC
-----------	--------------------------	------

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

603510837	ANNIA MARIA CASTILLO RODRIGUEZ	PUSC
-----------	--------------------------------	------

602140831	MARVIN FRANCISCO MADRIGAL VILCHEZ	PUSC
-----------	-----------------------------------	------

602810123	FLOR MARIA GONZALEZ SANCHEZ	PUSC
-----------	-----------------------------	------

602850567	JUAN GEOVANNI QUESADA HERNANDEZ	PLN
-----------	---------------------------------	-----

SUPLENTES

602110825	CARLOS LUIS SANDI MORA	PUSC
-----------	------------------------	------

-----	-----	PUSC
-------	-------	------

NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA		PUSC
--------------------------	--	------

604730922	FRANCINI MARIA TRIGUEROS VASQUEZ	PLN
-----------	----------------------------------	-----

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría
Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

N.° 2593-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Parrita de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Parrita de la provincia Puntarenas, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Parrita de la provincia Puntarenas, se derivan los siguientes resultados:

**CANTÓN PARRITA: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	PARRITA
LIBERACIÓN NACIONAL	1 322
LIBERAL PROGRESISTA	598
NUEVA REPÚBLICA	1 495
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	421
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 001
UNIDOS PODEMOS	1 044
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 881

**CANTÓN PARRITA: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	PARRITA
AQUÍ COSTA RICA MANDA	287
LIBERACIÓN NACIONAL	1 322
LIBERAL PROGRESISTA	598
NUEVA REPÚBLICA	1 495
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	421
PUEBLO SOBERANO	57
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 001
UNIDOS PODEMOS	1 044
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	6 225

DISTRITO PARRITA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	1 556,250
SUBCOCIENTE	778,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 225	-	-	4	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	287	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 322	-	1 322,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	598	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	1 495	-	1 495,000	1	1
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	421	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	57	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 001	-	1 001,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	1 044	-	1 044,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: NUEVA REPÚBLICA

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Parrita de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

PARRITA

SINDICATURAS

PROPIETARIO

104740227 SERGIO RODRIGUEZ SANCHEZ PNR

SUPLENTE

114010916 ESTER GABRIELA HERNANDEZ AGUERO PNR

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

107700929 CARLOS ALBERTO ZUÑIGA LEON PNR

205310785 FLOR DE MARIA GONZALEZ BERMUDEZ PLN

603910595 KIMBERLY GUISELLE SOTO ARAYA UP

602470171 LIDIA CESPEDES DURAN PUSC

SUPLENTES

113910775 JESUS ORLANDO SOLANO TORRES PNR

603940957 KARINA MARIA NARANJO PRADO PLN

305450800 SUSAN NICOLLE ESQUIVEL ESPINOZA UP

105640376 MAGALLY AGUERO OTAROLA PUSC

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría
Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

N.° 2594-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Corredores de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Corredores de la provincia Puntarenas, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Corredores de la provincia Puntarenas, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN CORREDORES: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	CORREDOR	LA CUESTA	CANOAS	LAUREL
LIBERACIÓN NACIONAL	2 381	240	798	645
LIBERAL PROGRESISTA	144	-	204	73
NUEVA REPÚBLICA	1 087	356	909	803
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 045	97	458	242
UNIDOS PODEMOS	231	203	223	166
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 888	896	2 592	1 929

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN CORREDORES: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	CORREDOR	LA CUESTA	CANOAS	LAUREL
AQUÍ COSTA RICA MANDA	195	75	167	71
LIBERACIÓN NACIONAL	2 381	240	798	645
LIBERAL PROGRESISTA	-	22	204	73
NUEVA REPÚBLICA	1 087	356	909	803
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 045	97	458	242
UNIDOS PODEMOS	231	203	223	166
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 939	993	2 759	2 000

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO CORREDOR

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	1 234,750
SUBCOCIENTE	617,375

PARTIDO A SUSTRARER	VOTOS
LIBERAL PROGRESISTA	144

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 939	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	195	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 381	1	1 146,250	1	2
NUEVA REPÚBLICA	1 087	-	1 087,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 045	-	1 045,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	231	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO LA CUESTA**CONCEJALÍAS A ELEGIR****4**

COCIENTE

248,250

SUBCOCIENTE

124,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	993	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	75	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	240	-	240,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	22	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	356	1	107,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	97	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	203	-	203,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: NUEVA REPÚBLICA

DISTRITO CANOAS**CONCEJALÍAS A ELEGIR****4**

COCIENTE

689,750

SUBCOCIENTE

344,875

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 759	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	167	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	798	1	108,250	-	1
LIBERAL PROGRESISTA	204	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	909	1	219,250	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	458	-	458,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	223	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: NUEVA REPÚBLICA

DISTRITO LAUREL**CONCEJALÍAS A ELEGIR****4**

COCIENTE

500,000

SUBCOCIENTE

250,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 000	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	71	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	645	1	145,000	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	73	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	803	1	303,000	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	242	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	166	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: NUEVA REPÚBLICA

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Corredores de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

CORREDOR

SINDICATURAS

PROPIETARIO

603970928 BENITO MONTEZUMA MONTEZUMA PLN

SUPLENTE

602950024 DULCE MARIA MARCHENA MURILLO PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

603640300 MICHAEL JESUS SERRANO MESEN PLN

602600941 LIDIA RUIZ BEJARANO PLN

603950199 JOSE RAFAEL MOSCOSO VARELA PNR

604130002 ANYELO ADAN ROJAS JUAREZ PUSC

SUPLENTES

603790368 WUENDER KEYLOR MUÑOZ JIMENEZ PLN

603880457 SAMMY JOE NICKY JIMENEZ GRANADOS PLN

501550443 ISIDRO GERARDO BARBOZA BADILLA PNR

602820279 TONY SANCHEZ BEJARANO PUSC

LA CUESTA

SINDICATURAS

PROPIETARIA

107210070 DINORAH MENA CAMACHO PNR

SUPLENTE

602360467 WILLIAM BRIONES SEQUEIRA PNR

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

114270991 KATHERINE GOMEZ LOPEZ PNR

604450486 JORDIN ESTIBEN ORTIZ GUSTAVINO PNR

110080148 BIELKA MARIA PALACIOS SALINAS PLN

602170338 NURIA ZAPATA CASTRO UP

SUPLENTES

602720893 ANA DORIS PEREZ CALDERON PNR

603830094 ARGENIS MENDEZ VILLALOBOS PNR

117460989 KESLY TAMARA PEREZ FALLAS PLN

604800235 STEFANY MELANIA MEDINA MORALES UP

CANOAS

SINDICATURAS

PROPIETARIO

604690100 URIEL JOSUE TREJOS HERRERA PNR

SUPLENTE

604020580 LIZETH ANDREA CRUZ ORTIZ PNR

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

603380549 KATTIA VANESSA VEGA SANCHO PNR

C.C. KATTIA VANESSA FERNANDEZ SANCHO

602370875 EDWIN OLAYA MONTES PNR

604270562 LETICIA CUBILLA ESPINOZA PLN

109250505 RUTH CONCEPCIÓN QUIEL PUSC

SUPLENTES

603100730 VIERCA ORDOÑEZ GONZALEZ PNR

C.C. VIELKA ORDOÑEZ GONZALEZ

604000502 YENIER ALBERTO QUINTERO RIOS PNR

103950502 MARIA ANITA MESEN BADILLA PLN

C.C. ANA MESEN BADILLA

602440875 ANA ISABEL MORERA APU PUSC

LAUREL

SINDICATURAS

PROPIETARIO

603620631 CARLOS ANDREIS RUIZ UMAÑA PNR

SUPLENTE

603460070 LEONCIA DE LOS ANGELES VALVERDE SANDI PNR
C.C. LEONELA VALVERDE SANDI

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

603490060 JEISON BARRANTES HERNANDEZ PNR

603780179 VERONICA MONTIEL SEQUEIRA PNR

602940689 ALEXIS JIMENEZ ZURDO PLN

604330207 MORELIA BEJARANO JIMENEZ PLN

SUPLENTES

604540261 ROBIN JEREMIAS SANTOS GONZALEZ PNR

604440964 KIMBERLY TATIANA BRENES PICADO PNR

604290619 GERSON DAVID ESPINOZA MADRIGAL PLN

111760300 LIZETH ALVARADO ROJAS PLN

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría

Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

1 vez.—Solicitud N° 500507.—(IN2024852964).

N.º 2595-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Garabito de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 13-2023, publicado en La Gaceta n.º 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Garabito de la provincia Puntarenas, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Garabito de la provincia Puntarenas, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN GARABITO: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	JACÓ	TÁRCOLES	LAGUNILLAS
LIBERACIÓN NACIONAL	451	346	74
LIBERAL PROGRESISTA	281	110	-
NUEVA REPÚBLICA	17	-	-
PUEBLO GARABITO	1 303	-	157
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 257	330	93
UNIDOS PODEMOS	305	-	120
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 614	786	444

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN GARABITO: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	JACÓ	TÁRCOLES	LAGUNILLAS
LIBERACIÓN NACIONAL	451	346	74
LIBERAL PROGRESISTA	281	110	-
NUEVA REPÚBLICA	17	-	-
PUEBLO GARABITO	1 303	447	157
PUEBLO SOBERANO	34	105	13
UNIDOS PODEMOS	305	-	120
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 391	1 008	364

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO JACÓ

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 597,750
 SUBCOCIENTE 298,875

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 UNIDAD SOCIAL CRISTIANA 1257

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 391	2	-	2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	451	-	451,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	281	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	17	-	-	-	-
PUEBLO GARABITO	1 303	2	107,500	-	2
PUEBLO SOBERANO	34	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	305	-	305,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: PUEBLO GARABITO

DISTRITO TÁRCOLES

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 252,000
 SUBCOCIENTE 126,000

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 UNIDAD SOCIAL CRISTIANA 330

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 008	2	-	2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	346	1	94,000	1	2
LIBERAL PROGRESISTA	110	-	-	-	-
PUEBLO GARABITO	447	1	195,000	1	2
PUEBLO SOBERANO	105	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO LAGUNILLAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 91,000
 SUBCOCIENTE 45,500

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 UNIDAD SOCIAL CRISTIANA 93

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	364	2	-	2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	74	-	74,000	1	1
PUEBLO GARABITO	157	1	66,000	1	2
PUEBLO SOBERANO	13	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	120	1	29,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: PUEBLO GARABITO

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Garabito de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

JACÓ

SINDICATURAS

PROPIETARIA

104990185 MARIA DEL ROSARIO SERRANO CHINCHILLA PG

SUPLENTE

801140125 THOMAS BRICKER GHORMLEY HESSELL PG

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

114000156 JUAN DE JESUS CALDERON DIAZ PG

602810956 PEGGY GABRIELA SOLIS GAMAZO PG

602800833 HORACIO UMAÑA AGUERO PLN

604840204 MARIA ABIGAIL LEON ORTEGA UP

SUPLENTES

109060418 FRANCISCO ARIAS FALLAS PG

604830409 MARIA ANGEL CHAVES VILLAGRA PG

603040911 JOSE JESUS JIMENEZ SANDI PLN

116760514 HILARY MENDEZ SOLIS UP

TÁRCOLES

SINDICATURAS

PROPIETARIO

109980610 LUIS DIEGO GONZALEZ IRIAS PLN

SUPLENTE

604030189 KEYLA TATIANA MURILLO ALPIZAR PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

112760432 JENNIFER ALVARADO FERNANDEZ PG

117900417 ROY STEVEN ARROYO PICADO PG

801210311 ERIKA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ PLN

603690145 ANDREY ALVARADO ROJAS PLN

SUPLENTE

603050823	MARIA CRISTINA ROJAS RUBI	PG
111680595	JONATHAN GUILLERMO MURILLO MORA	PG
604570167	IRAN GRACIELA ADANIS CHAVES	PLN
107940060	MARCO TULIO RUIZ AGUERO	PLN

LAGUNILLAS**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

604490194	DANIELA ROMERO PINEDA	PG
-----------	-----------------------	----

SUPLENTE

109160138	EDWARD ANTONIO ARGUEDAS RAMOS	PG
-----------	-------------------------------	----

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIAS**

604720998	AXEL ANDRES QUIROS ALVAREZ	PG
207510663	HILARY JULIANA ARGUEDAS CHAVES	PG
603990573	ANGEL RAMON LOPEZ JIMENEZ	UP
202660619	LUIS GUILLERMO HERNANDEZ CASTRO	PLN

SUPLENTE

603120917	JEISON MARIN RAMIREZ	PG
203810776	EMILCE CUBERO MOREIRA	PG
204200319	DIDIER VILLALTA ZUMBADO	UP
204270590	JOSE LUIS SANDI CHACON	PLN

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría
Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

1 vez.—Solicitud N° 500511.—(IN2024852969).

N.° 2596-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Monteverde de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Monteverde de la provincia Puntarenas, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Monteverde de la provincia Puntarenas, se derivan los siguientes resultados:

**CANTÓN MONTEVERDE: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	MONTEVERDE
LIBERACIÓN NACIONAL	412
NUEVA REPÚBLICA	67
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	1 480
UNIDOS PODEMOS	150
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 109

**CANTÓN MONTEVERDE: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	MONTEVERDE
LIBERACIÓN NACIONAL	412
NUEVA REPÚBLICA	67
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	1 480
UNIDOS PODEMOS	150
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 109

DISTRITO MONTEVERDE

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	527,250
SUBCOCIENTE	263,625

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 109	2	-	2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	412	-	412,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	67	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	1 480	2	425,500	1	3
UNIDOS PODEMOS	150	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Monteverde de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

MONTEVERDE

SINDICATURAS

PROPIETARIA

603020816 ARELYS BRENES CRUZ PRSC

SUPLENTE

604580789 JEAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ PRSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

208160097 JOSE ANDRES MURILLO CRUZ PRSC

604200899 JENNIFER UGALDE RODRIGUEZ PRSC

602860571 ROY JOSE CRUZ BRENES PRSC

603260401 HAROLD FABIAN VINDAS MARIN PLN

SUPLENTES

118730673 GILBERTO RAMON CRUZ CESPEDES PRSC

603500853 MARTHA ELENA ZAMORA JIMENEZ PRSC

111430785 ESTEBAN EDUARDO VARGAS MATA PRSC

603840852 BRAN ALEXANDER BADILLA SUAREZ PLN

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la

Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría
Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

1 vez.—Solicitud N° 500513.—(IN2024852972).

N.° 2597-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez hora con cinco minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Puerto Jiménez de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Puerto Jiménez de la provincia Puntarenas, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Puerto Jiménez de la provincia Puntarenas, se derivan los siguientes resultados:

**CANTÓN PUERTO JIMÉNEZ: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	PUERTO JIMÉNEZ
LIBERAL PROGRESISTA	1 329
NUEVA REPÚBLICA	343
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	600
UNIDOS PODEMOS	466
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 738

**CANTÓN PUERTO JIMÉNEZ: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	PUERTO JIMÉNEZ
AQUÍ COSTA RICA MANDA	238
LIBERACIÓN NACIONAL	187
LIBERAL PROGRESISTA	1 329
NUEVA REPÚBLICA	343
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	600
UNIDOS PODEMOS	466
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 163

DISTRITO PUERTO JIMÉNEZ

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	790,750
SUBCOCIENTE	395,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 163	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	238	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	187	-	-	-	-
LIBERAL PROGRESISTA	1 329	1	538,250	1	2
NUEVA REPÚBLICA	343	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	600	-	600,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	466	-	466,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERAL PROGRESISTA

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro

concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que al no haber propuesto el partido Unidad Social Cristiana candidaturas a concejalías suplentes en distrito Puerto Jiménez, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Puerto Jiménez de la provincia Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

PUERTO JIMÉNEZ

SINDICATURAS

PROPIETARIA

110510207 MARLEN EDUVIGES MOLINA JIMENEZ PLP

SUPLENTE

NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA PLP

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

603310724 IVANIA VANESSA PEREZ RAMIREZ PLP

604400283 HETHSEN SHADIR REYES VARGAS PLP

116740306 PAOLA SELENA MESEN JIMENEZ PUSC

602670186 CRISTINA MARIA CORDERO AZOFEIFA UP

SUPLENTES

601890321 DAISY PERALTA ALVAREZ PLP

604850337 FANIER ROBERTO MENDEZ PEREZ PLP

604750490 EDIN ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ PUSC

600840786 PLACIDA AGUIRRE AGUIRRE UP

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría
Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

N.º 2709-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas con veinte minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Limón de la provincia Limón, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 13-2023, publicado en La Gaceta n.º 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Limón de la provincia Limón, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Limón de la provincia Limón, se derivan los siguientes resultados:

**CANTÓN LIMÓN: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	LIMÓN	VALLE LA ESTRELLA	RÍO BLANCO	MATAMA
FRENTE AMPLIO	183	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	2 409	585	191	273
LIBERACIÓN NACIONAL	1 026	1 386	181	271
LIBERAL PROGRESISTA	572	-	-	31
NUESTRO PUEBLO	459	39	35	-
NUEVA GENERACIÓN	1 067	85	49	83
NUEVA REPÚBLICA	481	125	83	168
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	978	98	91	161
RECUPERANDO VALORES	241	120	36	25
UNIDOS PODEMOS	3 092	536	576	503
YO SOY EL CAMBIO	245	91	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	10 753	3 065	1 242	1 515

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN LIMÓN: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	LIMÓN	VALLE LA ESTRELLA	RÍO BLANCO	MATAMA
AQUÍ COSTA RICA MANDA	1 616	389	219	307
AUTÉNTICO LIMONENSE	2 742	884	207	331
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	2 409	585	191	273
LIBERACIÓN NACIONAL	1 026	1 386	181	271
LIBERAL PROGRESISTA	572	-	-	31
NUESTRO PUEBLO	459	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	1 067	85	49	83
NUEVA REPÚBLICA	481	125	-	168
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	978	98	91	161
RECUPERANDO VALORES	241	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	3 092	536	576	503
YO SOY EL CAMBIO	245	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	14 928	4 088	1 514	2 128

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO LIMÓN

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 3 732,000
 SUBCOCIENTE 1 866,000

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 FRENTE AMPLIO 183

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	14 928	-	-	4	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	1 616	-	-	-	-
AUTÉNTICO LIMONENSE	2 742	-	2 742,000	1	1
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	2 409	-	2 409,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 026	-	-	-	-
LIBERAL PROGRESISTA	572	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	459	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	1 067	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	481	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	978	-	-	-	-
RECUPERANDO VALORES	241	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	3 092	-	3 092,000	2	2
YO SOY EL CAMBIO	245	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDOS PODEMOS

DISTRITO VALLE LA ESTRELLA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 1 022,000
 SUBCOCIENTE 511,000

PARTIDOS A SUSTRARER **VOTOS**
 NUESTRO PUEBLO 39
 RECUPERANDO VALORES 120
 YO SOY EL CAMBIO 91

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 088	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	389	-	-	-	-
AUTÉNTICO LIMONENSE	884	-	884,000	1	1
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	585	-	585,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 386	1	364,000	-	1
NUEVA GENERACIÓN	85	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	125	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	98	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	536	-	536,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO RÍO BLANCO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	378,500
SUBCOCIENTE	189,250

PARTIDOS A SUSTRARER	VOTOS
NUESTRO PUEBLO	35
NUEVA REPÚBLICA	83
RECUPERANDO VALORES	36

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 514	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	219	-	219,000	1	1
AUTÉNTICO LIMONENSE	207	-	207,000	1	1
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	191	-	191,000	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	181	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	49	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	91	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	576	1	197,500	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDOS PODEMOS

DISTRITO MATAMA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	532,000
SUBCOCIENTE	266,000

PARTIDO A SUSTRARER	VOTOS
RECUPERANDO VALORES	25

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 128	-	-	4	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	307	-	307,000	1	1
AUTÉNTICO LIMONENSE	331	-	331,000	1	1
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	273	-	273,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	271	-	271,000	-	-
LIBERAL PROGRESISTA	31	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	83	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	168	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	161	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	503	-	503,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDOS PODEMOS

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejals de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que al presentarse un caso de doble elección de la señora Yorleny Mena Montero quien fue propuesta por el partido Unidos Podemos a la regiduría y concejalía suplentes del distrito Valle La Estrella, por ser improcedente declararla electa en ambos cargos y circunscripciones, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, la interesada no plantea ante este Tribunal su oposición.

V.- Que en virtud de lo indicado en el considerando anterior, corresponde designar a la concejalía suplente de dicha circunscripción a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidaturas.

VI.- Que al presentarse un caso de doble elección de la señora Lenis Melissa Calderón Núñez quien fue propuesta por el partido Unidos Podemos a la sindicatura y concejalía suplentes del distrito Río Blanco, por ser improcedente declararla electa en ambos cargos, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, la interesada no plantea ante este Tribunal su oposición.

VII.- Que en virtud de lo indicado en el considerando anterior, corresponde designar a la concejalía suplente de dicha circunscripción a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidaturas.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Limón de la provincia Limón, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

LIMÓN

SINDICATURAS

PROPIETARIO

701720233 MARCO GUILLERMO LUNA PINEDA UP
C.C. MARCOS GUILLERMO LUNA PINEDA

SUPLENTE

701490159 NADINE ALEXANDRA COLE BECKFORD UP
C.C. NADINE ALEXANDRA HENRY COLE

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

900980683 DAVID ERNESTO MORALES VALERIO UP
C.C. DAVID ERNESTO OROZCO RAYO

702280003 MARION VICTORIA DOLMO SOLIS UP

700570331 RICHARD MAITLAND LEE PAL

702350114 BRECIANDY ARLINDO HARRIS GUADAMUZ PJSC

SUPLENTES

303640650 JUAN JOSE FONSECA CHAVES UP

114820280 KRISTY TAINA BARAHONA DE LA O UP

701630681 ELMERSON ANDREY AGUILERA VEGA PAL

702680067 JORDI JOEL ROSALES THOMAS PJSC

VALLE LA ESTRELLA

SINDICATURAS

PROPIETARIA

501490186 MARTA LIDIA LOPEZ JIMENEZ PLN

SUPLENTE

601710003 MARCO TULIO FALLAS VARGAS PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

701050478 FRAY FERNANDO ARIAS AGUILAR PLN

602720478 YORLENE GOMEZ BUZANO PAL

701890413 JEISON ARNULFO FERNANDEZ MORALES PJSC

701770244 CINDY KRISTAL MENA VARGAS UP

SUPLENTES

701740952 ERMES ELIAS MORALES MORALES PLN

111390977 MARITZA ELENA MEZA FLORES PAL

703030951 DAGER JOSE SILES ARCE PJSC

702700910 ISAAC FERNANDO CHAVES ZAMORA UP

RÍO BLANCO

SINDICATURAS

PROPIETARIO

702550456 KEVIN ANDRES BARBOZA PEREZ UP

SUPLENTE

304740885 LENIS MELISSA CALDERON NUÑEZ UP

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

302690116 RAFAEL CALDERON NAJERA UP

701880952 JETTYFFER SHOREE MILLINER PEREZ UP

701640125 LILIANA DEL CARMEN MEDINA ALVAREZ ACRM

702370367 HELLEN ARIELA ARIAS CASCANTE PAL

SUPLENTES

700810693 SALVADOR ALVAREZ RODRIGUEZ UP

800780549 JUAN CARLOS ROBLES BARRERA UP

700970317 XINIA DIAZ CAMACHO ACRM

701420703 KATTIA MOLINA SANCHEZ PAL

MATAMA

SINDICATURAS

PROPIETARIA

700840284 GEORGINA MADRIGAL CASTILLO UP

SUPLENTE

701900222 CARLOS ENRIQUE VALERIN VENEGAS UP

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

701830280 MAUREEN SANCHEZ RIVERA UP

701280504 JUAN ANTONIO ROJAS CASTILLO PAL

501850902 PORFIRIO PEÑA ZUÑIGA ACRM

114220352 MELANNY FIORELLA MIRANDA RIVERA PJSC

SUPLENTES

701350417 LETICIA SANABRIA ROMERO UP

702830127 ANDY JOSSIE CHAVARRIA GONZALEZ PAL

900970038 HECTOR PORRAS MENA ACRM

701780759 KIMBERLY VANESSA HERNANDEZ BLANFORD PJSC

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría
Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

N.º 2710-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas con veinticinco minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Pococí de la provincia Limón, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 13-2023, publicado en La Gaceta n.º 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Pococí de la provincia Limón, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Pococí de la provincia Limón, se derivan los siguientes resultados:

**CANTÓN POCOCÍ: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	GUÁPILES	JIMÉNEZ	RITA	ROXANA
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	374	71	147	87
LIBERACIÓN NACIONAL	991	395	1 133	637
LIBERAL PROGRESISTA	168	36	81	-
NUEVA GENERACIÓN	270	47	624	115
NUEVA REPÚBLICA	254	59	306	45
RECUPERANDO VALORES	561	317	378	229
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	173	87
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	405	100	148	308
UNIDOS PODEMOS	3 668	2 060	2 092	1 090
YO SOY EL CAMBIO	103	23	122	59
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	6 794	3 108	5 204	2 657

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN POCOCÍ: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	CARIARI	COLORADO	LA COLONIA
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	-	57
LIBERACIÓN NACIONAL	923	77	416
LIBERAL PROGRESISTA	355	-	-
NUEVA GENERACIÓN	507	19	151
NUEVA REPÚBLICA	234	-	59
RECUPERANDO VALORES	518	9	242
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	277	4	54
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	544	28	130
UNIDOS PODEMOS	2 404	119	978
YO SOY EL CAMBIO	156	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 918	256	2 087

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN POCOCÍ: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	GUÁPILES	JIMÉNEZ	RITA	ROXANA
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	374	-	147	87
LIBERACIÓN NACIONAL	991	395	1 133	637
NUEVA GENERACIÓN	270	47	624	115
PUEBLO SOBERANO	187	30	213	66
RECUPERANDO VALORES	561	317	378	229
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	405	100	148	308
UNIDOS PODEMOS	3 668	2 060	2 092	1 090
YO SOY EL CAMBIO	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	6 456	2 949	4 735	2 532

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN POCOCÍ: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	CARIARI	COLORADO	LA COLONIA
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	923	77	416
NUEVA GENERACIÓN	507	19	151
PUEBLO SOBERANO	149	-	155
RECUPERANDO VALORES	518	9	242
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	544	28	-
UNIDOS PODEMOS	2 404	119	978
YO SOY EL CAMBIO	156	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 201	252	1 942

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO GUÁPILES

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	1 614,000
SUBCOCIENTE	807,000

PARTIDOS A SUSTRAR	VOTOS
LIBERAL PROGRESISTA	168
NUEVA REPÚBLICA	254
YO SOY EL CAMBIO	103

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 456	2	-	2	4
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	374	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	991	-	991,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	270	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	187	-	-	-	-
RECUPERANDO VALORES	561	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	405	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	3 668	2	440,000	1	3

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDOS PODEMOS

DISTRITO JIMÉNEZ

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	737,250
SUBCOCIENTE	368,625

PARTIDOS A SUSTRAR	VOTOS
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	71
LIBERAL PROGRESISTA	36
NUEVA REPÚBLICA	59
YO SOY EL CAMBIO	23

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 949	2	-	2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	395	-	395,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	47	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	30	-	-	-	-
RECUPERANDO VALORES	317	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	100	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	2 060	2	585,500	1	3

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDOS PODEMOS

DISTRITO RITA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	1 183,750
SUBCOCIENTE	591,875

PARTIDOS A SUSTRAR	VOTOS
LIBERAL PROGRESISTA	81
NUEVA REPÚBLICA	306
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	173
YO SOY EL CAMBIO	122

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 735	1	-	3	4
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	147	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 133	-	1 133,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	624	-	624,000	1	1
PUEBLO SOBERANO	213	-	-	-	-
RECUPERANDO VALORES	378	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	148	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	2 092	1	908,250	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDOS PODEMOS

DISTRITO ROXANA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	633,000
SUBCOCIENTE	316,500

PARTIDOS A SUSTRAR	VOTOS
NUEVA REPÚBLICA	45
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	87
YO SOY EL CAMBIO	59

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 532	2	-	2	4
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	87	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	637	1	4,000	1	2
NUEVA GENERACIÓN	115	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	66	-	-	-	-
RECUPERANDO VALORES	229	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	308	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	1 090	1	457,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDOS PODEMOS

DISTRITO CARIARI

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	1 300,250
SUBCOCIENTE	650,125

PARTIDOS A SUSTRAR	VOTOS
LIBERAL PROGRESISTA	355
NUEVA REPÚBLICA	234
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	277

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 201	1	-	3	4
LIBERACIÓN NACIONAL	923	-	923,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	507	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	149	-	-	-	-
RECUPERANDO VALORES	518	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	544	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	2 404	1	1 103,750	2	3
YO SOY EL CAMBIO	156	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDOS PODEMOS

DISTRITO COLORADO

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 63,000
 SUBCOCIENTE 31,500

PARTIDO A SUSTRAR **VOTOS**
 REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO 4

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	252	2	-	2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	77	1	14,000	1	2
NUEVA GENERACIÓN	19	-	-	-	-
RECUPERANDO VALORES	9	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	28	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	119	1	56,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDOS PODEMOS

DISTRITO LA COLONIA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 485,500
 SUBCOCIENTE 242,750

PARTIDOS A SUSTRAR **VOTOS**
 JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE 57
 NUEVA REPÚBLICA 59
 REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO 54
 UNIDAD SOCIAL CRISTIANA 130

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 942	2	-	2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	416	-	416,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	151	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	155	-	-	-	-
RECUPERANDO VALORES	242	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	978	2	7,000	1	3

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDOS PODEMOS

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos

políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que al no haber propuesto el partido Unidos Podemos suficientes candidaturas a concejalías propietarios en distrito La Colonia, corresponde considerar a los suplentes que se requieren de la respectiva lista como propietarios.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Pococí de la provincia Limón, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

GUÁPILES

SINDICATURAS

PROPIETARIA

702940280 MARIA PAULA SANDI HIDALGO UP

SUPLENTE

700790776 WALTER WILLIAM CHING DURAN UP

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

701440062 GEISEL VANESSA ZELEDON STEELE UP

700511034 GERARDO ALFREDO SOLORZANO BONILLA UP

109700555 GRETTEL MARIA DIAZ ARTAVIA UP

702820007 JUAN PABLO CHAVES SOLANO PLN

SUPLENTES

700830866 LUCIA ARGENTINA SANDI SOLANO UP

701790189 MARCOS ANDREY CALDERON ESPINOZA UP

702400630 ARELYS PATRICIA MOLINA CUBILLO UP

700560751 CARLOS DOMINGO MURILLO CORDERO PLN

JIMÉNEZ

SINDICATURAS

PROPIETARIO

700880920 GREIVIN BONILLA SANCHEZ UP

SUPLENTE

701770157 KATHERINE SUSANA MENDOZA MONTERO UP

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIAS**

702920772 JOSE LUIS SALAZAR CUENDIS UP

700900079 MARIA DIGNA SANCHEZ DELGADO UP

702040307 MARIO ALONSO GAUCHERAND MENDOZA UP

107560701 XINIA CALDERA MORALES PLN

SUPLENTES

701800149 MIGUEL ANTONIO SANCHEZ ARCE UP

702690237 KEYLIN PAMELA SALAZAR REYES UP

702730503 DIEGO MISAEL SOLANO MURILLO UP

110780478 KAREN GUISELLE AZOFEIFA ALVAREZ PLN

RITA**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

603380324 XINIA SEGURA ARAYA UP

SUPLENTE

900610503 GILBERT ALBERTO ZUÑIGA ARIAS UP

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIAS**

115210074 JORGE STEVENS BRENES LEIVA UP

112650228 MINITA ALVARADO SALAZAR UP

602160732 JOSE GUZMAN GARCIA PLN

701640192 EIMER PORRAS GONZALEZ PNG

SUPLENTES

602110414 BENIGNO JIMENEZ ALVAREZ UP

206270900 BLANDY BENAVIDES DURAN UP

701130300 RENAN RODRIGUEZ ZUÑIGA PLN

701920247 JUAN JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ PNG

ROXANA**SINDICATURAS****PROPIETARIO**

203300270 DESEADO SUAREZ ARIAS UP

C.C. LUIS DESEADO SUAREZ ARIAS

SUPLENTE

119130676 EINYEL ARIANA CHAVEZ BENAVIDES UP

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIAS**

701160157	LILLIANA BEATRIZ ARCE ORTIZ	UP
602510464	MARTIN ELI SEGURA OVARES	UP
701770698	KENNETH JOSE MORA OBANDO	PLN
110440494	MAUREEN PATRICIA ESQUIVEL MORA	PLN

SUPLENTE

702500840	KIMBERLY MARIA SEGURA FUENTES	UP
203340133	JULIO CESAR CASTILLO SOBALBARRO	UP
108080819	ALEXANDER RODRIGUEZ MORERA	PLN
702550608	MARJORIE VIDALIA RODRIGUEZ ORTIZ	PLN

CARIARI**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

601970812	ANALIVE MURILLO FLORES	UP
-----------	------------------------	----

SUPLENTE

203920411	LUIS GERARDO VENEGAS AVILA	UP
-----------	----------------------------	----

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIAS**

701270395	WILBER ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ	UP
701260774	ANNIA NOVOA PEREZ	UP
702810518	DILAN JERMIN MENDEZ ARAYA	UP
107700796	MILEIDY SANCHEZ BARBOZA	PLN

SUPLENTE

115860377	WADGER ANDREY NOVOA PEREZ	UP
108450718	SEIDY SEGURA CASTRO	UP
109860022	CARLOS ALBERTO VARGAS TORUÑO	UP
204620319	FLOR MARIA BARBOZA JIMENEZ	PLN

COLORADO**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

702590402	ESMERALDA ALESCA CHAVES BRIONES	UP
-----------	---------------------------------	----

SUPLENTE

901030821	AUGUSTO ENRIQUE BENLIS BENLIS	UP
-----------	-------------------------------	----

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIAS**

602900055	MARIA CARRILLO SALAZAR	UP
	C.C. MARIA CASTRILLO SALAZAR	
703070836	MAYKEN DAVID GARCIA NARVAEZ	UP

116000661	JONATHAN ANTONIO GONZALEZ CABRERA	PLN
701120828	ANA LIDIA PEREZ PEREZ	PLN
SUPLENTE		
701280636	ALEXANDRA KOSCHNY RICHARD	UP
801030515	KEVIN CLIFTON SOLIS MAIRENA	UP
701830476	ULISES LEOPOLDO MARTINEZ GARCIA	PLN
112470655	GLORIA RUIZ ATENCIO	PLN

LA COLONIA

SINDICATURAS

PROPIETARIO

700610915	ROLANDO CORDERO CESPEDES	UP
-----------	--------------------------	----

SUPLENTE

401600707	GRICELDA HERNANDEZ VARGAS	UP
-----------	---------------------------	----

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

701330460	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA CARRILLO	UP
-----------	--------------------------------------	----

C.C. MARIA DE LOS ANGELES GONGORA CARRILLO

700770142	GILBERT LOAICIGA SEGURA	UP
-----------	-------------------------	----

C.C. GILBERTO LOAICIGA SEGURA

701340015	JEANNETTE ROJAS AGUILAR	UP
-----------	-------------------------	----

701790388	KARLA ROJAS BARQUERO	PLN
-----------	----------------------	-----

SUPLENTE

701330978	MIGUEL ROBERTO ROJAS DAVIS	UP
-----------	----------------------------	----

702180435	MARIAN KARINA PEREZ AZOFEIFA	UP
-----------	------------------------------	----

702550096	CARLOS ALBERTO SOLANO OBANDO	UP
-----------	------------------------------	----

700480230	LUZ IRIS TATE GORDON	PLN
-----------	----------------------	-----

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría
Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

1 vez.—Solicitud N° 500867.—(IN2024854337).

N.° 2711-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas con treinta minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Siquirres de la provincia Limón, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Siquirres de la provincia Limón, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Siquirres de la provincia Limón, se derivan los siguientes resultados:

**CANTÓN SIQUIRRES: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	SIQUIRRES	PACUARITO	FLORIDA	GERMANIA
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	80	38	28	38
FRENTE AMPLIO	267	39	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 291	377	157	340
NUEVA GENERACIÓN	1 193	263	84	90
NUEVA REPÚBLICA	1 264	204	48	75
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	708	311	157	132
RECUPERANDO VALORES	533	162	41	83
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 127	141	85	36
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	6 463	1 535	600	794

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN SIQUIRRES: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	EL CAIRO	ALEGRÍA	REVENTAZÓN
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	38	28	35
FRENTE AMPLIO	48	29	-
LIBERACIÓN NACIONAL	358	467	222
NUEVA GENERACIÓN	322	340	134
NUEVA REPÚBLICA	152	194	75
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	179	145	172
RECUPERANDO VALORES	195	149	385
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	171	176	78
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 463	1 528	1 101

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN SIQUIRRES: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	SIQUIRRES	PACUARITO	FLORIDA	GERMANIA
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	80	38	28	38
AQUÍ COSTA RICA MANDA	135	20	-	23
LIBERACIÓN NACIONAL	1 291	377	157	340
NUEVA GENERACIÓN	1 193	263	84	90
NUEVA REPÚBLICA	1 264	204	48	75
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	708	311	157	132
RECUPERANDO VALORES	533	162	41	83
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 127	-	-	36
YO SOY EL CAMBIO	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	6 331	1 375	515	817

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN SIQUIRRES: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	EL CAIRO	ALEGRÍA	REVENTAZÓN
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	38	28	35
AQUÍ COSTA RICA MANDA	29	31	12
LIBERACIÓN NACIONAL	358	467	222
NUEVA GENERACIÓN	322	340	134
NUEVA REPÚBLICA	152	194	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	179	145	172
RECUPERANDO VALORES	195	149	385
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	171	176	78
YO SOY EL CAMBIO	-	-	12
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 444	1 530	1 050

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO SIQUIRRES

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 1 582,750
 SUBCOCIENTE 791,375

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 FRENTE AMPLIO 267

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 331	-	-	4	4
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	80	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	135	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 291	-	1 291,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	1 193	-	1 193,000	1	1
NUEVA REPUBLICA	1 264	-	1 264,000	1	1
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	708	-	-	-	-
RECUPERANDO VALORES	533	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 127	-	1 127,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PACUARITO

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 343,750
 SUBCOCIENTE 171,875

PARTIDOS A SUSTRARER **VOTOS**
 FRENTE AMPLIO 39
 UNIDAD SOCIAL CRISTIANA 141

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 375	1	-	3	4
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	38	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	20	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	377	1	33,250	-	1
NUEVA GENERACIÓN	263	-	263,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	204	-	204,000	1	1
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	311	-	311,000	1	1
RECUPERANDO VALORES	162	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO FLORIDA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 128,750
 SUBCOCIENTE 64,375

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 UNIDAD SOCIAL CRISTIANA 85

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	515	2	-	2	4
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	28	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	157	1	28,250	1	2
NUEVA GENERACIÓN	84	-	84,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	48	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	157	1	28,250	-	1
RECUPERANDO VALORES	41	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO

DISTRITO GERMANIA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 204,250
 SUBCOCIENTE 102,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	817	1	-	3	4
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	38	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	23	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	340	1	135,750	2	3
NUEVA GENERACIÓN	90	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	75	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	132	-	132,000	1	1
RECUPERANDO VALORES	83	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	36	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO EL CAIRO

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 361,000
 SUBCOCIENTE 180,500

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 FRENTE AMPLIO 48

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 444	-	-	4	4
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	38	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	29	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	358	-	358,000	2	2
NUEVA GENERACIÓN	322	-	322,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	152	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	179	-	-	-	-
RECUPERANDO VALORES	195	-	195,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	171	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO ALEGRÍA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 382,500
 SUBCOCIENTE 191,250

PARTIDO A SUSTRARER VOTOS
 FRENTE AMPLIO 29

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 530	1	-	3	4
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	28	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	31	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	467	1	84,500	1	2
NUEVA GENERACIÓN	340	-	340,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	194	-	194,000	1	1
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	145	-	-	-	-
RECUPERANDO VALORES	149	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	176	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO REVENTAZÓN

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 262,500
 SUBCOCIENTE 131,250

PARTIDO A SUSTRARER VOTOS
 NUEVA REPÚBLICA 75

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 050	1	-	3	4
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	35	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	12	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	222	-	222,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	134	-	134,000	1	1
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	172	-	172,000	1	1
RECUPERANDO VALORES	385	1	122,500	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	78	-	-	-	-
YO SOY EL CAMBIO	12	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: RECUPERANDO VALORES

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que al no haber propuesto el partido Nueva Generación candidaturas a concejalías propietarios en el distrito Siquirres, corresponde considerar a los suplentes que se requieren de la respectiva lista como propietarios.

V.- Que al no haber propuesto el partido Unidad Social Cristiana candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Siquirres, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

VI.- Que para la elección de la sindicatura propietaria en el distrito Florida se presenta un empate entre los candidatos Eduardo Pérez Zeledón del partido Progreso Social Democrático y Jostin Alfonso Carranza Camacho del partido Liberación Nacional, por lo que corresponde declarar electo al primero, por ser entre ellos, el de mayor edad, conforme a lo establecido en el artículo 202 del Código Electoral y lo expuesto en el decreto de convocatoria de esta elección.

VII.- Que al presentarse un caso de doble elección del señor Ovidio Araya Hernández, quien fue propuesto por el partido Liberación Nacional a las concejalías propietaria y suplente del distrito Florida, por ser improcedente declararlo en ambos cargos, corresponde hacerlo en la concejalía propietaria. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la presente declaratoria, el interesado no plantea ante este Tribunal su oposición.

VIII.- Que al presentarse un empate en la posición dos para la elección a la concejalía propietaria en el Distrito Florida, entre los candidatos Ovidio Araya Hernández del partido Liberación Nacional y Miguel Gerardo Quesada Sánchez del partido Progreso Social Democrático, corresponde declarar electo al primero, por ser entre ellos, el de mayor edad, conforme a lo establecido en el artículo 202 del Código Electoral y lo expuesto en el decreto de convocatoria de esta elección.

IX.- Que al no haber propuesto el partido Liberación Nacional suficientes candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Florida, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

X. Que al no haber propuesto el partido Nueva República candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Alegría, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Siquirres de la provincia Limón, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

SIQUIRRES

SINDICATURAS

PROPIETARIA

701590349 DINIA PATRICIA HERNANDEZ ABARCA PLN

SUPLENTE

701710614 JEREMIAS MATAMOROS ZARATE PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

703030321 CARLOS DANIEL PEREIRA MARCHENA PLN

702500223 GERLYN DINORAH CHAVES BRENES PNR

701590044 CARLOS MAURICIO GUERRERO OTOYA PNG

701470893 PAMELA MARCHENA RUIZ PUSC

SUPLENTES

603620556 GEXON SANDI HERRERA PLN

C.C. YEXON SANDI HERRERA

701490845 IDALIA RUTH ARGUETA CASTILLO PNR

C.C. IDALIA RUTH ARGUEDAS RIOS

700680939 MIRIAM MIREYA OPORTA LOBAN PNG

900840313 MARLON ALBERTO MIRANDA MEDRANO PUSC

PACUARITO

SINDICATURAS

PROPIETARIA

303160477 MARJORIE MIRANDA JIMENEZ PLN

SUPLENTE

702720920 JAZZ REYNALDO SOLIS THOMPSON PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

702700851 KOEN MANOY OBREGON BRAYAN PLN

900960893 MARCO BARAHONA RUIZ PSD

503200518 LLOBETH GARCIA AVILES PNG

117390604 LEIDY DENISSE BRENES CERDAS PNR

SUPLENTES

116400516 JOSE ANTONIO MARIN MARTINEZ PLN

501680846 GERARDO VALENCIA LOPEZ PSD

700650854 ROSA IBEL MONTOYA MONTOYA PNG

701800046 FRESSY YORLENE DELGADO ARANA PNR

FLORIDA

SINDICATURAS

PROPIETARIO

700970615 EDUARDO PEREZ ZELEDON PSD

SUPLENTE

900690646 BERNARDA MARIA GONZALEZ CHAVARRIA PSD

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

303740241 YAMILETH MORALES SANCHEZ PLN

301900768 OVIDIO ARAYA HERNANDEZ PLN

303580787 ANDREA PATRICIA BONILLA FERNANDEZ PSD

117180214 JOSUE GERARDO DIAZ GONZALEZ PNG

SUPLENTES

305140582 KATHERINNE DANIELA MIRANDA MORALES PLN

303710856 JOHANNA ARAYA JARA PLN

108260642 ELVIA RETANA CORDERO PSD

119260288 DIEGO ALONSO BARQUERO AGUILAR PNG

GERMANIA

SINDICATURAS

PROPIETARIA

111720288 JAIMEE JOHNSON BLACK PLN

SUPLENTE

205690471 JOSE ANTONIO ENRIQUEZ GARCIA PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIAS**

701720833 JONATHAN STEVE VILLALOBOS UGALDE PLN

702710232 MARIA PAULA VEGA CASTRO PLN

303130256 MARTIN FRANCISCO RUIZ JIMENEZ PLN

900870911 WILLIAM SANDOVAL CESPEDES PSD

SUPLENTES

702360758 BERGRIN ALEXANDER AGUILAR ESCOE PLN

115620872 JAZMIN PAMELA MEJIAS VEGA PLN

106940115 GUILLERMO ARCE HERNANDEZ PLN

701050931 ALAN BROWN ZUÑIGA PSD

EL CAIRO**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

701030821 LAVONNE YESENIA WHITTINGHAM CHANNER PLN

SUPLENTE

108000221 MARLON ARAYA WILLIAMS PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIAS**

107280380 MARIO GODINEZ GODINEZ PLN

700930547 MAYELA ZAMORA GUTIERREZ PLN

206830646 JESSICA VANESSA GOMEZ LOPEZ PNG

702070811 MELANIE PRISCILLA ORTIZ MITCHELL PAREVA

SUPLENTES

703020406 ANFERNY MAURICIO REYES FERNANDEZ PLN

109260934 JANE RODRIGUEZ PORRAS PLN

116870262 LORENA DEL ROCIO MEDINA BERROCAL PNG

703000428 ESTEFANY NOEMY MONTOYA SANCHEZ PAREVA

ALEGRÍA**SINDICATURAS****PROPIETARIO**

701380202 DAVID AARON BRENES REDONDO PLN

SUPLENTE

111660144 HAZEL CAMACHO ESQUIVEL PLN

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

702360152	LIZA ALEJANDRA GONZALEZ JIMENEZ	PLN
111870201	RAFAEL LISIMACO BERMUDEZ BADILLA	PLN
602610901	ANA LUCIA GONZALEZ RODRIGUEZ	PNG
701770367	IRMA VANESSA LOPEZ GUERRERO	PNR

SUPLENTE

303420107	MARIANELA CASTRO VALVERDE C.C. MARIANELA ARCIA CERVANTES	PLN
302000189	MARCO TULIO MARTINEZ ORTEGA	PLN
304190608	MARIELA MARIA PERAZA SOLANO	PNG
703010014	MANFRED JOSE JIMENEZ MATAMOROS	PNR

REVENTAZÓN

SINDICATURAS

PROPIETARIO

700500872	ALIN CARBALLO DELGADO	PAREVA
-----------	-----------------------	--------

SUPLENTE

701300854	YESENIA SALAZAR HERRERA	PAREVA
-----------	-------------------------	--------

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

104930326	MATIAS MESEN MURILLO	PAREVA
113850908	DINIA SOLANO SILVA	PLN
602850028	ROSIBEL CAMPOS NUÑEZ	PSD
105770562	GERARDO VARGAS AGUILAR	PNG

SUPLENTE

502000942	ELIAS MARCELINO JAEN JAEN	PAREVA
116250116	TIFFANY ANDREA MIRANDA ESQUIVEL	PLN
900820025	KATIA LARA ROSALES	PSD
701460530	RANDALL CHAVARRIA RAMIREZ	PNG

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que

inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría
Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

1 vez.—Solicitud N° 500870.—(IN2024854338).

N.° 2712-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas con treinta y cinco minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Talamanca de la provincia Limón, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Talamanca de la provincia Limón, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Talamanca de la provincia Limón, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN TALAMANCA: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	BRATSI	SIXAOLA	CAHUITA	TELIRE
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	1 072	792	1 106	488
LIBERACIÓN NACIONAL	380	379	331	395
LIBERAL PROGRESISTA	263	95	60	307
NUEVA GENERACIÓN	22	70	25	34
NUEVA REPÚBLICA	54	-	101	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 418	1 139	1 242	1 078
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 209	2 475	2 865	2 302

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN TALAMANCA: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	BRATSI	SIXAOLA	CAHUITA	TELIRE
AQUÍ COSTA RICA MANDA	53	43	64	44
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	1 072	792	1 106	488
LIBERACIÓN NACIONAL	380	379	331	395
LIBERAL PROGRESISTA	263	95	60	307
NUEVA GENERACIÓN	22	70	25	34
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 418	1 139	1 242	1 078
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 208	2 518	2 828	2 346

DISTRITO BRATSI

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	802,000
SUBCOCIENTE	401,000

PARTIDO A SUSTRAER	VOTOS
NUEVA REPÚBLICA	54

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 208	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	53	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	1 072	1	270,000	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	380	-	-	-	-
LIBERAL PROGRESISTA	263	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	22	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 418	1	616,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SIXAOLA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 629,500
 SUBCOCIENTE 314,750

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 518	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	43	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	792	1	162,500	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	379	-	379,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	95	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	70	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 139	1	509,500	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO CAHUITA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 707,000
 SUBCOCIENTE 353,500

PARTIDO A SUSTRAER VOTOS
 NUEVA REPÚBLICA 101

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 828	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	64	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	1 106	1	399,000	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	331	-	-	-	-
LIBERAL PROGRESISTA	60	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	25	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 242	1	535,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO TELIRE

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 586,500
 SUBCOCIENTE 293,250

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 346	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	44	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	488	-	488,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	395	-	395,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	307	-	307,000	-	-
NUEVA GENERACIÓN	34	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 078	1	491,500	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

SIXAOLA

SINDICATURAS

PROPIETARIO

700650556 GERARDO TORRES TORRES PUSC

SUPLENTE

702080748 YENDRY NARANJO RODRIGUEZ PUSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

501360982 BIVIAN ZUÑIGA ZUÑIGA PUSC

700970723 MIRIAM MORALES GONZALEZ PUSC

601870479 EVER ANTONIO CORDOBA SAAVEDRA PJSC

700950901 MAGDALENA ESTHER ROJAS MC CARTHY PLN

SUPLENTES

901020362 DAGOBERTO GONZALEZ PITTEPERSON PUSC

801210356 MIRIAM ALEJANDRA CANALES JAENZ PUSC

701230076 HENRY JIMENEZ VARGAS PJSC

700750871 MARIANA SANCHEZ SANCHEZ PLN

CAHUITA

SINDICATURAS

PROPIETARIO

106490405 MANUEL ANTONIO ZUÑIGA AGUERO PUSC

SUPLENTE

701650608 GINIA GRAHAM CORDOBA PUSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

601890017 FRANKLIN EDIXON VILLANUEVA VARGAS PUSC

107930670 SONIA BADILLA SOLIS PUSC

901010398 GLORIELA JUNIOR WILLIAMS RODRIGUEZ PJSC

108100620 EUGENE JAMES HAMBELANT ZELEDON PJSC

SUPLENTES

701330902 KUENDAR DAVIS HANSELL PUSC

C.C. KENDALL DAVIS HANSELL

701350506 RAQUEL RUSSELL GONZALEZ PUSC

701610848 MARIA MAGDALENA OCON HIDALGO PJSC

701800606 JOEL GRAF VILLA PJSC

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

1 vez.—Solicitud N° 500872.—(IN2024854342).

N.º 2713-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas con cuarenta minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Matina de la provincia Limón, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 13-2023, publicado en La Gaceta n.º 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Matina de la provincia Limón, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Matina de la provincia Limón, se derivan los siguientes resultados:

**CANTÓN MATINA: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	MATINA	BATÁN	CARRANDÍ
LIBERACIÓN NACIONAL	562	557	372
NUESTRO PUEBLO	14	105	7
NUEVA REPÚBLICA	83	169	58
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	24
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 479	3 379	1 786
UNIDOS PODEMOS	25	155	52
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 163	4 365	2 299

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN MATINA: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	MATINA	BATÁN	CARRANDÍ
AQUÍ COSTA RICA MANDA	38	276	63
LIBERACIÓN NACIONAL	562	557	372
NUESTRO PUEBLO	-	105	7
NUEVA REPÚBLICA	83	169	58
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 479	3 379	1 786
UNIDOS PODEMOS	25	155	52
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 187	4 641	2 338

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO MATINA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 546,750
 SUBCOCIENTE 273,375

PARTIDO A SUSTRARER **VOTOS**
 NUESTRO PUEBLO 14

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 187	3	-	1	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	38	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	562	1	15,250	-	1
NUEVA REPÚBLICA	83	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 479	2	385,500	1	3
UNIDOS PODEMOS	25	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO BATÁN

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 1 160,250
 SUBCOCIENTE 580,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 641	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	276	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	557	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	105	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	169	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 379	2	1 058,500	2	4
UNIDOS PODEMOS	155	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO CARRANDÍ

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 584,500
 SUBCOCIENTE 292,250

PARTIDO A SUSTRARER VOTOS
 PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO 24

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 338	3	-	1	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	63	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	372	-	372,000	1	1
NUESTRO PUEBLO	7	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	58	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 786	3	32,500	-	3
UNIDOS PODEMOS	52	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que al no haber propuesto el partido Unidad Social Cristina suficientes candidaturas a concejalías propietarias en el distrito Batán, corresponde considerar a los suplentes que se requieren de la respectiva lista como propietarios.

V.- Que al no haber propuesto el partido Unidad Social Cristina suficientes candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Carrandí, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

VI.- Que al no haber propuesto el partido Liberación Nacional candidaturas a concejalías suplentes en el distrito Carrandí, corresponde considerar a los propietarios que se requieren de la respectiva lista como suplentes.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Matina de la provincia Limón, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

MATINA

SINDICATURAS

PROPIETARIO

700460956 GERARDO VALVERDE SANDERS PUSC

SUPLENTE

111420833 JEANNETTE GUTIERREZ MORALES PUSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

900840073 ELIECER VARGAS SALAS PUSC

701620496 ANGIE FAJARDO ROSALES PUSC

702210760 MARVIN ELIECER FAJARDO MARTINEZ PUSC

702610659 LENIN JAFETH BLANDON PEREZ PLN

SUPLENTES

701130606 ELLLIN ALEXANDER RAMIREZ MORENO PUSC

701600243 YERY ZUÑIGA ARRIETA PUSC

701570359 CHRISTIAN AGUILAR LUNA PUSC

900840819 JOSE FAJARDO FAJARDO PLN

BATÁN

SINDICATURAS

PROPIETARIA

801060760 HERMINIA GUTIERREZ VILLAGRA PUSC

SUPLENTE

702470941 JUNIOR ANDRES MURILLO VALLES PUSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

113220488 KATHERINE LEITON CASTILLO PUSC

502850102 JUAN FRANCISCO GUTIERREZ ROMERO PUSC

303320499 LEDA MATA RAMIREZ PUSC

108570744 ROSE MARY ARAYA CHAVARRIA PUSC

SUPLENTES

702520222 DAVID ESTEBAN RAMIREZ MORENO PUSC

701360239 ERIKA GOMEZ DARKINES PUSC

----- PUSC

NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA PUSC

CARRANDÍ

SINDICATURAS

PROPIETARIA

701300536 LINET LANZA ROMERO PUSC

SUPLENTE

502640693 BENJAMIN VICTOR GARCIA PUSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

701420394 JACQUELINE YENORY CUBILLO ELIZONDO PUSC

702270637 DAVID HUMBERTO GARCIA MARTINEZ PUSC

701100168 YADIRA MARIA MORENO PEREZ PUSC

700880688 JOEL RODRIGUEZ ARANA PLN

SUPLENTES

701160897 ANNEL JUAREZ SAAVEDRA PUSC

700680888 RAFAEL ANGEL BERROCAL DELGADO PUSC

702800999 MARCELO VALLES CASTELLON PUSC

900460912 MAGALLY SOLANO QUIROS PLN

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría
Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

N.° 2714-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Guácimo de la provincia Limón, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.° 13-2023, publicado en La Gaceta n.° 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Guácimo de la provincia Limón, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Guácimo de la provincia Limón, se derivan los siguientes resultados:

**CANTÓN GUÁCIMO: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	GUÁCIMO	MERCEDES	POCORA	RÍO JIMÉNEZ	DUACARÍ
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	1 967	117	494	871	242
LIBERACIÓN NACIONAL	1 276	115	195	782	530
NUESTRO PUEBLO	318	-	92	-	150
NUEVA GENERACIÓN	26	4	20	55	13
NUEVA REPUBLICA	276	74	686	176	108
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	64	-	-	-	-
RECUPERANDO VALORES	179	12	-	328	155
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	164	29	-	87	65
UNIDOS PODEMOS	671	46	91	383	234
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 941	397	1 578	2 682	1 497

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**CANTÓN GUÁCIMO: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	GUÁCIMO	MERCEDES	POCORA	RÍO JIMÉNEZ	DUACARÍ
AQUÍ COSTA RICA MANDA	102	8	62	79	22
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	1 967	117	494	871	242
LIBERACIÓN NACIONAL	1 276	115	195	782	530
NUEVA REPUBLICA	276	74	686	176	108
PUEBLO SOBERANO	35	5	34	25	-
RECUPERANDO VALORES	179	-	-	328	-
UNIDOS PODEMOS	671	46	91	383	234
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 506	365	1 562	2 644	1 136

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO GUÁCIMO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	1 126,500
SUBCOCIENTE	563,250

PARTIDOS A SUSTRAR	VOTOS
NUESTRO PUEBLO	318
NUEVA GENERACIÓN	26
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	64
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	164

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 506	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	102	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	1 967	1	840,500	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	1 276	1	149,500	-	1
NUEVA REPÚBLICA	276	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	35	-	-	-	-
RECUPERANDO VALORES	179	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	671	-	671,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE

DISTRITO MERCEDES

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	91,250
SUBCOCIENTE	45,625

PARTIDOS A SUSTRAR	VOTOS
NUEVA GENERACIÓN	4
RECUPERANDO VALORES	12
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	29

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	365	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	8	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	117	1	25,750	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	115	1	23,750	-	1
NUEVA REPÚBLICA	74	-	74,000	1	1
PUEBLO SOBERANO	5	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	46	-	46,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE

DISTRITO POCORA

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 390,500
 SUBCOCIENTE 195,250

PARTIDOS A SUSTRAR **VOTOS**
 NUESTRO PUEBLO 92
 NUEVA GENERACIÓN 20

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 562	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	62	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	494	1	103,500	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	195	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	686	1	295,500	1	2
PUEBLO SOBERANO	34	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	91	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: NUEVA REPÚBLICA

DISTRITO RÍO JIMÉNEZ

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 661,000
 SUBCOCIENTE 330,500

PARTIDOS A SUSTRAR **VOTOS**
 NUEVA GENERACIÓN 55
 UNIDAD SOCIAL CRISTIANA 87

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 644	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	79	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	871	1	210,000	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	782	1	121,000	-	1
NUEVA REPÚBLICA	176	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	25	-	-	-	-
RECUPERANDO VALORES	328	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	383	-	383,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE

DISTRITO DUACARÍ

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	284,000
SUBCOCIENTE	142,000

PARTIDOS A SUSTRAR	VOTOS
NUESTRO PUEBLO	150
NUEVA GENERACIÓN	13
RECUPERANDO VALORES	155
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	65

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 136	1	-	3	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	22	-	-	-	-
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	242	-	242,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	530	1	246,000	1	2
NUEVA REPÚBLICA	108	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	234	-	234,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que al presentarse un caso de doble elección del señor Juan Carlos Rivera Arrieta quien fue propuesto por el partido Justicia Social Costarricense a la sindicatura y concejalía suplentes del distrito Mercedes, por ser improcedente declararlo electo en ambos cargos, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, el interesado no plantea ante este Tribunal su oposición.

V.- Que en virtud de lo indicado en el considerando anterior, corresponde designar a la concejalía suplente de dicha circunscripción a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidaturas.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Guácimo de la provincia Limón, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

GUÁCIMO

SINDICATURAS

PROPIETARIO

702930708 GEOVANY JOSUE CALDERON MORA PJSC

SUPLENTE

700650370 MYRIAM GUZMAN GAMBOA PJSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

700780444 YINERI MORA RODRIGUEZ PJSC

701760318 EDGAR GABRIEL QUIROS MOYA PJSC

504250979 CHRISTOPHER JOSE JIMENEZ CAJINA PLN

703110058 CLAUDIA LORENA NUÑEZ QUIROS UP

SUPLENTES

701220509 CATIA PEÑA CENTENO PJSC

C.C. KATTIA PEÑA CENTENO

701910329 FERNANDO ALONSO NAVARRO LOAIZA PJSC

702800223 KENDALL ALFONSO RAMIREZ LEITON PLN

702680474 YESSICA MADRIGAL DIAZ UP

MERCEDES

SINDICATURAS

PROPIETARIA

303260838 SONIA ARAYA BADILLA PJSC

SUPLENTE

303310286 JUAN CARLOS RIVERA ARRIETA PJSC

CONCEJALÍAS DE DISTRITO

PROPIETARIAS

110000509 JORGE BARAHONA RAMIREZ PJSC

701570499 MERLIN VILLALOBOS JIMENEZ PLN

206780199 PEDRO MARIANO MONTANO HERNANDEZ PNR

303610484 VICTOR QUESADA ARGUEDAS UP

SUPLENTES

114400094	MONICA ALEJANDRA JIMENEZ MONGE	PJSC
701940462	MARIA FERNANDA VEGA ROJAS	PLN
205070091	HENRY CHAVES GONZALEZ	PNR
701500405	JEAN CARLOS JIMENEZ SOLANO	UP

POCORA**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

701780745	JEIMY YIRIANA BONILLA PEREZ	PNR
-----------	-----------------------------	-----

SUPLENTE

601950709	WALTER CAMBRONERO SALAZAR	PNR
-----------	---------------------------	-----

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIAS**

111510178	SURICA VANESSA ALFARO SMITH C.C. ZURIKA VANESSA ALFARO SMITH	PNR
702130023	FRANCISCO JAVIER ROJAS VARGAS	PNR
702090941	ELIZABETH BALTODANO FITORIA	PJSC
112090253	ANDY JOSE FUENTES THOMAS	PJSC

SUPLENTES

702360284	MARIA JOSE GAMBOA ROJAS	PNR
502760318	GENER ALVARADO ALVARADO	PNR
402100308	KAREN GEANNINA CASTILLO LOPEZ	PJSC
700980166	RANDALL PARAJELES RAMIREZ	PJSC

RÍO JIMÉNEZ**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

401920643	MARISELA GARCIA TORRES C.C. MARICELA HERNANDEZ TORRES	PJSC
-----------	--	------

SUPLENTE

107820143	TARCISIO VILLALOBOS VILLALOBOS	PJSC
-----------	--------------------------------	------

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIAS**

502170423	ZENON MAYORGA PEREZ	PJSC
702460190	CAROLINA DE LOS ANGELES VELASQUEZ GONZALEZ	PJSC
702360757	SORANYI INGRID SERRANO PEREZ	PLN
502450129	BELLANIRA GARCIA VALENCIA C.C. DEYANIRA GARCIA VALENCIA	UP

SUPLENTE

108450299	GUSTAVO SOLIS PEÑARANDA	PJSC
700640311	GISELLE ALEJANDRA HERNANDEZ GONZALEZ	PJSC
106630422	LUZ MERY BARRANTES ELIZONDO	PLN
	C.C. LUZ MARY BARRANTES ELIZONDO	
501870104	JUANA MARIA GARCIA VALENCIA	UP
	C.C. JUANITA GARCIA VALENCIA	

DUACARÍ**SINDICATURAS****PROPIETARIO**

702140487	ISAAC ANDREES TREJOS SANDI	PLN
-----------	----------------------------	-----

SUPLENTE

110960522	MELISSA MAGRET MUÑOZ ESPINOZA	PLN
-----------	-------------------------------	-----

CONCEJALÍAS DE DISTRITO**PROPIETARIAS**

106480167	ANA MARIA ESQUIVEL MESEN	PLN
702180611	JUAN DIEGO VINDAS PALMA	PLN
110130066	FLAVIA CHAVES PORTA	PJSC
700900383	BENJAMIN CHAVARRIA CASTILLO	UP

SUPLENTE

303930051	XINIA LORENA CHAVES ORTIZ	PLN
	C.C. XINIA LORENA ORTIZ AGUERO	
702740611	LUIS DIEGO MORA ESQUIVEL	PLN
701700508	JENNY VANESSA ABRAHAMS FAJARDO	PJSC
702620253	KENNY JOSUE CHAVARRIA CASTRO	UP

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría
Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

1 vez.—Solicitud N° 500876.—(IN2024854347).

N.º 2715-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas con cincuenta minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de intendencias y viceintendencias de los concejos municipales de los distritos Peñas Blancas, Tucurrique, Cervantes, Colorado, Lepanto, Paquera y Cóbano, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 13-2023, publicado en La Gaceta n.º 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de intendencias y viceintendencias de los concejos municipales de los distritos Peñas Blancas, Tucurrique, Cervantes, Colorado, Lepanto, Paquera y Cóbano, los partidos políticos que se indicarán inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual los electores sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para intendencias y viceintendencias de los concejos municipales de los distritos Peñas Blancas, Turrrique, Cervantes, Colorado, Lepanto, Paquera y Cóbano, se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

COSTA RICA: VOTOS VÁLIDOS PARA INTENDENCIAS Y VICEINTENDENCIAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	PEÑAS BLANCAS	TUCURRIQUE	CERVANTES	COLORADO
ACTUEMOS YA	-	-	103	-
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	-	-	-	150
LIBERACIÓN NACIONAL	1 788	982	311	449
LIBERAL PROGRESISTA	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	66	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	-	28	148	-
NUEVA REPÚBLICA	114	39	18	51
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	-	19
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	936	-	-
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-	19
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	976	296	439	832
UNIDOS PODEMOS	-	-	1 181	85
UNIÓN GUANACASTECA	-	-	-	519
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 944	2 281	2 200	2 124

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

COSTA RICA: VOTOS VÁLIDOS PARA INTENDENCIAS Y VICEINTENDENCIAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	LEPANTO	PAQUERA	CÓBANO
ACTUEMOS YA	-	-	-
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	130	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 192	390	291
LIBERAL PROGRESISTA	349	676	139
NUESTRO PUEBLO	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	61	873	1 263
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	69	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 335	848	1 245
UNIDOS PODEMOS	1 444	-	-
UNIÓN GUANACASTECA	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 450	2 917	2 938

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

II.- El artículo 202 del Código Electoral establece que la intendencia y viceintendencia se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su distrito.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las intendencias y viceintendencias de los concejos municipales de los distritos Peñas Blancas, Tucurrique, Cervantes, Colorado, Lepanto, Paquera y Cóbano, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

PEÑAS BLANCAS

INTENDENTE

207020663 KEILYN MARIEL CESPEDES CHACON PLN

VICEINTENDENTE

206880979 MARLON VINICIO GONZALEZ ARAYA PLN

TUCURRIQUE

INTENDENTE

305340497 HECTOR JOSE AGUERO LUNA PLN

VICEINTENDENTE

303140550 MARIA SILVIA VEGA IROLA PLN

CERVANTES

INTENDENTE

304380482 MARIANA CALVO BRENES UP

VICEINTENDENTE

207070478 JOSE DAVID LAZO SEGOVIA UP

COLORADO

INTENDENTE

602360231 MARIANELA OCAMPO GUTIERREZ PUSC

VICEINTENDENTE

603040688 JOSE LUIS RODRIGUEZ ORIAS PUSC

LEPANTO

INTENDENTE

205400400 JUAN LUIS ARCE CASTRO UP

VICEINTENDENTE

114660844 ISLA FERNANDA VIVES LOPEZ UP

PAQUERA

INTENDENTE

204900124 ULISES GONZALEZ JIMENEZ PNR

VICEINTENDENTE

601930724 JENNY JIMENEZ GONZALEZ PNR

CÓBANO

INTENDENTE

206070146 RONNY JOSE MONTERO OROZCO PNR

VICEINTENDENTE

602010356 MARIA ZULAY MORA JIMENEZ PNR

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría
Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

1 vez.—Solicitud N° 500879.—(IN2024854350).

N.º 2716-E11-2024 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías municipales de los distritos Peñas Blancas, Tucurrique, Cervantes, Colorado, Lepanto, Paquera y Cóbano, para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 13-2023, publicado en La Gaceta n.º 185 del nueve de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal convocó a todas las personas ciudadanas inscritas como electoras en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de sindicaturas y concejalías municipales de los distritos Peñas Blancas, Tucurrique, Cervantes, Colorado, Lepanto, Paquera y Cóbano, se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual las personas electoras sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías municipales de los distritos Peñas Blancas, Tucurrique, Cervantes, Colorado, Lepanto, Paquera y Cóbano, se derivan los siguientes resultados.

COSTA RICA: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	PEÑAS BLANCAS	TUCURRIQUE	CERVANTES	COLORADO
ACTUEMOS YA	-	14	88	-
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 726	966	373	445
LIBERAL PROGRESISTA	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	-	29	154	-
NUEVA REPÚBLICA	135	48	16	56
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	886	-	-
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-	29
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 003	324	413	695
UNIDOS PODEMOS	-	-	1 102	121
UNIÓN GUANACASTECA	-	-	-	585
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 864	2 267	2 146	1 931

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

COSTA RICA: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024

PARTIDO POLÍTICO	LEPANTO	PAQUERA	CÓBANO
ACTUEMOS YA	-	-	-
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	137	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 197	431	311
LIBERAL PROGRESISTA	371	666	165
NUEVA GENERACIÓN	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	63	819	1 210
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 278	835	1 192
UNIDOS PODEMOS	1 411	-	-
UNIÓN GUANACASTECA	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 320	2 888	2 878

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**COSTA RICA: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS MUNICIPALES DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	PEÑAS BLANCAS	TUCURRIQUE	CERVANTES	COLORADO
ACTUEMOS YA	-	-	88	-
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	-	-	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	-	-	-	157
LIBERACIÓN NACIONAL	1 726	966	373	445
LIBERAL PROGRESISTA	-	-	-	-
NUESTRO PUEBLO	74	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	-	-	154	-
NUEVA REPÚBLICA	135	48	-	56
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	-	-	-	15
PUEBLO SOBERANO	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	886	46	-
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-	29
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 003	324	413	695
UNIDOS PODEMOS	-	-	1 102	121
UNIÓN DE PUNTARENENSES EMPRENDEDORES	-	-	-	-
UNIÓN GUANACASTECA	-	-	-	585
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 938	2 224	2 176	2 103

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

**COSTA RICA: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS MUNICIPALES DE DISTRITO, POR DISTRITO,
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES MUNICIPALES FEBRERO 2024**

PARTIDO POLÍTICO	LEPANTO	PAQUERA	COBANO
ACTUEMOS YA	-	-	-
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	-	137	-
AQUÍ COSTA RICA MANDA	-	-	51
LIBERACIÓN NACIONAL	1 197	431	311
LIBERAL PROGRESISTA	371	666	165
NUESTRO PUEBLO	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	63	819	1 210
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	65	-	-
PUEBLO SOBERANO	25	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 278	835	1 192
UNIDOS PODEMOS	1 411	-	-
UNIÓN DE PUNTARENENSES EMPRENDEDORES	23	18	-
UNIÓN GUANACASTECA	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 433	2 906	2 929

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO PEÑAS BLANCAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 734,500
 SUBCOCIENTE 367,250

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 938	3	-	1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	1 726	2	257,000	-	2
NUESTRO PUEBLO	74	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	135	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 003	1	268,500	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO TUCURRIQUE

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 556,000
 SUBCOCIENTE 278,000

PARTIDOS A SUSTRAR **VOTOS**
 ACTUEMOS YA 14
 NUEVA GENERACIÓN 29

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 224	2	-	2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	966	1	410,000	1	2
NUEVA REPÚBLICA	48	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	886	1	330,000	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	324	-	324,000	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CERVANTES

CONCEJALÍAS A ELEGIR **4**
 COCIENTE 544,000
 SUBCOCIENTE 272,000

PARTIDO A SUSTRAR **VOTOS**
 NUEVA REPÚBLICA 16

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 176	2	-	2	4
ACTUEMOS YA	88	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	373	-	373,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	154	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	46	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	413	-	413,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	1 102	2	14,000	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDOS PODEMOS

DISTRITO COLORADO**CONCEJALÍAS A ELEGIR****4**

COCIENTE

525,750

SUBCOCIENTE

262,875

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 103	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	157	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	445	-	445,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	56	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	15	-	-	-	-
ÚNICO ABANGAREÑO	29	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	695	1	169,250	1	2
UNIDOS PODEMOS	121	-	-	-	-
UNIÓN GUANACASTECA	585	1	59,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO LEPANTO**CONCEJALÍAS A ELEGIR****4**

COCIENTE

1 108,250

SUBCOCIENTE

554,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 433	3	-	1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	1 197	1	88,750	-	1
LIBERAL PROGRESISTA	371	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	63	-	-	-	-
PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO	65	-	-	-	-
PUEBLO SOBERANO	25	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 278	1	169,750	-	1
UNIDOS PODEMOS	1 411	1	302,750	1	2
UNIÓN DE PUNTARENENSES EMPRENDEDORES	23	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDOS PODEMOS

DISTRITO PAQUERA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 726,500
 SUBCOCIENTE 363,250

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 906	2	-	2	4
AGENDA DEMOCRÁTICA NACIONAL	137	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	431	-	431,000	1	1
LIBERAL PROGRESISTA	666	-	666,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	819	1	92,500	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	835	1	108,500	-	1
UNIÓN DE PUNTARENENSES EMPRENDEDORES	18	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO CÓBANO

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4
 COCIENTE 732,250
 SUBCOCIENTE 366,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 929	2	-	2	4
AQUÍ COSTA RICA MANDA	51	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	311	-	-	-	-
LIBERAL PROGRESISTA	165	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	1 210	1	477,750	1	2
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 192	1	459,750	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: NUEVA REPÚBLICA

II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías municipales de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenidos por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electas en los cargos de elección popular a las personas ciudadanas que se dirá.

IV.- Que al presentarse un caso de doble elección de la señora Karol Fabiola Granados Martínez quien fue propuesta por el partido Unidos Podemos, a la alcaldía y a la sindicatura propietaria del distrito Cervantes, por ser improcedente declararla electa en

ambos cargos y circunscripciones, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, la interesada no plantea ante este Tribunal su oposición.

V.- Que en virtud de lo indicado en el considerando anterior, corresponde designar, en la sindicatura propietaria, a quien fue propuesta a la sindicatura suplente

VI.- Que en virtud del fallecimiento del señor Guido Alexander Campos Granados, candidato a concejal suplente del partido Unidad Social Cristiana en el distrito Cervantes, procede considerar, para efectos de la presente declaratoria, a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidatos.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías municipales de los distritos Peñas Blancas, Tucurrique, Cervantes, Colorado, Lepanto, Paquera y Cóbano, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho, según el siguiente detalle:

PEÑAS BLANCAS

SINDICATURAS

PROPIETARIA

206720892	YULIETH PAOLA LOPEZ VILLALOBOS	PLN
-----------	--------------------------------	-----

SUPLENTE

205260441	MIGUEL ANGEL MORALES BARRANTES	PLN
-----------	--------------------------------	-----

CONCEJALÍAS MUNICIPALES DE DISTRITO

PROPIETARIAS

207230729	MICHAEL ORLANDO BARAHONA MARIN	PLN
-----------	--------------------------------	-----

204260259	GUISELLE CASTILLO VARGAS	PLN
-----------	--------------------------	-----

106990492	SARA SOLERA VILLARREAL	PUSC
-----------	------------------------	------

206680105	JASON GERARDO ROJAS CHAVES	PUSC
-----------	----------------------------	------

SUPLENTES

204120976	ROGELIO SOLANO DELGADO	PLN
205190920	ROCIO TREJOS SANTAMARIA	PLN
206570792	SHEILA CASTRO RAMIREZ	PUSC
205580124	ALONSO JOSE CHAVES CORDERO	PUSC

TUCURRIQUE**SINDICATURAS****PROPIETARIA**

303230163	LIGIA TREJOS SANCHEZ	PLN
-----------	----------------------	-----

SUPLENTE

304590039	CARLOS GIOVANNI NUÑEZ CAMACHO	PLN
-----------	-------------------------------	-----

CONCEJALÍAS MUNICIPALES DE DISTRITO**PROPIETARIAS**

302850727	JONY DE LA TRINIDAD GAMBOA SANABRIA	PLN
	C.C. JHONNY GAMBOA SANABRIA	
109210920	MARIA VANESSA SEGURA SOLANO	PLN
304400181	ALEJANDRA CARVAJAL ARAYA	PRSC
302180655	MARTIN SANCHEZ MONTOYA	PRSC

SUPLENTES

304710166	MARLON OSVALDO ARAYA VEGA	PLN
304890269	MARIA JOSE ROJAS SOLANO	PLN
305070528	ALISON KARINA ZAMORA MONTOYA	PRSC
103960023	GUILLERMO NAVARRO DIAZ	PRSC
	C.C. GUILLERMO APU ROBLERO	

CERVANTES**SINDICATURAS****PROPIETARIO**

304120863	RENATO ULLOA AGUILAR	UP
-----------	----------------------	----

SUPLENTE

-----	-----	UP
-------	-------	----

CONCEJALÍAS MUNICIPALES DE DISTRITO**PROPIETARIAS**

110110176	ANDREA CAROLINA SANABRIA SOJO	UP
112170375	CRISTHIAN ANTONIO BRENES SALAS	UP
302920750	EDUARDO SANABRIA ROBLES	PUSC
303040514	EDWIN EGIDIO MOLINA CASASOLA	PLN

SUPLENTES

304520162	NARELLE TERESITA CHINCHILLA CASTILLO	UP
-----------	--------------------------------------	----

304060374	JOSE ADRIAN MOLINA VEGA	UP
304930699	SHERRY KARINA CASTILLO CABALLERO	PUSC
900950985	JUAN CARLOS VEGA ZUÑIGA	PLN

COLORADO

SINDICATURAS

PROPIETARIO

502290766	JORGE ENRIQUE GOMEZ JIMENEZ	PUSC
-----------	-----------------------------	------

SUPLENTE

501710969	ELIZABETH IZABA GOMEZ	PUSC
-----------	-----------------------	------

CONCEJALÍAS MUNICIPALES DE DISTRITO

PROPIETARIAS

604200049	JAZMIN LEON MORENO	PUSC
401340845	SILVINO MARCOS GONZALEZ ALVAREZ	PUSC
603740755	LAURA MARIA MATARRITA SANCHEZ	PUGA
603880984	FANIER JARA IZABA	PLN

SUPLENTES

501860413	ANITA JIMENEZ GUTIERREZ	PUSC
602980252	JOHNNY QUIROS GARAY	PUSC
604120792	DIXIE MABEL GOMEZ GARAY	PUGA
603710202	PRISCILLA CAMARENO SERRANO	PLN

LEPANTO

SINDICATURAS

PROPIETARIA

602540635	SONIA MEDINA MATARRITA	UP
-----------	------------------------	----

SUPLENTE

602000666	HERNAN AGUILAR RODRIGUEZ	UP
-----------	--------------------------	----

CONCEJALÍAS MUNICIPALES DE DISTRITO

PROPIETARIAS

502570758	WILLY VENEGAS GUERRERO	UP
602230910	GILDA AMADOR PORRAS	UP
	C.C. HILDA AMADOR PORRAS	
602940096	YESENIA CARMONA ANCHIA	PUSC
503340262	JOSE FABIO PANIAGUA OBANDO	PLN

SUPLENTES

110920269	JAVIER CASCANTE ROJAS	UP
603970982	EVELYN CHAVARRIA RAMOS	UP
603160010	KATTIA VANESSA CHAVARRIA BERROCAL	PUSC
503810218	ADRIAN DE LOS ANGELES GONZALEZ QUESADA	PLN

PAQUERA

SINDICATURAS

PROPIETARIA

701800597 JOAIDA MERCEDES REID ALVAREZ PUSC

SUPLENTE

602020825 CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS PUSC

CONCEJALÍAS MUNICIPALES DE DISTRITO

PROPIETARIAS

602920172 MARCENETT DE LOS ANGELES VILLEGAS OVARES PUSC

501600921 FRANCISCO BARBOZA JIMENEZ PNR

603040269 LADY LAURA RODRIGUEZ ZAMORA PLP

C.C. LEYDI LAURA RODRIGUEZ ZAMORA

603270197 ROY FELIPE ARIAS GOMEZ PLN

SUPLENTES

601510544 BLANCA ROSA CARMONA PRENDAS PUSC

603140038 WILBERTH LOPEZ GUTIERREZ PNR

603110394 ANA YANCY ARGUIJO CARMONA PLP

206950731 KENDAL RAFAEL RODRIGUEZ VILLALOBOS PLN

CÓBANO

SINDICATURAS

PROPIETARIO

602520709 MINOR CENTENO SANDI PNR

SUPLENTE

602090173 OLGA PATRICIA MONCADA LEDEZMA PNR

CONCEJALÍAS MUNICIPALES DE DISTRITO

PROPIETARIAS

602920387 RICHARD ALBERTO MORA MORA PNR

502670010 DENIA MARIA VILLALOBOS BARAHONA PNR

603220675 CARLOS MAURICIO DUARTE DUARTE PUSC

112450525 ANGIE VANESSA BONILLA SANTANA PUSC

SUPLENTES

105570843 RAFAEL ANGEL DURAN BALTODANO PNR

205620963 IVANIA PRENDAS QUESADA PNR

601690938 MARIO DELGADO RODRIGUEZ PUSC

603650930 DIANA CAROLINA SALAS IBARRA PUSC

C.C. DIANA CAROLINA IBARRA MORA

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Eugenia María Zamora Chavarría
Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

Luis Guillermo Chinchilla Mora
Secretario General

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo: Nro. 10, que consta en el artículo 4°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 202-2024, del 12 de marzo de 2024;

“REGLAMENTO PARA ACTIVOS FIJOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT”.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce moción del Señor Alcalde Municipal mediante la cual remite el Reglamento para Activos Fijos de la Municipalidad de Curridabat.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal moción del Señor Alcalde Municipal mediante la cual remite el Reglamento para Activos Fijos de la Municipalidad de Curridabat.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es importante recordar al Departamento de Contabilidad que la emisión de un nuevo reglamento supone la erogación de un gasto importante; y en el caso de emisión del presente reglamento, recientemente, se aprobó un nuevo reglamento.

SEGUNDO: Que este Concejo considera importante la emisión de un reglamento que ordene el tema de activos fijos en el municipio, el cual se relacione directamente, con las recomendaciones realizadas con el Departamento de Auditoría Interna.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

- i. APROBAR el Reglamento para Activos Fijos de la Municipalidad de Curridabat, que literalmente dice:

MOCIÓN PARA LA EMISIÓN DE UN NUEVO REGLAMENTO PARA ACTIVOS FIJOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Considerando:

1. Que mediante acuerdo que fue tomado en la sesión N° 147 del 21 de febrero de 2023, se aprobó el Reglamento de activos fijos, materiales y otros bienes de la Municipalidad de Curridabat.
2. Que si bien dicho reglamento fue aprobado a inicios de este año, se tiene que se hace necesario la emisión de normativa actualizada en la que se refleje la realidad de la

entidad, la estructura organizativa, procesos, así como la Unidad de Bienes Municipales, oficina encargada de la gestión de activos fijos la que entró en funcionamiento en enero de 2021, siendo ejemplo de ello lo siguiente:

“Artículo 16: El Departamento de Contabilidad registrará contablemente las operaciones con base en la información que reciba de la Proveduría Municipal.”

Cuando lo correcto es que la proveduría municipal no remite y nunca ha remitido ningún tipo de información a la unidad contable para registro de activos o donaciones.

“Artículo 18; La Contabilidad Municipal debe verificar la información registrada en la cuenta Propiedad, Planta y Equipo versus inventario físico de bienes”

Cuando lo correcto es que esta labor es ejecutada por la Oficina de Bienes.

“Artículo 27: La Jefatura del Departamento de Servicios Generales será la responsable de la custodia y administración de los bienes inservibles, deteriorados y en desuso.”

Cuando lo correcto es que esta jefatura no tiene bajo su custodia bienes inservibles.

Artículos 34, 49, 56,57,58 detallan responsabilidades que no corresponde a Contabilidad porque existe la unidad de Bienes Municipales, la cual nace para separar las funciones de control, custodia y registro, como parte de la implementación de la NICSP 17 “Propiedad, Planta y Equipo”.

En la sección de los activos tecnológicos se indica que la Alcaldía Municipal, Contabilidad y la Oficina de Bienes deben hacer respaldos de la información que contienen los servidores municipales, responsabilidad que compete a la unidad municipal de Tecnologías de Información.

3. Que con la nueva propuesta que se remite, se plantea contar con una herramienta valiosa para la consecución del objetivo del resguardo de los bienes de la Municipalidad, así como convertirse en la base jurídica y de control interno que contribuya a dar claridad y guía respecto a los procedimientos relacionados con los Activos Fijos, para de esta manera lograr eficiencia administrativa y una maximización del aprovechamiento de los fondos públicos.

Por tanto:

ÚNICO: De conformidad con los considerandos expuestos y dentro del marco de la capacidad reglamentaria de la Municipalidad y respetando la idoneidad y pertinencia, se aprueba lo siguiente:

“REGLAMENTO PARA ACTIVOS FIJOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º—Objetivo. Este Reglamento tiene por objetivo normar lo concerniente al control y registro de los bienes que constituyan el patrimonio de la Municipalidad de Curridabat, así como regular las funciones, atribuciones y obligaciones de los funcionarios de la Administración Municipal que custodien o administren bienes de la institución.

Artículo 2º—Alcance. Las disposiciones del presente reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Municipalidad de Curridabat, así como para aquellos que se relacionen de manera directa o indirecta con la administración de Bienes

Municipales, en los supuestos de este Reglamento.

Artículo 3º—Definiciones. Para todos los efectos legales que se deriven de la aplicación de este Reglamento debe entenderse por:

1. Activos en desuso: Bienes que no están en uso en las operaciones normales de la entidad pero que se encuentran en condiciones para su utilización.
2. Activos fijos: Bienes que son de naturaleza permanente porque son necesarios para las actividades normales y la prestación de los servicios a los contribuyentes y no serán vendidos o desechados en el corto plazo. Incluye la propiedad, la planta, el equipo y el activo intangible.
3. Activos para desecho: Bienes que se almacenan para su custodia, por obsolescencia o sea que son anticuados o poco útiles, por encontrarse deteriorados o con daños irreparables.
4. Adiciones y mejoras: Incrementan la vida útil del valor del activo, las mismas deben registrarse por separado del costo del activo original.
5. Alta de activos: Es la operación física, fiscal y contable que registra el valor de los bienes que ingresen por conceptos como: compra, donación, aparición de activos dados de baja o traspaso, cuyo valor no se encuentre registrado en la contabilidad municipal y el origen o procedencia no se encuentre realizada corrientemente. Su valor será igual al que se registre en el mercado. Avalúo: Es el procedimiento profesional de estimar de manera veraz, subjetiva y comprobable, el valor de un activo.
6. Baja de activos: Cuando se desechan o se destruyen por ser inservibles, se rematan, se donan o se entregan a cambio de uno nuevo, esto último puede generar una utilidad, una pérdida o ninguna de las anteriores. También se da de baja cuando los activos son robados, hurtados o sustraídos.
7. Bien o activo: Se entiende por bien o activo cualquier cosa, mueble, inmueble, semoviente o intangible, que ingrese al patrimonio de la Municipalidad.
8. Bienes dañados: Bienes que son así declarados por un área técnica competente, por estar en mal estado y pueden presentar falta de repuestos, algún grado de obsolescencia tecnológica o su fabricación estar discontinuada.
9. Bienes inmuebles: Son aquellos que por su naturaleza o por disposición de ley no se pueden trasladar de un lugar a otro sin alterar, en algún modo, su forma o sustancia.
10. Bienes inmuebles de dominio público. Dentro de los bienes que son propiedad de la Institución se incluyen los bienes de dominio público, que son llamados bienes demaniales, bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados al uso general y sometidos a un régimen especial, por ejemplo, los parques del cantón.
11. Bienes intangibles: Aquellos activos que se utilizan en la operación de la municipalidad, pero que no tienen sustancia física ni son corrientes, tales como los derechos de propiedad y los programas de cómputo
12. Bienes muebles: Activos fijos cuya vida útil es mayor a un año y son susceptibles de ser trasladadas de un lugar a otro sin alterar ni su forma ni su esencia, tal es el caso del mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, automóviles, etc.
13. Bodega de activos en desuso: espacio físico a cargo de la Municipalidad que cuenta con todos los medios que garantizan la seguridad de la custodia y permitan la preservación de los activos en desuso.

14. Características específicas de los activos: Cualidades que distinguen a los activos; tales como la descripción, marca, modelo, serie y cualquier dato que se considere necesario para la identificación de un bien.
15. Criterio técnico: Opinión o diagnóstico de un profesional en un ramo específico, sobre el estado y/o respecto a otras condiciones y características de un activo. Puede contener una recomendación respecto a la elección de un curso de acción.
16. Costo de adquisición: Precio original al que se adquieren los activos más cualquier gasto necesario para dejarlo instalado y operando en óptimas condiciones.
17. Custodia y administración de activos: Son todas aquellas acciones utilizadas por los servidores municipales para cuidar, resguardar, preservar y emplear debidamente los activos municipales. Depreciación: Pérdida de valor que experimenta un activo como consecuencia de su uso, del paso del tiempo o por obsolescencia tecnológica. Prorrato sistemático a gastos del costo de un activo durante los años de su vida útil estimada.
18. Depreciación acumulada: Depreciación aplicada a los activos a través de su vida útil, que se acumula en las cuentas por depreciación y que se contrapesa con el valor de los activos fijos de la empresa. Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.
19. Deterioro: pérdida extraordinaria del valor de un activo, representada por la diferencia entre el importe en libros y el monto recuperable del bien.
20. Donación: Es una transferencia voluntaria de activo que incluye efectivo u otros activos monetarios, bienes en especie y servicios en especie que una entidad realiza a otra, normalmente libre de estipulaciones. En el momento del reconocimiento inicial la donación se mide por su valor razonable en la fecha de adquisición, que puede ser determinado por referencia a un mercado activo o mediante tasación.
21. Gastos por depreciación: Es un cargo contable que se refiere a la pérdida del valor de un activo fijo durante su plazo de vida útil.
22. Importe depreciable: Es el costo histórico del activo o la cantidad que lo sustituya en los estados financieros, una vez se ha deducido el valor residual.
23. Inventario físico: Verificación periódica de las existencias de materiales, equipo, muebles e inmuebles con que cuenta la municipalidad, a efecto de comprobar los saldos patrimoniales registrados y el grado de eficacia en los sistemas de control interno, a una fecha determinada. Método de depreciación: Forma en la que se deprecia un activo. Por disposición de la autoridad tributaria, se utiliza el método de línea recta.
24. Patrimonio: Es la parte residual de los activos de la Municipalidad, una vez deducidas todas las obligaciones con terceros.
25. Plaqueo: Acción de asignar e identificar con un número de placa a los activos fijos de la institución.
26. Propiedad, planta y equipo: Son en general la mayor parte de los activos de la municipalidad y, por lo tanto, resultan significativos en el contexto de su situación financiera. Son activos tangibles que: (a) Están en poder de una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros, o para fines administrativos; y
27. (b) Se espera serán utilizados durante más de un período contable.
28. Pruebas selectivas: Técnica de verificación parcial de los bienes asignados a una dependencia o familia de activos, para determinar la buena administración del

inventario físico. Registro: Proceso de inclusión de bienes municipales en el sistema informático de Administración de Bienes.

29. Responsable: es cada uno de los funcionarios que velará por el debido uso, custodia y preservación de los activos fijos que posee la Municipalidad de Curridabat.
30. Reparación y mantenimiento: Gasto para conservar un activo en su forma de operar, esto no incrementa la vida útil de un activo. Las mismas deben registrarse por separado del costo del activo original.
31. Replaqueo de activos: Acción de identificar nuevamente los bienes con placa de inventario u otro mecanismo alterno, diferente a las utilizadas para los activos nuevos o a la reposición de la placa asignada inicialmente por extravío o deterioro de las anteriores.
32. Traslado: Dícese del traslado físico, de uso y custodia de un bien a otra dependencia a nivel interno o a una institución por convenio, por acuerdo de las partes, sin haber intercambio económico u otros.
33. Unidad de Bienes Municipales. Es la responsable de coordinar todas las actividades relacionadas con el control administrativo y salvaguarda de los bienes muebles o inmuebles de dominio público, que cumplen con la definición de activo fijo.
34. Valor de desecho o de recuperación: El valor de desecho de un activo fijo será su valor al término de su vida útil y el de recuperación significará el importe que podrá obtenerse al momento de venderlo, rematarlo, desecharlo o retirarlo.
35. Valor en libros: Costo del bien menos la depreciación o amortización acumuladas, con el efecto de reducir el desembolso inicial a un valor de rescate, que no coincide necesariamente con el valor de mercado, el valor real o el valor de reposición.
36. Valor de mercado: Se define como valor de mercado al precio normal de los bienes, servicios y demás prestaciones que surge de supuestas operaciones entre partes independientes.
37. Valor razonable: El importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes conocedoras e interesadas, que actúan en condiciones de independencia mutua. Entre los diversos conceptos de medición existentes, el concepto de valor razonable está siendo incorporado en las normas y prácticas contables para medir los activos y pasivos que surgen de los eventos económicos que se generan en el accionar de las empresas, según NICSP 17.
38. Vida útil de la propiedad, planta y equipo es:
 - a. El período de tiempo por el cual el activo se espera que sea utilizado por la entidad; o
 - b. El número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener del activo.

La vida útil de los activos municipales se establecerá de acuerdo con lo que estipule el Ministerio de Hacienda, en su tabla de depreciación para activos.

Artículo 4º—Reconocimiento de activos. La Unidad de Bienes Municipales de la Municipalidad de Curridabat, registrará en el Sistema Informático de Activos Fijos, los elementos de Propiedad, Planta y Equipo que cumplan con todos y cada uno de los siguientes criterios:

- a. Son elementos controlados por la Municipalidad, por lo que la institución tiene los derechos legales o contractuales necesarios para determinar el uso que se le dará al activo.

- b. Son consecuencia de hechos pasados.
- c. Hacia la Municipalidad fluirán los beneficios económicos futuros o un potencial de servicio de los activos
- d. Están en poder de la Municipalidad para la producción de bienes, el suministro de servicios o para fines administrativos
- e. Se espera utilizarlos durante más de un día año calendario
- f. El supuesto de uso continuado del activo se encuentra consolidado, por lo que no requiere de actos administrativos posteriores para su utilización
- g. Son bienes de empleo habitual en las operaciones de la Municipalidad
- h. No serán consumidos en la prestación de servicios
- i. Son identificables individualmente y pueden reconocerse de forma separada.
- j. Tienen un costo unitario de adquisición mayor al de los materiales y suministros que adquiere regularmente la Municipalidad.
- k. Su pérdida, despilfarro, uso indebido o utilización en irregularidades o actos ilegales produciría una lesión significativa al patrimonio público.

CAPITULO II: DE LA UNIDAD DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 5º—Deberes y responsabilidades. La Unidad de Bienes Municipales es la competente para registrar en el sistema informático correspondiente y ejecutar los controles de los bienes muebles e inmuebles, que administra cada área. Para ello tendrá a cargo la identificación, localización, registro y movimiento de los bienes.

Para cumplir con lo anterior, esta dependencia deberá:

- a.** Centralizar la administración de bienes de la Municipalidad del Cantón de Curridabat, de conformidad con los alcances definidos en el presente Reglamento, así como cumplir los procedimientos descritos en el mismo.
- b.** Gestionar la realización del inventario físico general ante las unidades, orientado a la actualización y control de los bienes muebles e inmuebles de conformidad con la normativa que rige la materia, sin perjuicio de la realización de inventarios selectivos y parciales, en el momento en que la Unidad de Bienes Municipales lo estime pertinente.
- c.** Actualizar el sistema informático de activos fijos con la información que resulte de los informes de inventario u otra documentación, corrigiendo las discrepancias detectadas entre los registros y la realidad de la Municipalidad de Curridabat.
- d.** Verificar selectivamente, la existencia de los activos fijos e informar al superior que corresponda sobre las incongruencias, para que proceda conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- e.** Asignar una placa de identificación a cada uno de los bienes, previa coordinación con la dependencia que los recibe para su utilización.
- f.** Registrar, actualizar y controlar oportunamente en el sistema informático, la información correspondiente sobre altas, bajas, traslados, salidas, mejoras entre otros; encontrándose facultados para emitir las directrices necesarias para el cumplimiento de tales fines.
- g.** Informar al Departamento de Servicios Generales sobre las altas, bajas, adiciones y mejoras de los activos para lo que corresponda en relación con las directrices y procedimientos institucionales sobre seguros.
- h.** Conciliar mensualmente los saldos del Sistema Informático de Activos con los datos contables suministrados por el Departamento de Contabilidad

- i.** Gestionar o participar en el proceso de compra de mobiliario y equipo diverso, para el uso de la Unidad de Bienes Municipales, coordinando con el Área de Salud Ocupacional, cuando corresponda.
- j.** Reemplazar en los bienes la placa de identificación a la brevedad posible, cuando estos hayan sido reportadas como ausentes o desprendidas, luego de una verificación razonable de que la numeración corresponde a las características del activo.
- k.** Administrar la bodega de bienes muebles en desuso y supervisar la custodia de los activos mantenidos en ella.
- l.** Recibir y velar por la custodia de los activos obsoletos o en estado de desecho.
- m.** Coordinar con el Área de Ambiente y Salud el retiro de los bienes de desecho para su adecuada disposición final.
- n.** Recibir, custodiar y reasignar activos en desuso que se encuentran en buen estado.
- o.** Solicitar al responsable de los activos, el avalúo de los activos fijos que no lo contengan.
- p.** Participar en remates, donaciones y destrucciones de los bienes en desuso, según las obligaciones asignadas en el presente Reglamento, en cada uno de los eventos anteriores.
- q.** Informar a los superiores que corresponda, sobre los incumplimientos de sus dependencias adscritas, al presente Reglamento, procedimientos, instructivos y directrices sobre administración de bienes para que proceda como corresponda según la legislación vigente, el presente Reglamento y el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Curridabat.
- r.** Actualizar el inventario de activos en desuso, a través del medio previsto para tal fin, para que todos los funcionarios puedan consultarlo, con el propósito de evitar adquisiciones superfluas o similares.
- s.** Informar y orientar a los funcionarios en cuanto a los procedimientos, instructivos, directrices, la definición de que es y qué no es un bien patrimonial y otras informaciones relacionadas con activos.
- t.** Gestionar las capacitaciones y actualizaciones necesarias a nivel institucional, en materia de administración de Activos Fijos.

CAPITULO III: DE LOS ACTIVOS FIJOS

Artículo 6°. —Integridad de la información de activos. La Unidad de Bienes Municipales deberá promover la conciliación de la información de los sistemas municipales con los activos físicos, no obstante, será cada dependencia la responsable de los activos y la que deberá comunicar a la Unidad de Bienes Municipales cualquier variación en la existencia o características de estos, a fin de mantener la información actualizada.

Artículo 7°—Adquisición de los activos. La adquisición de los activos debe realizarse conforme a la Ley de la Administración Financiera de la República, la Ley General de Contratación Pública, otras disposiciones conexas, lo establecido por el Departamento de Proveduría y a los procedimientos para la utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y de compras por medio del Fondo de Caja Chica.

Artículo 8°. —Ingreso de los activos a la Municipalidad. El ingreso de los activos a la Municipalidad se entenderá como operación física y contable que registra la entrada de bienes a la Municipalidad. Se dará por compras, traspasos o donaciones. En este sentido,

el ingreso está perfeccionado cuando se reciben los bienes ha satisfacción y se firma la factura, la nota de traspaso o el acta de remisión.

Artículo 9°. —Al ingreso de los bienes a la Municipalidad de Curridabat, el funcionario responsable de la compra procederá a verificar con la factura respectiva si se expidió por iguales elementos, cantidades y valores

Si el documento o factura no coincide con las condiciones estipuladas en la orden de compra correspondiente, el responsable de la adquisición devolverá el bien, los documentos o la factura al proveedor y gestionará el subsane de las inconsistencias, en coordinación con la Proveduría Municipal.

Artículo 10°. — Registro de los activos municipales. La Unidad de Bienes Municipales registra en el Sistema Informático de Activos el alta de bienes, inscribiendo la información en las diferentes categorías de Propiedad, Planta y Equipo, identificando los activos de acuerdo con su naturaleza y características como modelo, marca, número de motor, serial, valor; sexo, edad y raza en caso de semovientes; tomo, folio, número de finca o folio real en caso de inmuebles, cotejando los datos matriculados con el físico de los bienes.

Artículo 11°. — El responsable del activo será el usuario directo del mismo o el superior de la unidad administrativa bajo la cual fue ubicado, en el caso de bienes de uso común.

Artículo 12°. — En lo que al registro de ubicación se refiere, este podrá ser de acuerdo con nombre de la dirección, jefatura, departamento, sección, o unidad operativa, entre otras.

Artículo 13°. — El Departamento de Contabilidad tendrá la responsabilidad de registrar en el sistema informático establecido para tal fin, todas las operaciones que por cualquier concepto aumenten o disminuyan las cuentas de activos, tales como las relacionadas con adquisiciones, traspasos, bajas o donaciones, con el propósito de la presentación de la información financiera contable ante los entes reguladores.

Artículo 14°. —El Departamento de Contabilidad registrará contablemente las operaciones con base en la información que reciba de la Proveduría Municipal, la Unidad de Bienes Municipales y de las otras dependencias que reciban donaciones o realicen adquisiciones de activos.

Artículo 15°.—Para el registro contable de las transacciones sin contraprestación de bienes y servicios, denominadas “donaciones” y “regalos en especie” que se clasifiquen como propiedad, planta y equipo, el Departamento de Contabilidad procederá de acuerdo con las directrices emitidas por Contabilidad Nacional y sus reformas y a lo establecido en el artículo 67 del Código Municipal y normas conexas.

Artículo 16°. —Para efectos de los registros contables se adoptarán las cuentas establecidas en el Manual Funcional de Cuentas Contables emitido por la Contabilidad Nacional para el sector municipal.

Artículo 17°. —El Departamento de Contabilidad será el responsable de llevar el registro contable cuando se dé la baja a un activo de acuerdo con la información suministrada por la Unidad de Bienes Municipales. En este caso, se remitirá al Departamento de Contabilidad la documentación recibida de la unidad usuaria del bien, en la que se explica y justifica la baja y se anexará un criterio técnico válido, cuando la naturaleza del activo así lo amerite.

Cuando el deterioro del activo es evidente a simple vista y no deje lugar a dudas respecto a la inoperatividad del activo, no será necesario aportar un criterio técnico, sino que el responsable del activo deberá enviar una fotografía a la Unidad de Bienes Municipales documentando el daño, misma que será remitida al Departamento de Contabilidad.

Artículo 18°. —El Departamento de Informática deberá remitir a la Unidad de Bienes Municipales la información detallada y necesaria para el registro de programas desarrollados por cuenta propia de la Municipalidad, al momento de la finalización del desarrollo y de licencias informáticas adquiridas para su uso institucional, en los 5 días hábiles posteriores a la recepción a conformidad de las adquisiciones.

Artículo 19°. —Identificación de los activos municipales. La identificación de los bienes se hará por un sistema de rotulado con placa de metal, plástica, adhesiva o escritura por medio de grabador, en el que se indique el número de activo a partir del 000001 hasta el infinito y continuando con el consecutivo que se mantenga al momento de la asignación. Esta función será realizada por la Unidad de Bienes Municipales.

Artículo 20°. —Control de los activos municipales. La responsabilidad de la custodia, la correcta utilización, el mantenimiento preventivo y las reparaciones de los activos recae directamente sobre el funcionario usuario de estos.

Artículo 21°. —Es obligación de la Unidad de Bienes Municipales verificar, mediante la aplicación de herramientas que permitan alcanzar una certeza aceptable, la existencia de los bienes inventariados a cargo de las distintas dependencias de la Administración Municipal y velará por la aplicación de este Reglamento en los casos que proceda, por medio de los canales que el mismo le otorgue.

Artículo 22°. —La Unidad de Bienes Municipales actualizará la base de datos del sistema de activos municipales, dado el acontecimiento de eventos que tengan relación con ellos o la obtención o recepción de información, a través de medios que generen evidencia documental, que varíen los registros conservados anteriormente.

Artículo 23°. —La verificación de existencias se hará por prueba selectiva periódica, excepto en casos especiales que ameriten una verificación total, cumpliendo siempre con criterios de oportunidad y de costo-beneficio.

Artículo 24°. —Cuando sea pertinente, la Unidad de Bienes Municipales notificará a las Direcciones, Jefaturas o Departamentos municipales la obligación de conciliar el detalle de activos registrados a su nombre, que se adjuntará a dicho comunicado, con los físicamente existentes. Se contará con un período de 10 días hábiles para realizar la verificación y remitir la información obtenida a la Unidad de Bienes Municipales para

los ajustes y gestiones correspondientes. Los efectos de la desatención de tal solicitud se detallan en el apartado de sanciones del presente Reglamento.

Artículo 25°. —Es obligación de cada Dirección, Jefatura, Coordinador o Encargado de Departamentos o Unidades, el establecer los mecanismos de control de los activos asignados a nombre de sus subalternos en el sistema de activos fijos, por lo que procederá de la siguiente manera: con base en el listado de activos actualizados y utilizando algún medio de aceptación que genere evidencia documental, harán entrega a sus subalternos de los activos que a cada uno le confíen para su uso, servicio, administración, custodia o que les suministren para el desarrollo de su trabajo, mediante inventarios individuales que deberán ser recibidos a conformidad de forma expresa por parte del subalterno.

Artículo 26°. —Cuando un funcionario sea trasladado de Departamento, el superior inmediato del funcionario saliente debe solicitar por escrito a la Unidad de Bienes Municipales que se efectúe el inventario de los activos asignados al funcionario.

En caso de que no se solicite la realización del inventario de activos a la Unidad de Bienes Municipales, se podrá ejecutar una verificación conjunta entre el superior inmediato y el funcionario y la entrega formal de los activos.

a. Los inventarios realizados conjuntamente deben contener la siguiente información como mínimo:

1. Tipo o nombre del bien.
2. Número de patrimonio
3. Características específicas como: marca, modelo, serie, entre otras
4. Estado del bien.
5. Nuevo responsable, en caso de que se reasigne el activo.

b. Es obligación del superior inmediato del funcionario saliente, remitir dicho inventario individual a la Unidad de Bienes Municipales, en un plazo no mayor a 5 días hábiles luego de realizada la verificación.

De no llevarse a cabo algunos de los dos procedimientos mencionados, ambos funcionarios responderán solidariamente por los activos faltantes.

Artículo 27°. —Cuando al elaborar los inventarios se encuentren daños o deterioros en los activos que evidencien ser producto del dolo o culpa de la persona que los tiene a su cargo, o bien de un uso diferente al uso normal del activo, los responsables deberán aportar constancia expresa, que acredite las gestiones conducentes para que se le exima de la responsabilidad correspondiente. Para lo anterior, deberá presentar documentación u oficios enviados y que tengan relación con los bienes inventariados.

Artículo 28°. —Los Directores, Jefaturas, Coordinadores, Encargados o funcionarios con activos asignados no son responsables del daño o desgaste por la depreciación que sufran, cuando provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo, el paso del tiempo o de otra causa justificada.

Cuando se dé un evento que dañe o deteriore el activo, éste se debe comunicar a través de un medio que genere evidencia documental, a la Unidad de Bienes Municipales, en los siguientes 5 días hábiles explicando lo sucedido.

La Unidad de Bienes Municipales remitirá la información al Departamento de Contabilidad para el registro pertinente. Asimismo, todos los responsables están

obligados a velar por el correcto uso de los activos, debiendo gestionar el mantenimiento y conservación adecuados.

Artículo 29°. —En el caso que se determinen faltantes después de la toma de un inventario físico u otros medios, se solicitará al responsable del bien o al superior inmediato, la explicación escrita y la documentación soporte de la ausencia del activo. La Unidad de Bienes Municipales comunicará a la Alcaldía Municipal los faltantes para que ésta proceda de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Curridabat

La Unidad de Bienes Municipales puede aportar información, documentos o informes pertinentes para su incorporación al proceso que se instaure, sin que ello le convierta en parte del proceso.

Artículo 30°. —Si se determina la responsabilidad administrativa de un funcionario por faltantes o daños de activos deberá reponer los mismos.

Si el valor actual es cero o insignificante respecto al precio original registrado y el bien estaba siendo utilizado y se encontraba en buen estado, deberá reponerlo por un bien similar al sustraído o dañado; de no poder hacerlo en forma inmediata, se le brindará la opción de un arreglo de pago de 3, 6 y hasta un máximo de 12 meses plazo. En caso de que el proceso administrativo incoado en contra del funcionario derive en despido sin responsabilidad patronal y este no restituya el bien o su valor, se deberá proceder a la vía jurisdiccional por medio de proceso civil para lo que corresponda.

Artículo 31°. — Cuando se dé el cese de la relación laboral de un funcionario, ya sea por renuncia, jubilación o despido con responsabilidad patronal, vencimiento del nombramiento el superior inmediato deberán coordinar con la Unidad de Bienes Municipales para proceder con el inventario respectivo, esto dentro del plazo de quince días naturales previo al motivo del cese.

En caso de despido sin responsabilidad patronal o fallecimiento del funcionario, cuando el superior inmediato sea notificado del hecho, al día hábil siguiente deberá coordinar con la Unidad de Bienes Municipales para efectuar el inventario dentro de los 5 días hábiles siguientes.

En ambos supuestos, el inventario indicará si la totalidad de los bienes fueron verificados, si existen faltantes o daños en los activos.

El Departamento de Recursos Humanos deberá archivarlo con fecha de recibido conforme en el expediente personal del funcionario saliente. Si en el inventario aparecieran faltantes de activos u otras irregularidades, la Unidad de Bienes Municipales notificará a la Alcaldía para que se realicen las gestiones pertinentes para resarcir el patrimonio de la Municipalidad de conformidad con el presente reglamento y el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Curridabat.

CAPITULO IV: DE LA ALTA DE LOS ACTIVOS MUNICIPALES

Artículo 32°. —Alta de activos por compra. Cuando se adquieran los bienes siguiendo los procedimientos de Contratación Administrativa o del Fondo de Caja Chica, el funcionario usuario del bien deberá comunicar y entregar copia de la factura a través de un medio que genere evidencia documental, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción del bien, a la Unidad de Bienes

Municipales para que ésta coordine la asignación de la placa de identificación y recabe las características a incluir en el Sistema Informático de Activos Fijos.

Artículo 33°. —Alta de activos por producción propia. En caso de bienes producidos internamente, la unidad municipal administrativa que los elabore deberá hacer una estimación de su valor y vida útil, con indicación de sus características, así como la dependencia y el funcionario al cual va a ser asignado, información que deberá comunicarla a la Unidad de Bienes Municipales, a más tardar 5 días hábiles después del día de finalización de la producción el bien, a efecto de que ésta concrete el alta del bien.

Artículo 34°. —Alta por localización de activos dados de baja. Cuando apareciere un activo que anteriormente fue dado de baja por reportarse desaparecido, el responsable deberá informar a la Unidad de Bienes Municipales a través de un medio que genere evidencia documental, la cual deberá inventariarlo nuevamente y darle alta. El informe sobre la aparición de ese bien deberá hacerse en forma inmediata. Si la localización sucediera durante la ejecución de un inventario, la Unidad de Bienes Municipales realizará el alta del activo en un plazo menor a 5 hábiles después del descubrimiento del hecho.

Artículo 35°. —Alta de activos por donación. Si alguna dependencia municipal recibiera bienes donados, que cumplen con la definición de activo incluida en el presente Reglamento y una vez aprobada la donación por el órgano competente para tal fin, la dependencia municipal que recibe los activos enviará a la Unidad de Bienes Municipales, a través de un medio que genere evidencia documental, el Formulario de Donación y el Acta de Recepción de Donaciones, con las firmas correspondientes y la información respectiva sobre el bien o bienes donados tales como características, marca, modelo, serie, estimación del valor, vida útil restante y demás, avalando de esta forma las altas de los activos, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la aprobación de la donación. En el caso de computadoras, dispositivos móviles, de almacenamiento o de procesamiento de información, software y hardware, la documentación aportada debe acreditar el estado de los activos.

Artículo 36°. —La Unidad de Bienes Municipales realiza el ingreso de los activos en el Sistema de Activos Fijos, registrando como responsable al funcionario municipal que tendrá a cargo el resguardo y utilización de los bienes recibidos en donación, coordinará el plaqueo de los bienes y entrega al Departamento de Contabilidad de la documentación de respaldo para el registro contable de la donación.

Artículo 37°. —El Departamento de Contabilidad realizará el registro contable de la donación, debitando la(s) cuenta(s) contable(s) acorde a la naturaleza de los bienes recibidos y su respectiva contrapartida de las cuentas de Ingresos, así como la revelación pertinente en las Notas a los Estados Financieros, en concordancia con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, vigentes.

Artículo 38°. —Alta por creación de un nuevo activo a partir de otros bienes. La Unidad de Bienes Municipales efectuará un alta a activo por reconstrucción cuando se haya confeccionado un nuevo bien con partes utilizables de otros activos. Para tal efecto, los

funcionarios que realizaron la reconstrucción deberán hacer una estimación de su valor y vida útil, con indicación de sus características, luego de lo cual deberá comunicarlo a la Unidad de Bienes Municipales en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la reconstrucción o creación del bien, a través de un medio que genere evidencia documental.

Artículo 39°. —Alta por construcción. La dependencia encargada de ejecutar la construcción de la obra o de administrar el contrato de ejecución de una obra; una vez finalizada, deberá remitir a la Unidad de Bienes Municipales la información referente a la obra incluyendo los valores desglosados de todos los activos individuales que componen la obra y datos registrales; para que proceda a asignar el dato de identificación y dar de alta en el sistema, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la finalización de la obra o de la recepción a satisfacción.

CAPITULO V: DE LAS EXONERACIONES, DEPRECIACIÓN, SEGUROS E INSCRIPCIONES

Artículo 40°. — Exoneración de impuestos, seguros e inscripción de vehículos nuevos. La unidad adquiriente, en los casos en que se requieran, deberá gestionar las exoneraciones de impuestos y los seguros pertinentes ante las dependencias municipales encargadas de ello.

Artículo 41°. —Cuando se adquieran vehículos nuevos, la unidad adquiriente tramitará, ya sea en el cartel de contratación administrativa o en diligencias posteriores, la rotulación con la leyenda: “Municipalidad de Curridabat” y la inscripción en el Registro Nacional Sección de Bienes Muebles a nombre de la Municipalidad.

Artículo 42°. — Inscripción, traspaso, modificación o desinscripción de bienes en el Registro Nacional. La Dirección de Asesoría Legal realizará ante el Registro Nacional las gestiones necesarias para inscribir, traspasar, modificar o desinscribir los bienes muebles e inmuebles en un plazo prudente. Para ello las unidades usuarias remitirán los documentos y requisitos según corresponda, para su gestión a la Dirección de Asesoría Legal.

Artículo 43°. — Depreciación de los activos municipales. El Departamento de Contabilidad ajustará de forma mensual los gastos por depreciación y depreciación acumulada, así como el valor de los activos fijos, según los reportes que se generan del Sistema informático de Activos Fijos.

Artículo 44°.—La depreciación que se calcula a los activos fijos puestos al servicio de la Municipalidad de Curridabat, que no deba calcularse por horas o por días, si no por meses o años, deberá calcularse por el método de línea recta, método de depreciación aceptado por la Contabilidad Nacional.

Artículo 45°. —La depreciación de los bienes muebles e inmuebles y sus mejoras y deterioro, se registrarán según lo establecido en las directrices y procedimientos contables de la Municipalidad de Curridabat, vigentes y en apego a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público vigentes.

CAPITULO VI: DE LA BAJA DE LOS ACTIVOS MUNICIPALES

Artículo 46°. —Baja de un activo. Para dar de baja un bien mueble, éste deberá encontrarse en alguno de los siguientes estados:

- a) deteriorado o destruido,
- b) hurtado o robado,
- c) extraviado,
- d) dispuesto para donación o remate,
- e) en trámite de permuta o dación en pago.

Artículo 47°. — Requerimientos para la baja de activos. Para dar de baja bienes por cualquiera de los conceptos anteriormente citados, se debe comunicar de manera formal, mediante oficio, a la Unidad de Bienes Municipales aportando los siguientes documentos:

- a.** Justificación y motivo de la baja, suscrita por el superior inmediato y el responsable a cargo de dichos bienes.
- b.** Evidencia documental que respalde la solicitud de baja del activo tal como: evidencia fotográfica, denuncia de robo o hurto, acta de donación o documentación relacionada con los actos de remate, permuta o dación, así como cualquier otra que sirva para este propósito.
- c.** Criterio técnico correspondiente, gestionado por el superior inmediato del responsable a cargo del bien, en los casos que aplica. Cuando el deterioro del activo es evidente a simple vista y no deje lugar a dudas respecto a la inoperatividad del activo, no se requerirá un criterio técnico, sino aportar fotografías que lo documenten.

Artículo 48°. —Baja de activos por robo, hurto o extravío. Para dar de baja bienes muebles institucionales a causa de extravío, hurto o robo dentro o fuera de la Municipalidad, y de acuerdo con las circunstancias en que ocurra, se cumplirá con uno de los siguientes procedimientos:

- a.** Para el caso de robo o sustracción en los cuales haya signos o daños por violencia física; el funcionario responsable del bien debe presentar en forma inmediata la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ); debiendo comunicar al superior inmediato dentro del plazo de 3 días hábiles a partir del suceso, mediante la rendición de un informe escrito que se acompañará de la denuncia presentada.
- b.** Para el caso de extravío, hurto o sustracción sin que existan signos o daños por violencia física; el funcionario responsable de los bienes al siguiente día hábil debe comunicar el evento al superior inmediato mediante rendición de un informe escrito. En caso de hurto, el superior inmediato valorará la procedencia de presentar la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial.

En ambos casos, la documentación respectiva debe ser remitida a través de un medio que genere evidencia documental, a la Unidad de Bienes Municipales en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir del conocimiento del hecho por parte de la Jefatura y solicitando la baja del activo.

Artículo 49°. —En caso de que se presuma la existencia de responsabilidad directa o indirecta de algún funcionario, el superior inmediato lo deberá comunicar a la Alcaldía Municipal, en los siguientes 5 días hábiles a partir del conocimiento del hecho, para que

ésta proceda conforme corresponda a fin de investigar lo sucedido.

La Unidad de Bienes Municipales deberá aportar información, documentos o informes pertinentes para su incorporación al proceso que se instaure, sin que ello le convierta en parte del proceso.

Artículo 50°. —Ante el hurto, robo, extravío, sustracción o daño que se determine después de la toma de un inventario físico u otros medios, si el funcionario responsable lo ha reparado o restituido por un activo igual o similar según su naturaleza y esto se demuestre fehacientemente por medio de la factura de adquisición del artículo, no será necesario abrir investigación alguna, siempre y cuando se aporte la documentación pertinente en los siguientes 3 días hábiles, a la Unidad de Bienes Municipales, la cual elaborará un expediente donde conste el hecho para las futuras investigaciones de la Auditoría Interna o del Ente Contralor.

Artículo 51°. —En caso de bienes asegurados, la Unidad de Bienes Municipales deberá informar el evento a la dependencia encargada de Seguros, dentro del plazo de 5 días hábiles a partir del día del conocimiento formal del hecho, para que esta última inicie el reclamo pertinente ante la institución aseguradora.

Artículo 52°. —Baja de activos por destrucción o deterioro. Para dar de baja bienes muebles por destrucción, deterioro, producto de su condición de rotura, avería, alteración, vencimiento, desgaste u otras causas similares, la Municipalidad actuará de conformidad con los artículos 2 y 71 del Código Municipal y se debe cumplir con lo siguiente:

- a.** El funcionario responsable de los bienes debe comunicar en forma inmediata el evento a su superior inmediato mediante la rendición de un informe escrito; indicando el número de activo, las características de este. En el caso de deterioro, se debe describir el posible daño, las causas y la fecha aproximada en que empezaron a ocurrir los acontecimientos.
- b.** El superior respectivo, en un plazo no mayor a 3 días hábiles después de recibida la comunicación; deberá enviar oficio formal a la Unidad de Bienes Municipales, informando los motivos que justifican la baja o el suceso de hechos que dan lugar a la solicitud, aportando la documentación relacionada con este.
- c.** Cuando el deterioro del activo es evidente a simple vista y no deje lugar a dudas respecto a la inoperatividad del activo, el responsable del activo deberá enviar una fotografía a la Unidad de Bienes Municipales documentando el daño, a través de un medio que genere evidencia documental.
- d.** En los casos en que se requieran conocimientos técnicos para determinar si el activo es funcional o podrá volver a serlo luego de una reparación, así como el costo de la misma, en un plazo de 3 días hábiles después de tener conocimiento del hecho, el superior inmediato del responsable del activo deberá solicitar al área técnica municipal relacionada con la naturaleza del activo o a un proveedor externo, un avalúo de ser necesario, y/o un criterio técnico que debe contener la evaluación del estado físico, la estimación económica de una posible reparación o reacondicionamiento para su puesta en uso y la causa probable del deterioro, sea obsolescencia técnica, cambio tecnológico, daño grave u otra justificación razonable.
- e.** El área técnica municipal elaborará y entregará el informe técnico en un plazo no mayor de 5 días hábiles luego de la recepción de la solicitud por parte del superior

inmediato del responsable del activo; salvo que requiera un plazo mayor, situación que deberá comunicar dentro de los 5 días a la dependencia solicitante y a la Unidad de Bienes Municipales a través de un medio que genere evidencia documental.

f. Con base en la valoración del área técnica municipal relacionada o del proveedor externo, la Jefatura responsable del activo define si se envía el bien a reparación o no, conforme al análisis costo-beneficio que deberá además documentarse.

g. En caso de que sea reparado, el superior inmediato del responsable del bien, deberá comunicarlo a la Unidad de Bienes Municipales, junto con una nueva valuación en el caso de que el activo cambiase en este aspecto, esto en un plazo de 5 días hábiles, después de recibido conforme del bien reparado a través de un medio que genere evidencia documental.

h. Si luego del análisis pertinente se concluye que no es posible o no es viable reparar el bien, el superior inmediato del responsable remitirá copia de los documentos relacionados con la decisión administrativa a la Unidad de Bienes Municipales, con copia al Departamento de Contabilidad para que se realice baja al bien mueble de los sistemas informáticos, a través de un medio que genere evidencia documental. El plazo máximo de remisión de los documentos será de 5 días hábiles.

i. Conforme a la documentación relacionada con los hechos, la Unidad de Bienes Municipales, dará de baja al bien en el sistema informático en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

j. Con independencia de que el bien se pueda reparar o se deba dar de baja, en caso de que se dependa la posible responsabilidad directa o indirecta de algún funcionario, el superior inmediato lo deberá comunicar a la Alcaldía Municipal, en 5 días hábiles para que ésta investigue los hechos..

k. Si el funcionario es encontrado responsable administrativamente, se procederá conforme al artículo 30 del presente reglamento.

l. La Unidad de Bienes Municipales informará en caso de bienes asegurados, a la dependencia municipal encargada de los seguros, dentro del plazo de 5 días hábiles, luego de la recepción de la documentación relacionada con la baja del activo, para que se inicie el trámite pertinente ante la entidad aseguradora.

m. Cuando sea el caso, la Unidad de Bienes Municipales coordinará con la unidad administrativa responsable, el traslado de los activos dados de baja a la bodega de bienes en desuso, en los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Artículo 53°. —Baja de activos por donación. La Unidad de Bienes Municipales procederá a la baja de los activos que la Municipalidad autorice donar previo cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico que rige la materia y los actos se realizaran de conformidad con el artículo 71 del Código Municipal y en el Reglamento de Donaciones de la Municipalidad de Curridabat vigente, en los 3 días hábiles siguientes a la recepción del Acta de donación de parte de la dependencia responsable de los activos, a través de un medio que genere evidencia documental. En el caso de activos tecnológicos, de forma previa deberá ser respaldada y posteriormente borrada toda la información sensible de la Municipalidad, lo anterior mediante solicitud al Departamento de Informática, dejando solo los programas necesarios para que el receptor pueda hacer uso de este.

Artículo 54°. —Baja de activos por remate. La Unidad de Bienes Municipales procederá

a la baja de los activos que la Municipalidad autorice rematar previo cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico que rige la materia y los actos se realizarán de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública, 157 y 158 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y 2 y 71 del Código Municipal

Artículo 55°. — Efectuado el remate y conocidos los resultados por parte de la Unidad de Bienes Municipales, ésta dará de baja los activos en los 3 días hábiles siguientes e informará al Departamento de Contabilidad con el detalle de los bienes rematados, para efectos de dar de baja a estos activos.

Artículo 56°.—Para el registro de una ganancia o pérdida por remate de activos inservibles, deteriorados y en desuso el Departamento de Contabilidad utilizará las cuentas señaladas para estos efectos en el Manual Funcional de Cuentas Contables para el Sector Municipal emitido por la Contabilidad Nacional.

Artículo 57°. —Baja por venta, permuta o dación de pago. La venta de activos se darán producto de un proceso o licitación, previo cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico que rige la materia y los actos se realizarán de conformidad con los alcances de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. El precio base se fijará según el avalúo emitido por el área técnica respectiva.

Los términos de la permuta o dación de pago deben quedar claramente especificados en los acuerdos entre las partes y comunicados a la Unidad de Bienes Municipales a través de un medio que generen evidencia documental, en un plazo de 5 días hábiles a partir de la realización de los acuerdos.

La Unidad de Bienes Municipales dará de baja los activos entregados en un plazo de 3 días hábiles a partir de la comunicación de la entrega e informará al Departamento de Contabilidad con el detalle de los bienes, para efectos de dar de baja a estos activos.

CAPITULO VII: DEL PROCEDIMIENTO PARA BIENES EN DESUSO Y DESECHO

Artículo 58°. —Procedimiento para activos en desuso. La Unidad de Bienes Municipales solicitará a los superiores mediante comunicado formal y cada vez que lo estime conveniente durante el año, que informen sobre los activos que no están siendo utilizados y que se encuentren en condiciones de funcionamiento.

Los superiores responsables previa coordinación con la Unidad de Bienes Municipales, deberán entregar los bienes en el lugar y fecha que les sea indicado junto con un oficio que explica las razones del desuso. La Unidad de Bienes Municipales procederá a cargar los activos al stock general de activos en desuso, para decidir su disposición posteriormente.

Lo anterior no excluye la responsabilidad de los superiores en la identificación de activos en desuso, así como de informar a la Unidad de Bienes Municipales, para que esta proceda con la coordinación del recibo en la bodega de activos en desuso.

La bodega de activos en desuso contará con todos los medios que garanticen la seguridad de su custodia y que permiten su preservación. En caso de no existir un espacio físico disponible en la Municipalidad para custodiar el mobiliario y equipo, deberá alquilarse un espacio físico que cumpla con las medidas mencionadas.

Artículo 59°. —Procedimiento para la disposición de activos para desecho. Se creará una Comisión Municipal para la Disposición de Activos en Desuso o Inservibles, nombrada anualmente por la Alcaldía, misma que deberá integrarse con un miembro de la Asesoría Legal, un miembro del Departamento de Contabilidad, un miembro de la Dirección Administrativa, de entre los cuales se nombrará un coordinador. En caso de ausencia del titular existirá un suplente de esas mismas áreas de cada uno. La Alcaldía Municipal podrá revocar dichos nombramientos.

Artículo 60°. —. La Comisión Municipal para la Disposición de Activos en Desuso o Inservibles verificarán que exista el criterio de un técnico en la materia relacionada con la naturaleza del bien, cuando sea el caso, que justifique la disposición del o los activos ya sea por obsolescencia técnica, cambio de tecnología, daño grave u otra justificación lógica.

Artículo 61°. —. En los casos en que el deterioro del activo es evidente a simple vista y no deje lugar a dudas respecto a la inoperatividad del activo, los miembros de la Comisión Municipal para la Disposición de Activos en Desuso o Inservibles, constatarán personalmente las condiciones del activo

Artículo 62°. —. En coordinación entre la Unidad de Bienes Municipales y el Departamento de Ambiente y Salud se realizará el traslado de los activos para destrucción y desecho al Plantel Municipal o se entregarán a un tercero avalado por la normativa vigente para la gestión de residuos sólidos y con la periodicidad que se estime necesaria por parte de la Comisión Municipal para la Disposición de Activos en Desuso o Inservibles.

Artículo 63°. — Se efectuará la disposición de los bienes en presencia de sus integrantes de la Comisión Municipal para la Disposición de Activos en Desuso o Inservibles, la cual redactará un acta detallando todos los activos con sus características, incluyendo el número de activo e indicando el día, hora y los miembros que estuvieron presentes.

Artículo 64°. — Una vez elaborada el acta, la Comisión Municipal para la Disposición de Activos en Desuso o Inservibles deberá remitir copia de esta a la Unidad de Bienes Municipales y al Departamento de Contabilidad para el registro de la baja de los respectivos activos.

Artículo 65°. — El Departamento de Ambiente y Salud tomará las acciones correspondientes para la disposición final de los bienes y de sus componentes, así como la entrega de estos, cuando sea el caso, a empresas que demuestren ser especializadas para su tratamiento a efecto de no contaminar el entorno, según la normativa vigente en materia ambiental.

CAPITULO VIII: DE LA SALIDA Y TRASLADO DE ACTIVOS

Artículo 66°. —Salida de activos de inmuebles municipales. La salida de activos puede darse por razones de uso en asuntos laborales en recintos diferentes a los municipales o para su reparación.

Artículo 67°. —Cuando un activo requiera reparación, el superior responsable del mismo se encargará de gestionarla, documentando la viabilidad de la reparación del bien tomando en cuenta el costo-beneficio para la Municipalidad.

Artículo 68°. —Cuando un activo vaya a ser utilizado en tareas laborales propias del puesto, pero fuera del recinto municipal en el que el funcionario se desempeña, o cuando dicho activo requiera ser reparado fuera de los recintos municipales, el superior responsable del activo deberá llenar la Boleta denominada “Salida de Activos” e indicar en la misma el plazo de la utilización fuera del recinto municipal, en la aplicación informática provista por Departamento de Tecnologías de la Información_o completar la plantilla física diseñada para tal fin, entregando copia firmada de la misma a la Unidad de Bienes Municipales.

Artículo 69°. —La comunicación acerca de la reparación deberá hacerse por parte del superior responsable del activo en forma inmediata, a través de un medio que genere evidencia documental, a la Unidad de Bienes Municipales, incluyendo las características del bien, el tipo de daño reparado, costo de reparación.

Artículo 70°. —Cuando el activo sea devuelto a la Municipalidad luego de su reparación, el superior responsable del activo deberá constatar el estado y su funcionamiento, para así firmar la factura del proveedor para el trámite de su pago. En caso de que decida no recibirlo, se deberá documentar la justificación de las razones y tomar las acciones del caso con el fin de que el bien sea reparado a plena satisfacción de las partes. Una vez recibido a conformidad informará de manera inmediata a la Unidad de Bienes Municipales a través de un medio que genere evidencia documental.

Artículo 71°. —Asimismo, la Unidad de Bienes Municipales mantendrá un archivo digital con la copia de la documentación de las reparaciones, aportadas por las diferentes dependencias municipales.

Artículo 72°. —Traslado de activos para uso en otro departamento. Cuando el activo sea trasladado a otro departamento para su uso, en forma permanente o temporal, el superior responsable del activo deberá llenar la boleta “Traslado de Activos” por medio de la aplicación informática provista por Departamento de Tecnologías de la Información En esta misma aplicación el superior del Departamento receptor validará el traslado. También se puede utilizar la plantilla física de traslado de activos diseñada para tal fin, entregando copia firmada de la misma a la Unidad de Bienes Municipales.

CAPITULO IX: DE LOS ACTIVOS PARA OTROS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 73°. —Activos para miembros del Concejo Municipal. Para poder llevar a cabo sus funciones y tareas en forma adecuada y acorde a las tecnologías actuales, los miembros del Concejo Municipal de conformidad con las directrices y procedimientos internos, podrán contar con activos de cualquier naturaleza, según lo disponga el Concejo Municipal mediante acuerdo.

Artículo 74°. —Estos activos serán entregados contra acuse de recibido conforme de los

miembros del Concejo Municipal. Para los activos que lo requieran, su correspondiente seguro ante el INS será tramitado por la dependencia municipal encargada de los seguros.

Artículo 75°. —Los miembros del Concejo Municipal que hayan recibido activos se comprometen por escrito a cuidar el equipo y en caso de extravío o pérdida ya sea por descuido o falta al deber de cuidado, deberán responder reintegrando el costo del activo o reponiéndolo con uno idéntico o de similares características. La Secretaría del Concejo Municipal debe mantener bajo su custodia el contrato de préstamo de activos debidamente firmado.

Lo anterior con base en el artículo 110, inciso p) de la Ley N°8131 “Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, así como el artículo 64 del Código Municipal.

Los integrantes del Concejo Municipal responderán civil, administrativa y penalmente cuando corresponda siguiendo el debido proceso.

Artículo 76°. —En el caso de hurto, robo o sustracción donde existan o no, signos de violencia física o cuando la pérdida o extravío de un activo se detecte en el momento que se realiza una toma física o por otros medios, la Secretaría del Concejo Municipal y el responsable del activo deben enviar un oficio a la Alcaldía Municipal, que procederá a realizar una investigación de lo sucedido y de dicho resultado procederá de conformidad con el presente reglamento y la normativa que resulte aplicable.

Artículo 77°. —Los miembros del Concejo Municipal deberán devolver los activos asignados para su uso y custodia, cuando cesen en sus funciones, sean inhabilitados o se retiren por voluntad propia, a la Secretaría del Concejo Municipal en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir del momento en que adquiere firmeza la ruptura del ligamen. En caso contrario, la Alcaldía Municipal informará a las autoridades correspondientes para la resolución del hecho.

Artículo 78°. —Activos para los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil, así como de otras organizaciones. Los activos que sean adquiridos para los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil y otras organizaciones similares serán llevados en inventarios individuales y el responsable será el funcionario Administrador de cada edificio o el funcionario municipal enlace con estos terceros, aspecto que así deberá constar en el Contrato de Administración que deberá elaborar la Dirección de Asesoría Legal, previa solicitud del departamento que corresponda.

Artículo 79°. —El presente Reglamento será de aplicación obligatoria a los activos de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil u otras organizaciones similares y para los activos en uso por los miembros del Concejo Municipal.

CAPITULO X: DE LOS ACTIVOS TECNOLOGICOS

Artículo 80°.—Los funcionarios municipales serán responsables de la custodia, mantenimiento de los activos de tecnologías de información (computadoras, dispositivos móviles, de almacenamiento y procesamiento de información institucional) que sean asignados para la ejecución de sus funciones.

Aquellos funcionarios que utilicen activos de tecnologías de información fuera de las

instalaciones municipales o que se encuentren en teletrabajo responderán por el uso y mantenimiento de dichos equipos, siendo que, si el equipo muestra cualquier tipo de fallo, debe ser inmediatamente reportado al Departamento de Tecnologías de Información.

Artículo 81°—El funcionario que no haya hecho el reporte de eventual daño en su activo de tecnologías de información deberá acudir presencialmente, en forma inmediata a entregar el equipo en el Departamento de Tecnologías de Información.

Artículo 82°—El Departamento de Tecnologías de Información deberá llevar un control estricto de los diferentes componentes de los activos de tecnologías de información.

Artículo 83°— La Unidad de Bienes Municipales deberá diseñar un sistema para la implementación de mecanismos de control de ingreso y salida de activos de tecnologías de información de las oficinas municipales.

Artículo 84°— Para la devolución de activos informáticos por cese de labores de un funcionario, el superior inmediato debe informar de la situación al Departamento de Recursos Humanos y este último solicitar al Departamento de Tecnologías de Información la suspensión de todo tipo de credenciales, posteriormente el superior inmediato del cesante coordinará con el Departamento de Tecnologías de Información, la realización del respectivo respaldo de la información y la devolución de los activos informáticos asignados a funcionarios que cesan en sus funciones y/o miembros del Concejo Municipal.

Artículo 85°—El Departamento de Tecnologías de Información, son responsables de respaldar la información que se encuentre en los activos tecnológicos que sean remitidos a la Comisión Municipal para la Disposición de Activos en Desuso o Inservibles, para la implementación del procedimiento de desecho. El tiempo de conservación de la información estará delimitado por la normativa existente en materia de Documentos Electrónicos o bien los plazos de conservación fijados por el Archivo Central.

Artículo 86°—El Departamento de Tecnologías de Información será el responsable de elaborar un informe técnico sobre la viabilidad y utilidad de aquellos activos informáticos que sean donados al Gobierno Local, siendo la Administración quien decida si se aceptan o no, basados en dicho informe. Lo anterior, con el propósito de mitigar riesgos por contaminación de las herramientas y programas tecnológicos.

Artículo 87°— Los activos municipales y la información que contengan los mismos, se utilizarán conforme a las directrices y procedimientos de seguridad de la información, continuidad del negocio y gestión de riesgos de la institución.

CAPITULO XI: DE LOS ACTIVOS EN ARRENDAMIENTO

Artículo 88°. —Alta de bienes en arrendamiento. La dependencia municipal a cargo de la contratación de arrendamiento enviará el tipo y las características de un activo en arrendamiento a la Unidad de Bienes Municipales, a través de un medio que genere evidencia documental, solicitando el alta del activo en el sistema informático de control de bienes en arrendamiento de la Unidad de Bienes Municipales.

Artículo 89°. —En el caso de bienes en arrendamiento, cuando se presente algún daño o desperfecto, hurto o robo, el responsable del activo deberá informarlo a la dependencia municipal a cargo de la contratación de arrendamiento, en la forma y a través de los medios que ésta disponga.

Artículo 90°. —La dependencia municipal encargada de la contratación de arrendamiento cumplirá el procedimiento para la gestión de los reportes de daño o desperfecto y de hurto o robo.

En caso de hurto o robo o cuando los reportes de daños resulten en la sustitución del activo, la documentación respectiva debe ser remitida a la Unidad de Bienes Municipales, a través de un medio que genere evidencia documental, en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir del conocimiento del hecho por parte de la dependencia encargada de la contratación solicitando la baja del activo del sistema informático de control de bienes en arrendamiento de la Unidad de Bienes Municipales.

Artículo 91°. —En caso de que se presuma la existencia de conductas directas o indirectas, de algún funcionario, que den como resultado que un activo en arrendamiento presente alguna de las condiciones mencionadas en el artículo anterior, la Jefatura lo deberá comunicar a la Alcaldía Municipal, en los siguientes 5 días hábiles a partir del conocimiento del hecho, para que ésta proceda a fin de investigar los hechos. Si un funcionario es encontrado con responsabilidad administrativa por faltantes o daños de bienes tecnológicos en arrendamiento, se procederá según lo descrito en el artículo 30 del presente Reglamento y el Reglamento Autónomo de Servicios.

Artículo 92°. —Para los bienes tecnológicos en arrendamiento, se aplican las responsabilidades, las condiciones, los requerimientos, las medidas y los plazos a los funcionarios y departamentos mencionados en el “capítulo IX: de los activos tecnológicos”, del presente Reglamento.

CAPITULO XII: DE LOS DEBERES DE LOS SUPERIORES Y LOS FUNCIONARIOS

Artículo 93°. —De los deberes de los superiores. Las Direcciones, jefaturas, Coordinadores y Encargados serán las encargadas de administrar y vigilar el uso racional de los bienes asignados a su unidad administrativa y que son propiedad de la Municipalidad, para lo cual están obligadas a cumplir con lo siguiente:

- a. Llevar un control de los bienes asignados por funcionario, con número de identificación, descripción, ubicación, fecha de recibido o reasignación, entre otras. Sin perjuicio de los controles que debe ejercer la Unidad de Bienes Municipales.
- b. Velar por el buen estado físico y custodia de los bienes que tenga asignados su unidad administrativa para el desempeño de sus funciones.
- c. Hacer entrega a los funcionarios a su cargo, contra inventario, de los bienes muebles que a cada uno se le confía para su uso, servicio o custodia o que se les suministre para el desarrollo normal de su trabajo.
- d. Instruir adecuadamente a los funcionarios a su cargo sobre los deberes y obligaciones que tienen con respecto al manejo, mantenimiento y custodia de los activos de la Municipalidad y de los alcances del presente Reglamento.

- e.** Velar porque las solicitudes de adquisición de mobiliario, maquinaria, equipo y otros, respondan adecuadamente a las necesidades del personal bajo su cargo, para el desempeño de sus funciones.
- f.** Gestionar ante las dependencias correspondientes los servicios para la conservación y el mantenimiento adecuado de los bienes que administra su unidad administrativa.
- g.** Tramitar ante la Unidad de Bienes Municipales la satisfacción de las solicitudes que surjan en cuanto a mobiliario y equipo, a partir del inventario de activos es desuso de dicha Oficina.
- h.** Informar a la Unidad de Bienes Municipales acerca de las reparaciones de los bienes que le agregaron valor a los mismos.
- i.** Realizar inventarios físicos de los bienes muebles en sus respectivas dependencias y reportar sus resultados a la Unidad de Bienes Municipales, con las observaciones que considere pertinentes, cuando así lo solicite la Unidad indicada, dentro del marco de sus funciones y atribuciones, en los plazos establecidos.
- j.** Comunicar mediante el formulario específico, a la Unidad de Bienes Municipales cualquier traslado de un bien mueble a otra unidad administrativa, de conformidad con lo establecido en la presente normativa.
- k.** Responsabilizarse por los daños de los bienes en uso y a cargo de su dependencia, siempre y cuando no provengan de causas justificadas.
- l.** Informar a la Unidad de Bienes Municipales aquellas conductas de sus colaboradores que se desprendan del incumplimiento del artículo 156 inciso e) del Código Municipal, del presente Reglamento, de instructivos y de directrices que con relación a este emita la Municipalidad.
Aquellas faltas que se puedan catalogar como graves y muy graves, deberá reportarlas al Departamento de Recursos Humanos conforme a lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Curridabat.
- m.** Reportar de forma inmediata a la Unidad de Bienes Municipales los activos que no estén siendo utilizados en su unidad administrativa y coordinar su remisión con la finalidad de que puedan ser trasladados para cubrir otras necesidades.
- n.** Cumplir con las disposiciones emitidas por Unidad de Bienes Municipales para controlar los bienes muebles.
- o.** En el caso de las áreas encargadas de realizar obras de infraestructura ya sea en bienes de dominio público o privado de la Municipalidad, deberán comunicar a la Unidad de Bienes Municipales, la conclusión de dichas obras, incluyendo el avalúo o valor actualizado de las mismas, los valores de los activos individuales que componen la obra, características, vida útil y demás información pertinente para el adecuado registro o actualización de estos en el sistema respectivo.
- p.** Entregar el inventario de la unidad administrativa a su cargo al superior inmediato cuando se rinde el informe final de gestión.
- q.** Velar porque los bienes asignados mantengan la placa de identificación que les fue colocado a los mismos, siendo que, en caso de pérdida de esta gestionará ante la Unidad de Bienes Municipales su reposición.
- r.** Informar inmediatamente a la Unidad de Bienes Municipales cuando ingrese un bien sin la placa de identificación respectivo, con el fin de que se proceda a asignarlo y a dar de alta en el sistema.
- s.** Velar por el cumplimiento de los procedimientos de alta, baja y otros, de bienes muebles e inmuebles establecidos en el presente Reglamento.

- t.** Reportar a la Unidad de Bienes Municipales la detección de un bien mueble ubicado en una dependencia diferente de la asignada, o a un responsable diferente al asignado, sin haber cumplido con los procedimientos establecidos para tales efectos.
- u.** Informar a la Unidad de Bienes Municipales las adiciones o mejoras que se realicen a los bienes bajo su responsabilidad.
- v.** Atender dentro del plazo que establece el presente Reglamento, toda solicitud o gestión de la Unidad de Bienes Municipales relacionada con el uso y controles de bienes muebles e inmuebles.
- w.** Cualquier otra que se desprenda de este Reglamento o normativa conexas.

Artículo 94°. —De los deberes de los funcionarios. Los servidores de la Municipalidad a quienes se les hayan asignado bienes para su administración, uso y custodia están obligados a cumplir con lo siguiente:

- a.** Conservar los activos y no utilizarlos para fines diferentes a los que están destinados.
- b.** Informar a su superior inmediato en forma escrita, sobre cualquier desperfecto, daño, hurto, robo o desaparición que detecte en los bienes muebles que se le asignaron y seguir el procedimiento descrito en este Reglamento, según sea el caso.
- c.** Interponer de forma inmediata, denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial ante el hurto o robo de un bien bajo su responsabilidad.
- d.** Velar porque los activos asignados mantengan la placa de metal o adherible; en caso de pérdida de esta identificación deberá informar a su superior inmediato para que gestione inmediatamente su reposición ante la Unidad de Bienes Municipales.
- e.** Comunicar al superior inmediato el desuso de bienes muebles para su reasignación a otra dependencia municipal o al stock de bienes en desuso de la Unidad de Bienes Municipales.
- f.** Responder por los daños que ocasionen a los bienes que estén a su cargo o el de otros, salvo eventos de causa justificada.
- g.** Entregar a su superior inmediato mediante inventario, todos los activos que le fueron asignados, esto al momento de cesar en el cargo o de trasladarse a otra unidad administrativa.
- h.** Informar a su superior inmediato, sobre el hallazgo de un bien que no ha sido asignado a la dependencia en la que se ubica o a un responsable diferente al asignado sin que medie el procedimiento de traslado establecido.
- i.** Reponer en un plazo acorde al establecido por la Administración, los activos o el valor de estos, que necesiten ser repuestos por parte del funcionario, ante la declaratoria oficial de la responsabilidad de este por el extravío, destrucción o deterioro provocado por situaciones diferentes al uso adecuado o el paso del tiempo, de los bienes entregados para su custodia y uso.
- j.** Consultar el inventario de bienes en desuso, a través del medio destinado para tal fin, con el fin de valorar la asignación de tales activos para la ejecución de sus funciones en lugar de proceder a la adquisición de bienes similares.
- k.** Colaborar con la Unidad de Bienes Municipales, brindando toda información relacionada con el uso y controles de los bienes patrimoniales.
- l.** Cumplir con las directrices y disposiciones de la Unidad de Bienes Municipales respecto a activos, en los plazos contemplados en este Reglamento.
- m.** Cualquier otra que se desprenda de este Reglamento o normativa conexas.

Artículo 95°. —Custodia de escrituras. Las escrituras de las propiedades serán custodiadas por la Dirección de Asesoría Legal.

Artículo 96°. —Custodia de garantías del fabricante. Los documentos y términos para la utilización de garantías de los activos serán resguardadas por la unidad usuaria del bien.

CAPITULO XIII: DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 97°. —De conformidad con lo dispuesto en materia de responsabilidad disciplinaria, civil y penal en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley General de la Administración Pública, Código de Trabajo; Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Curridabat, Código Municipal y otra normativa que resulte aplicable en esta materia, los responsables asumen el compromiso por el uso, pérdida o daño de los bienes a su cargo y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. De incumplir con dichas responsabilidades, se aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la normativa mencionada, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse, salvo que se trate del deterioro natural o de otra causa justificada.

Artículo 98°. —Las sanciones se determinarán, en concordancia con el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Curridabat, el Código de Trabajo y la normativa y jurisprudencia conexas al tema.

Artículo 99°. —Recibirá un apercibimiento escrito: el funcionario que incumpla alguno de los deberes incluidos en el presente Reglamento o que no atienda en un plazo de 5 días hábiles las gestiones de la Unidad de Bienes Municipales, sean estas solicitudes de información, coordinaciones para la realización de un inventario físico de activos, confirmaciones de custodia de activos o cuando las leyes de trabajo exijan el apercibimiento escrito antes del despido. El mismo será incorporado en el expediente individual que el Departamento de Recursos Humanos mantiene para cada funcionario.

Artículo 100°. —La suspensión disciplinaria se aplicará, previo agotamiento del procedimiento respectivo, hasta por 15 días sin goce de salario, en caso de que acumule 2 apercibimientos escritos en un periodo de 3 meses o que la gravedad de la falta así lo amerite.

Artículo 101°. —Podrá acordarse el despido sin responsabilidad patronal de un trabajador, previo cumplimiento del procedimiento respectivo, cuando:

- a. acumule 3 apercibimientos escritos por incumplimientos al presente Reglamento dentro de un periodo de un año calendario,
- b. se apodere, hurte o robe un activo municipal,
- c. dañe o inutilice los componentes físicos o accesorios que apoyen el funcionamiento de los activos municipales,
- d. cuando por dolo, culpa, falta al deber de cuidado o negligencia, permita o colabore en la destrucción de activos y que lo anterior genere una lesión al patrimonio municipal.

Artículo 102°. —Del procedimiento interno. La imposición de sanciones y desarrollo del procedimiento disciplinario se tramitará según la normativa que rige sobre la materia en la Municipalidad.

CAPITULO XIV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 103°. —Casos no previstos en este Reglamento. Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán conforme a la Ley General de Control Interno, la Ley General de la Administración Pública, Reglamento Autónomo de Servicios, Código Municipal, directrices internas y demás normativa nacional e interna en lo que resulte aplicable y de conformidad con la jurisprudencia administrativa y judicial que se emita sobre la materia de regulación de bienes municipales, mediante un acto fundamentado.

Artículo 104°. —. Deróguese el “Reglamento de activos fijos, materiales y otros bienes de la Municipalidad de Curridabat”, aprobado en la sesión N° 147 del 21 de febrero de 2023, y cualquier normativa anterior emitida.

Artículo 105°.- Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación.”

Rige a partir de su publicación.—Curridabat, 2 de abril del 2024.—Dayana Álvarez Cisneros, Secretaría Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 499993.—(IN2024852602).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Convocatoria para la Beca NA-PROCOMER: Etapa II – Aceleración del Ciclo V del Programa de Incubación y Aceleración Greentech Costa Rica.

El INA invita a los beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) a postularse para la Beca NA-PROCOMER: Etapa II – Aceleración del Ciclo V del Programa de Incubación y Aceleración Greentech Costa Rica, hasta el 10 de abril del presente año; mediante las páginas oficiales del INA y PROCOMER; y en caso de una extensión del período de convocatoria, se comunicará por las redes sociales del INA y PROCOMER.

En el marco, de la alianza INA-PROCOMER, que se busca Diseñar y ejecutar un programa de aceleración (Etapa II) de empresas económicamente viables, enfocado en fomentar la creación de nueva oferta exportable sostenible y de alto valor para Costa Rica, y promover el acceso a capital de riesgo. Este programa se ejecutará de mes de abril a julio 2024. El INA como parte de la Beca, aportará el 90% del costo total, mientras que las empresas becarias, aportarán el restante 10%. Para aplicar, ingrese a la de PROCOMER: www.procomer.com. En caso de consultas, favor escribir a: gmontealegre@procomer.com, wbogantescoto@ina.ac.cr, ctsozapata@ina.ac.cr

Requisitos para participar:

El programa de incubación se enfocará en 10 empresas con las siguientes características:

- Desarrollan soluciones tecnológicas con impacto ambiental positivo:
 - Reduzcan el consumo de energía o contaminación.
 - Gestión de residuos, economía circular y biomateriales.
 - Aumento de eficiencia en el uso de los recursos biológicos
 - Uso de energías alternativas
 - Conservación y/o recuperación de los recursos biológicos
- Dispongan de un producto o servicio mínimo viable que evidencie alta innovación en su propuesta de valor, en su tecnología clave o en su modelo de negocio o impacto.
 - Cuenten con registro de ventas y se encuentre formalmente constituida en Costa Rica (persona física o jurídica).
- Modelo de negocio con alto potencial de exportación.
- Estén en busca de financiamiento para hacer crecer el negocio y contar con apertura para que sea capital de riesgo.
- Haber participado en la Etapa I – Incubación del Ciclo V del Programa de Incubación y Aceleración Greentech Costa Rica.
- Ser una empresa con menos de 100 colaboradores (certificado PYME deseable, o entregar una Declaración Jurada que indique el tamaño de la empresa)
- Inscrito en Caja Costarricense del Seguro Social y Ministerio de Hacienda.
- Que sean sujetos beneficiarios de Sistema Banca para el Desarrollo (Artículo 6 Ley Sistema de Banca para el Desarrollo).
- Estar dispuesto(a) a firmar un contrato con el INA.
- Estar dispuesto(a) a firmar una letra de cambio por el monto del aporte del INA.
- Asumir el 10% aporte, del costo total del servicio (pendiente la definición del porcentaje).
- No tener ningún tipo de relación comercial con el INA.
- Presentar una certificación bancaria, emitida por el Banco correspondiente, donde se indique la cuenta cliente y cuenta IBAN en colones, para efectos que el INA, pueda realizar los desembolsos de la Beca.

Objetivos específicos:

- Validar a las 10 empresas de la Etapa I – Incubación, que se seleccionaron previamente, por ser las mejor preparadas para participar del programa de aceleración.
- Diseñar e implementar un programa de aceleración centrado en el alistamiento financiero (investment readiness) de las empresas participantes con el fin de aumentar sus posibilidades de acceso a capital de riesgo.
- Presentar y analizar las propuestas de inversión de las empresas participantes del programa, a través de un Demo Day, enlaces con inversionistas, sesiones del Comité de Inversión y procesos de debida diligencia para la concretización de las inversiones.

Generalidades del Programa

1. Perfil de ingreso: de las 25 empresas participantes en la Etapa I – Incubación, se escogieran las 10 empresas y/o emprendedores que se encuentren mejor preparadas, teniendo en cuenta cómo mínimo:
 - Empresas que cumplieron con todos los objetivos de la Etapa I – Incubación (enfoque mercadeo y ventas).
 - Empresas que hayan alcanzado o estén más cerca de llegar a punto de equilibrio.
 - Empresas que requieren financiamiento o vayan a requerirlo en el corto plazo.
 - Empresas que hayan destacado durante la Etapa I.
 - Empresas que hayan destacado en la presentación de su pitch ante los miembros del Comité de Selección.
2. Objetivo de Etapa II: generar el aprendizaje del emprendedor respecto a cómo analizar su propia empresa desde el punto de vista de un fondo de inversión, para que identifiquen qué es lo que se analiza de un posible candidato y cómo se hace.
3. Ejecución: desarrollo de actividades teórico-prácticas y diseño de herramientas, lideradas por la incubadora, que contribuyan al alistamiento financiero y cumplimiento de objetivos de los planes de acción de cada una de las empresas. Meta: 10 empresas participantes en Etapa II. Duración: 12 semanas.
4. Detalle de actividades por ejecutar:
 - Sesiones grupales presenciales: al menos 48 horas.
 - Sesiones privadas-personalizadas entre el equipo de la incubadora y cada empresa: al menos 12 horas por empresa. Pueden ser virtuales o presenciales.
 - Sesiones privadas-personalizadas entre mentores especializados y cada empresa: al menos 12 horas por empresa. Pueden ser virtuales o presenciales.

5. Entregables mínimos esperados:

- Plan estratégico.
- Estructura organizacional y esquema de gobierno corporativo, gobernanza familiar o similares.
- Plan de negocio que incluya: planteamiento estratégico, análisis de mercado y de la competencia, estudio técnico de la producción, equipo directivo, alianzas, impacto y estudio económico.
- Pitch Deck y One Pager para inversionistas.
- Modelo financiero con proyecciones a 5 años.

Para efectos del diseño y ejecución de la Etapa II – Aceleración, se espera que:

- Las actividades del programa cuenten con una ejecución en formato híbrido: presencial y virtual. Se coordinará con PROCOMER la disponibilidad de espacio, ya sea en sus oficinas o en instalaciones de alguna de las organizaciones aliadas para la ejecución de las sesiones presenciales.
- La incubadora cuente con licencias de plataformas virtuales para facilitar el desarrollo de las actividades de promoción, ejecución y seguimiento del programa de entrenamiento que permitan almacenar contenido de las sesiones grupales, herramientas, minutas y evaluaciones de las sesiones con mentores, entregables de las empresas y cualquier otra información relevante.
- La incubadora dará seguimiento a las sesiones privadas-personalizadas entre los mentores especializados y cada empresa mediante el contacto directo entre ambas partes y documentación de minutas y herramientas de evaluación que permitan conocer la calidad y nivel de compromiso del acompañamiento.

Costo Plan de Beca

Rubro	Monto
Costo por empresa.	¢ 5.266.600 (cinco millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos colones exactos).
Monto de aporte del INA: 90% , por empresa.	¢ 4.739. 940 (cuatro millones setecientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta colones exactos).
Monto de aporte de la empresa becada: 10% .	¢ 526.660 (quinientos veintiséis mil seiscientos sesenta colones exactos).

Allan Altamirano Díaz, Jefe Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—Solicitud N° 500681.—(IN2024853110).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0029-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 13:05 HORAS DEL 22 DE MARZO DE 2024

APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LO DISPUESTO EN LA REFORMA PARCIAL A LA METODOLOGÍA RJD-163-2011 DE PLANTAS EÓLICAS NUEVAS, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RE-0110-JD-2023 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

ET-003-2024

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de noviembre de 2011, mediante la Resolución RJD-163-2011, la Junta Directiva de la Aresep aprobó el *“Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas”*, el cual fue publicado en La Gaceta 245 del 21 de diciembre de 2011, y modificado mediante las resoluciones RJD-027-2014 publicada en el Alcance 10 de La Gaceta 65 del 2 de abril de 2014, RJD-017-2016 publicada en el Alcance 17 a La Gaceta 31 del 15 de febrero de 2016, y RE-0119-JD-2022 publicada en el Alcance 248 de La Gaceta 221 del 18 de noviembre de 2022.
- II. Que el 19 de febrero de 2018, mediante la resolución DGT-R-012-2018 de la Dirección General de Tributación del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda, se resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas definidas mediante la resolución DGT-R-48-2016 emitida por esa misma dependencia, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales.
- III. Que el 6 de octubre de 2023, mediante la resolución RE-0111-IE-2023, la Intendencia de Energía (IE) fijó la tarifa de referencia para las plantas eólicas nuevas, la cual fue publicada en el Alcance 197 a La Gaceta 186 del 10 de octubre de 2023 (folios 289 al 337 del ET-059-2023).
- IV. Que el 15 de noviembre de 2023, mediante la resolución RE-0110-JD-2023, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la *“Modificación parcial de las metodologías tarifarias de generación privada para plantas nuevas de fuentes eólica y solar, aprobadas por la Junta Directiva de La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante las resoluciones RJD-163-2011 y RJD-034-2015”*, la cual fue publicada en Alcance 234 a La Gaceta 220 del 27 de noviembre de 2023.

- V. Que el 22 de enero de 2024, mediante el oficio OF-0050-IE-2024, se solicitó la apertura de expediente de la propuesta de fijación de las tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas, contenida en el informe IN-0008-IE-2024 (folios 1 al 2).
- VI. Que el 22 de enero de 2024, mediante el oficio OF-0055-IE-2024, se solicitó la convocatoria al proceso de audiencia pública de la propuesta de fijación de las tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas, contenida en el informe IN-0008-IE-2024 (folios 55 al 57).
- VII. Que el 26 de enero de 2024, se publicó la convocatoria a audiencia pública en La Gaceta 15, a celebrarse el 5 de marzo de 2024 (folios 109 al 110).
- VIII. Que el 5 de marzo de 2024 se llevó a cabo la audiencia pública virtual, como consta en el acta AC-0357-DGAU-2024 (folio 124).
- IX. Que el 11 de marzo de 2024, mediante el informe IN-0143-DGAU-2024, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 125 al 126).
- X. Que el 22 de marzo de 2024, mediante el informe técnico IN-0050-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep (corre agregado en autos).

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0050-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. SUSTENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593, se dispone lo siguiente:

[...] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

[...]

- a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.*

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de electricidad en su etapa de generación. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. [...]

[...] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es

la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata”. [...] (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de [...] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, [...] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

[...] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas

La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. [...]

Por su parte el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

[...]

De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley. (el subrayado no es parte del original)

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.

(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) [...]

Asimismo, el artículo 31 de la Ley 7593 establece que:

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las

empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

[...]

Del artículo 31 se desprende por un lado que la Aresep deberá aplicar modelos y ajustes anuales de tarifas en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, y para dichas fijaciones deberá tomar en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

[...] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.

Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley. [...]

El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

[...] Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. [...]

En este sentido para efectos de este estudio tarifario se aplicará lo dispuesto en la "Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada eólicas

nuevas” dictada mediante la resolución RJD-163-2011 y sus reformas aprobadas RJD-027-2014, RJD-017-2016 y RE-0119-JD-2022.

III. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la modificación parcial dictada mediante la resolución RE-0110-JD-2023

En relación con los cambios introducidos en la metodología vigente (RJD-163-2011) es conveniente extraer de la resolución RE-0110-JD-2023, lo siguiente:

“[...]

Resumen de los cambios introducidos en esta propuesta respecto a la metodología vigente RJD-163-2011.

Así las cosas, de lo incluido en los apartados anteriores que componen el Marco Legal y el Marco Técnico, las siguientes son las modificaciones a la forma de cálculo de la tarifa vigente, que se proponen en este informe:

“(…)

viii. Monto de la inversión unitaria (M)

(…)

g. Se calcula la cantidad de desviaciones estándar del conjunto de valores promedio de costo de inversión unitario a incorporar en el cálculo del límite inferior de la banda tarifaria, cumpliendo el siguiente criterio.

$$X = Y - 1$$

Sujeto a la restricción:

$$Y > 0$$

Donde,

X = Cantidad de desviaciones estándar a incluir en la estimación del límite inferior de la banda tarifaria.

Y = Cantidad mínima de desviaciones estándar en términos absolutos que son necesarias para que el costo de inversión unitaria sea 0 o negativa. Estimada como el costo promedio de inversión unitario (inciso e) dividida entre el valor de la desviación estándar (inciso f), en caso de que el resultado sea diferente a un número entero, se redondea al número entero superior.

Si no fuera posible calcular el valor de Y, la variable “X” tomará el valor de 0.

(...)

ix. Definición de la banda tarifaria

(...)

▪ El límite inferior de la banda consiste en utilizar para el cálculo de la tarifa el valor del costo promedio de la inversión unitaria menos el monto correspondiente a la cantidad de desviaciones estándar (inciso g de la sección viii.) multiplicada por la desviación estándar (inciso f de la sección viii.).

(...)"

Elimínese de la sección viii. "Monto de la inversión unitaria (M)" la segunda opción de cálculo.

En este sentido la Junta Directiva dispuso en el apartado denominado "Transitorio" lo siguiente:

"Una vez entren en vigor los cambios en las metodologías tarifarias del "Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas" (RJD-163-2011) y la "Metodología para la determinación de tarifas de Referencia para plantas de generación privada solares fotovoltaicas nuevas" (RJD-034-2015), la Intendencia de Energía debe iniciar de oficio, en un plazo máximo de 60 días naturales, el proceso para fijar tarifas para cada una de las metodologías tarifarias, de tal forma que se aperture el respectivo expediente, se emita el informe inicial y se convoque a la respectiva audiencia pública dentro del plazo indicado."

Así las cosas, considerando el apartado "Transitorio" incluido en la reforma metodológica, este informe se basa en la información de la fijación tarifaria vigente, según consta en el ET-003-2024, y se ajusta únicamente lo referente a la estimación de la banda inferior como se le solicita a esta IE.

2. Aplicación de lo dispuesto en la reforma parcial a la metodología RJD-163-2011 mediante la RE-0110-JD-2023

En este caso, de acuerdo con lo establecido en el transitorio de la reforma aprobada por medio de la resolución RE-0110-JD-2023, lo que corresponde es utilizar como referencia la información de la última fijación tarifaria que haya sido aprobada, ajustando únicamente lo correspondiente a la estimación de la banda y tarifaria.

La fórmula general del modelo se puede expresar mediante la siguiente ecuación económica desde la perspectiva del generador privado:

$$CE + CFC = p * E$$

Donde:

CE = Costos de Explotación
 CFC = Costo Fijo por Capital
 P = Precio de la Energía (variable de interés)
 E = Expectativas de ventas anuales (cantidad de energía)

Por lo tanto, despejando el precio, tenemos lo siguiente:

$$p = \frac{(CE + CFC)}{E}$$

Cabe destacar que el cálculo de la banda tarifaria se determina a partir de los datos de inversión, resultando en un límite superior y un límite inferior.

Para todas las variables del modelo, excepto para el cálculo del límite inferior de la banda, se mantendrán los montos resueltos mediante la resolución RE-0111-IE-2023 del 6 de octubre de 2023 (última fijación), arrojando el siguiente resultado:

Tabla 1
Banda tarifaria para plantas privadas eólicas nuevas

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	143,99	143,99	143,99
Inversión (\$/kW)	188,48	2288,27	2638,24
Factor de Inversiones	11,79%	11,79%	11,79%
Factor de Planta	100,00%	100,00%	100,00%
Horas Año (horas)	4 279,8	4 279,8	4 279,8
Rentabilidad	14,24%	14,24%	14,24%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	22,23	269,90	311,17
Expectativas de Energía (horas)	4 279,8	4 279,8	4 279,8
Precio \$/kWh	0,03884	0,09671	0,10635

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía, Aresep.

En los siguientes apartados se detalla el cálculo del límite inferior de la banda y se mantiene el monto de las demás variables, según lo establecido en el apartado denominado “Transitorio” de la RE-0110-JD-2023:

3. Cálculo de las variables del modelo

a. Expectativas de venta (E)

El apartado de “Expectativas de Ventas” de la resolución RJD-163-2011 fue reformado mediante la resolución RE-0119-JD-2022 del 08 de noviembre de 2022,

publicada en el Alcance 248 a La Gaceta 221 del 18 de noviembre de 2022, de la siguiente manera:

“iv. Expectativas de venta (E). La producción de la planta también depende de la disponibilidad de la capacidad instalada para generación, lo que a su vez depende de las características físicas del aprovechamiento, de la tecnología utilizada, la edad de las instalaciones, así como las prácticas de mantenimiento de la empresa. Por su parte, la distancia entre la planta y el punto de entrega resulta importante debido a las pérdidas asociadas con la transmisión.

En todo caso, es posible expresar todos estos factores en términos de un factor de aprovechamiento de la capacidad instalada (Factor de Planta). Este es un factor de uso común y que es posible asociar con cada tipo de fuente primaria: se puede establecer un valor para este parámetro aplicable a cada tipo de fuente, haciendo posible diferenciar la tarifa de venta según la fuente primaria. En síntesis, Para estimar la cantidad de energía que se tomará para determinar la tarifa aplicable se considera la siguiente ecuación:

$$E = C \times H \times fp$$

E = Ventas anuales (cantidad de energía).

C = Capacidad contratada promedio de las plantas en MW.

H= Cantidad promedio de horas anuales reales en que las plantas estuvieron en

operación entregando energía para venta al ICE en los 5 últimos años.

fp = Factor de planta promedio de los últimos 5 años de las plantas utilizadas para el cálculo.

Si bien existe un efecto de escala en las plantas de generación de electricidad, especialmente en cuanto a los costos de instalación y los costos de explotación, es posible simplificar el modelo y realizar el análisis para una planta de tamaño unitario (capacidad contratada unitaria), con lo que la fórmula anterior se reduce a:

$$E = H \times fp$$

El factor de planta anual (fp) de una central eléctrica, para este caso, se define como el cociente entre la energía real generada por la central eléctrica durante un período y la energía generada si hubiera trabajado a plena carga durante ese mismo período, conforme los valores contratados, según la siguiente fórmula:

El factor de planta anual (fp) de una central eléctrica, para este caso, se define como el cociente entre la energía real generada por la central eléctrica durante un período y la energía generada si hubiera trabajado a plena carga

durante ese mismo período, conforme los valores contratados, según la siguiente fórmula:

$$Fp_{i,a} = \frac{Eg_{i,a}}{Pcon_{i,a} * H_{i,a}}$$

En donde:

$Fp_{i,a}$ = Factor de planta de cada planta en cada año.

$Eg_{i,a}$ = Cantidad de energía en kWh que cada planta generó en cada año.

$Pcon_{i,a}$ = Potencia contratada en kW, por planta en cada año.

$H_{i,a}$ = Cantidad de horas en que la planta estuvo en operación entregando energía para la venta al ICE en cada año.

i = Cada una de las plantas del grupo.

a = Cada uno de los 5 años.

El valor del factor de planta promedio de los últimos 5 años que se utilice en este modelo se obtendrá a partir de los datos de plantas eólicas privadas costarricenses con capacidades instaladas menores que 20 MW, sobre las cuales la ARESEP posea dicha información. Este valor se actualizará en cada fijación tarifaria. Con ese propósito, se utilizarán los datos del último quinquenio sobre el cual ARESEP posea información.

El valor del factor de planta se calculará de la siguiente manera:

Para cada uno de los años del quinquenio, se estimará un promedio aritmético de los valores de cada planta individual, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Fp_a = \frac{\sum_{i=1}^n Fp_{i,a}}{n}$$

En donde:

Fp_a = Factor de planta promedio anual para el grupo de plantas.

$Fp_{i,a}$ = Factor de planta de cada planta en cada año.

i = Cada una de las plantas.

a = Cada uno de los años.

n = Índice que representa la cantidad de plantas.

Posteriormente, se obtendrá el promedio aritmético de los cinco valores resultantes, y el resultado es el dato de factor de planta a utilizar en la fijación tarifaria calculado de la siguiente forma:

$$Fp = \frac{\sum_{a=1}^Q Fp_a}{Q}$$

En donde:

- Fp* = Factor de planta promedio para el grupo de plantas.
- Fp_a* = Factor de planta promedio anual para el grupo de plantas.
- Q* = Cantidad de años utilizados para calcular el promedio.
- a* = Cada uno de los años.”

Así, de manera consistente con lo establecido en la metodología tarifaria, se utilizaron únicamente los datos de las plantas del grupo antes mencionado que generaron energía en el año respectivo. De acuerdo con la metodología tarifaria se utilizaron los datos del último quinquenio sobre el cual Aresep posea información real.

En lo correspondiente a la información sobre la cantidad de energía generada por planta y la capacidad contratada por el ICE, se utilizó la información para el 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 publicados por el Centro Nacional de Control de energía (CENCE). Esta información se encuentra tabulada en el anexo 1.

En cuanto a la capacidad instalada y contratada, en el marco del expediente tarifario ET-095-2019 se procedió a solicitar información a todas las empresas generadoras privadas y al CENCE sobre sus capacidades instaladas, requiriendo que remitieran las fotografías de las placas, estos datos fueron confirmados con el CENCE, para el presente estudio por medio del oficio OF-0363-IE-2022 del 13 de mayo de 2022, y adicionalmente se le pidió confirmar si se había presentado algún cambio en la capacidad contratada por el ICE, obteniendo la respuesta del CENCE por medio del 0810-362-2022 del 15 de junio de 2022, en la cual indicó que no ha habido cambios en las capacidades en placa de las plantas ni en las capacidades contratadas por el ICE. (Anexo 16).

A partir de la información detallada en el párrafo anterior, y según lo dispuesto en la resolución RE-0119-JD-2022, se tomaron los datos correspondientes a la capacidad contratada en kW de cada planta. Es importante señalar que, de acuerdo con dicha información, ninguna de las plantas consideradas en el análisis tarifario presentó cambios en sus capacidades entre el 2018 y el 2022. Esta información puede ser consultada en el Anexo 16. Para los casos en los que se pudiera presentar un cambio de placa durante el año, la potencia se considera como el promedio mensual de las potencias señaladas en los informes del CENCE.

En relación con las horas en operación reales que cada planta estuvo entregando al ICE, de la misma forma por medio del oficio OF-0363-IE-2022 se le solicitó al CENCE indicar si disponía de datos sobre el total de horas anuales en que las empresas analizadas están en operación entregando energía para venta al ICE, a

lo cual dicha entidad por medio del 0810-362-2022, indicó que no lleva registro de la cantidad de horas en operación en la forma requerida por la IE.

Bajo este escenario, de acuerdo con el procedimiento establecido en la metodología tarifaria, se procedió a calcular el valor del factor de planta y a su vez de las horas en operación reales, de la siguiente manera: para cada uno de los años del último quinquenio (2018 a 2022), se estimó un promedio aritmético de los valores de factor de planta y horas en operación reales de cada planta individual para cada año analizado. En el caso de las horas en operación reales entregando energía al ICE por planta, se determinaron a partir del total de energía vendida al ICE para cada año, entre la capacidad contratada por el ICE para la planta respectiva.

Posteriormente, se obtuvo el promedio aritmético de los cinco valores resultantes tanto para el factor de planta como para la variable de horas en operación reales entregando energía al ICE, determinándose de esta manera el dato de factor de planta y de horas en operación reales entregando energía al ICE a utilizar en la fijación tarifaria.

Considerando que, de conformidad con el procedimiento de cálculo metodológico, las horas en operación reales entregando energía al ICE se calculan en relación con la capacidad contratada y la energía generada para venta al ICE, al aplicar la fórmula para la determinación del factor de planta, su resultado es 1. En ese sentido, para el cálculo final de las expectativas de ventas, la variable de horas en operación reales en operación entregando energía al ICE para una planta eólicas nuevas, resultantes del procedimiento anterior son 4279.83 horas (Anexo 2).

b. Costos de Explotación (CE)

Los costos de explotación consideran los costos de operación variables y fijos que son necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país, excluyendo los gastos de depreciación, gastos financieros e impuestos asociados a las utilidades o a las ganancias.

La metodología aprobada en la resolución RJD-163-2011 y sus reformas indica que el cálculo de esta variable se obtendrá mediante la determinación de una muestra de los costos de explotación de plantas eólicas que operan en el país, de diferentes capacidades instaladas, en la medida similares a las que se pretende tarifar.

Para la determinación de los costos de explotación, en el presente estudio se utilizó la información presentada por los generadores privados de plantas eólicas nuevas, en el marco del proceso de Contabilidad Regulatoria promovido por la Autoridad Reguladora, de conformidad con lo dispuesto en la RIE-132-2017 y la RE-0060-IE-2021, información con corte a diciembre 2022.

En este contexto, dicha determinación de costos tarifarios implicó la revisión y el análisis de la información y documentación presentada por las empresas con sus

justificaciones trazables y razonables sobre los costos necesarios para mantener y operar la planta a la luz del principio al costo y los lineamientos establecidos en la Ley 7593. Es importante mencionar que la información incluida en la Contabilidad Regulatoria es pública y consta en el expediente OT-009-2023, además se incluye en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe.

De esta manera, se recolectaron datos de las Contabilidades Regulatorias mencionadas a partir de los cuales se calcularon los costos de explotación de las 7 plantas que conforman la totalidad del sector de plantas privadas eólicas nuevas de Costa Rica. Estas plantas son: Tilawind S.A, Vientos del Este S.A, Fila de Mogote S.A, Campos Azules S.A, Inversiones Eólicas Guanacaste S.A, Energy Holding S.A y Vientos del Volcán S.A.

A partir de las contabilidades regulatorias presentadas, las aclaraciones y justificaciones posteriores remitidas por las empresas, la IE realizó el análisis y valoración de los costos y gastos en estricto apego al marco jurídico vigente presentado a continuación:

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso c) de la Ley de la Aresep Ley 7593, son objetivos fundamentales de la Aresep, asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esa Ley. Dicho artículo determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley de comentario señalan respectivamente, que corresponde a la Autoridad Reguladora, regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de los servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, debiendo fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos respectivos.

Asimismo, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

Al respecto, el artículo 32 de la Ley 7593, establece lo siguiente:

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

Adicionalmente, el artículo 33 de la mencionada ley y su reglamento establecido por el Decreto 29732, indican que las peticiones de los prestadores sobre tarifas deben estar debidamente justificadas con su correspondiente información de respaldo.

De lo citado anteriormente se desprende que, para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Conforme a las disposiciones citadas, la Aresep tiene competencia exclusiva y excluyente en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, incluyendo las tarifas de servicios del suministro eléctrico, encontrándose en la obligación de realizar análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios para determinar las fijaciones tarifarias debiendo observar los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, siendo que el ejercicio de tales competencias tiene su fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política .

En este sentido se ha manifestado la Procuraduría General de la República al señalar que:

El legislador define no sólo cómo debe ser la tarifa, qué elementos debe contemplar, sino también cuáles costos no puede considerar. Se trata de

una facultad atribuida en el artículo 32, que autoriza a la Autoridad para desconocer como costos de las empresas reguladas las erogaciones que considere innecesarias o ajenas a la prestación del servicio, así como para apreciar si los gastos de operación son proporcionales respecto de los gastos normales de actividades equivalentes. Dictámenes Ns. C- 329-2002 de 4 de diciembre de 2002 y C-242-2003 de 11 de agosto de 2003), reiterado en C-1141-2016 de 20 de junio de 2016.

De conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para realizar las respectivas revisiones y valoraciones que le lleven a determinar los costos necesarios para la prestación del servicio público.

En este contexto, a continuación, se procede a detallar por cada empresa los rubros de costos y gastos no considerados o excluidos, para lo cual se contempla la revisión de la información adicional presentada por las empresas. Lo anterior, con la debida justificación a la luz de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593:

Altamira (Inversiones Eólicas Guanacaste S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ₡ 24 969 346,49, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-009-2023 (folios 369 al 426 del OT-009-2023) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Donaciones, patrocinios, becas, etc	₡18 799 228,86	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
Otros gastos varios	₡6 170 117,63	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justificación suficiente que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público,
Total	₡24 969 346,49	

Campos Azules (Inversiones Eólicas Campos Azules S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ₡ 27 124 441,99 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-009-2023 (folios 369 al 426) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Donaciones, patrocinios, becas, etc	¢22 514 125,45	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
Otros gastos varios	¢4 610 316,54	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justificación suficiente que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público,
Total	¢27 124 441,99	

Fila de Mogote (Fila de Mogote DCR S.R.L.):

Se excluyen gastos por un total de ¢ 53 226 749,27 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-009-2023 (folio 341) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Otros incentivos salariales	¢5 069 700,00	Gasto considerado como no necesario para el servicio público, según inciso b del artículo 32.
Seguro médico privado	¢13 787 592,05	Gasto no necesario para brindar el servicio público y desproporcionado según las actividades normales equivalentes debido a que ya se contempla el seguro social de la CCSS y el seguro de riesgos de trabajo, lo anterior según los incisos b y d del artículo 32.
Cable	¢108 259,31	Gasto considerado como no necesario para el servicio público, según inciso b del artículo 32.
Gastos de alimentación personal y Junta Directiva	¢617 015,31	Gasto considerado como no necesario para el servicio público, según inciso b del artículo 32.
Otras remuneraciones eventuales	¢416 670,00	Gasto considerado como no necesario para el servicio público, según inciso b del artículo 32.
Servicios de asesoría y consultoría financieras y fiscales	¢2 242 402,00	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justificación suficiente que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público, ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos, legales y contables, por lo que se considera desproporcionado en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Servicios de asesoría y consultoría precios de transferencia	¢508 861,50	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justificación suficiente que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público, ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos, legales y contables, por lo que se considera desproporcionado en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Servicio de Estudio Clima Organizacional, compensaciones y otros relacionados con RRHH	¢1 866 022,50	Gasto considerado como no necesario para el servicio público, según inciso b del artículo 32.
Donaciones a la comunidad	¢18 046 866,60	Gasto considerado como no necesario para el servicio público, según inciso b del artículo 32.
Cuotas y suscripciones	¢10 563 360,00	Gasto considerado como no necesario para el servicio público, según inciso b del artículo 32.
Total	¢53 226 749,27	

Tilawind (Tilawind Corporation S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ¢ 10 982 052,65 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-009-2023 (folio 545) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Gastos de alimentación personal y Junta Directiva	¢917 395,15	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
Otros (Contribuciones y Donaciones)	¢3 219 897,80	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
Otros	¢6 844 759,70	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32. La empresa no especifica que tipo de impuestos registra esta cuenta
Total	¢10 982 052,65	

Vientos de la Perla (Vientos del Volcán S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ¢ 15 180 059,42 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-009-2023 (folios 369 al 426) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Donaciones, patrocinios, becas, etc	¢9 498 800,00	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
Otros gastos varios	¢5 681 259,42	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justificación suficiente que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público,
Total	¢15 180 059,42	

Vientos de Miramar (Costa Rica Energy Holding S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ¢ 15 933 779,15 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-009-2023 (folios 369 al 426) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Servicios de asesoría y consultoría financieras y fiscales	¢485 271,50	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justificación suficiente ni aporta documentación soporte para determinar que este gasto es necesario para el servicio público, ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados legales y contables, por lo que se considera desproporcionado en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, esto según el artículo 33 y los incisos b y d del artículo 32.
Donaciones, patrocinios, becas, etc	¢9 863 500,00	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
Otros gastos varios	¢5 585 007,65	Se excluye debido a que la empresa no brinda una justificación suficiente que permita determinar que este gasto es necesario para el servicio público,
Total	¢15 933 779,15	

Vientos del Este (Aeroenergía S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ¢ 7 011 797,35 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-009-2023 (folios 545) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Cuotas y Suscripciones	¢6 513 384,62	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
Atencion Empleados	¢184 820,71	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
Otras multas y/o sanciones	¢313 586,02	Gasto no necesario para brindar el servicio público según inciso b del artículo 32
Total	¢7 011 791,35	

Con base en los datos anteriores, siendo que dichos datos se encuentran en colones, se procedió a indexarlos mediante el uso del Índice de Precios a la Manufactura del BCCR¹ hasta el mes con el último valor publicado al momento de la elaboración del presente informe (agosto 2023).

Posteriormente, se convirtieron dichos valores indexados (que estaban en colones por kW) a la divisa de dólares estadounidenses dividido por el Tipo de Cambio de Venta de Referencia del BCCR del 5 de marzo de 2024, fecha de celebración de la audiencia pública, de acuerdo con la metodología y al acuerdo de Junta Directiva AC-004-015-2004 que establece lo siguiente:

b) Encargar a la Reguladora General para que instruya a las Direcciones Técnicas para que incluyan como parte de sus metodologías de cálculo tarifario los siguientes procedimientos:

- Actualizar a la fecha de celebración de la audiencia pública las siguientes variables: Salarios mínimos, Tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al colón y precio de los combustibles.

Por tanto, el costo de explotación (CE) resultante del procedimiento descrito anteriormente para una planta privada eólica nueva es de 143,99 US\$ por kW (ver Anexo 3).

c. Costo Fijo del Capital (CFC)

Mediante el componente CFC se garantiza a los inversionistas, retornos comparables con los que podrían obtener en otras inversiones con el nivel de riesgo similar, a efectos de hacer atractiva la alternativa de participar en el desarrollo de la planta.

El CFC depende del monto de la inversión inicial (M), y de las condiciones de dicha inversión (FC), entre las cuales están el nivel de apalancamiento utilizado (relación deuda / aportes de capital), las condiciones de financiamiento (tasa de interés, modalidad de pago y plazo), de la tasa de retorno esperada por los inversionistas sobre sus aportes, del período de recuperación de la inversión (vida económica), de la edad de la planta y su vida útil, entre otros.

El CFC se calcula de la siguiente manera:

$$CFC = M * FC$$

Siendo *M* el monto total de la inversión unitaria y el *FC* el factor que refleja las condiciones de la inversión.

El CFC depende de las siguientes variables:

Monto de la inversión unitaria (M)

El costo de inversión representa los costos totales necesarios para construir una planta de generación en condiciones normales para nuestro país.

En esta aplicación de la metodología se utilizó la primera opción de cálculo incluida en la resolución RJD-163-2011 y sus reformas, considerando que existen datos para ello, lo cual indica la conformación de una muestra de al menos 20 plantas eólicas con capacidades iguales o menores a 20 MW, que provengan de fuentes confiables.

El monto de inversión se calcula de la siguiente manera:

- De la información disponible en la Autoridad Reguladora sobre las plantas eólicas en la fijación actual, se incluyen los datos de los proyectos eólicos participantes de las convocatorias del ICE 01-2012 y 02-2014, 6 proyectos latinoamericanos (Chile, Argentina, Panamá) y los costos originales de las 7 plantas eólicas nuevas a partir de los datos de las contabilidades regulatorias presentadas por las empresas. Con la información anterior se tiene una muestra de 28 plantas eólicas.
- Para cada una de las plantas eólicas de la muestra se tiene el año en el cual se estimó el costo de inversión, en el caso de las 7 plantas eólicas nuevas se considera la fecha de entrada en operación de cada planta, información solicitada al CENCE por medio del oficio OF-0363-IE-2022 del 13 de mayo de 2022 y suministrada por dicha entidad por medio del oficio 0810-362-2022 del 15 de junio de 2022. (Anexo 12).
- En primer lugar, los valores de costo de inversión fueron indexados a agosto 2023 considerando el último Índice de Precios de la Industria de Turbinas y Equipo de Transmisión (PCU33361-33361)².
- Posteriormente, para esta muestra de datos de costos de inversión unitarios indexados, se calcula el promedio ponderado por capacidad instalada para

² Esta información se obtiene del Bureau of Labor Statistics en: [Bureau of Labor Statistics Data \(bls.gov\)](https://www.bls.gov)

obtener el valor del costo de inversión promedio de la muestra, el cual es de US\$ 2 288,27 por kW.

- Finalmente, se calcula la desviación estándar de los costos de inversión de la muestra y se obtiene un valor de US\$ 349,97 por kW. Con la información anterior, se calcula el límite superior e inferior del rango de tarifas, según se detallará más adelante.

Por lo tanto, se obtiene un valor promedio ponderado de inversión de US\$ 2 288,27 kW (ver Anexo 12).

Factor de las condiciones de inversión (FC)

El factor FC se calcula mediante la siguiente ecuación que permite determinar la cuantía de la cuota uniforme, aplicable durante toda la vida económica, que requiere el dueño de la planta para recuperar su inversión y obtener una rentabilidad razonable.

$$FC = \left[\frac{(v - e)}{v * (1 - t)} \right] \times \left\{ \left(\frac{\rho}{1 - (1 + \rho)^{-(v-e)}} \right) \times \left[1 - \Psi \times \left[1 - \frac{(1-t) * i}{\rho} - \left(\frac{1 - (1 + \rho)^{-d}}{\rho * d} \right) \times \left(1 - i * (1 - t) * \left(\frac{1}{\rho} + \frac{1}{4} \right) \right) \right] \right] - \frac{t}{(v - e)} \right\}$$

Donde “v” es la vida económica del proyecto, “e” es la edad de la planta, “t” es la tasa de impuesto sobre la renta, “ρ” es la rentabilidad sobre aportes de capital, “Ψ” es el apalancamiento, “i” es la tasa de interés y “d” es el plazo de la deuda.

a. Apalancamiento

El apalancamiento se utiliza para estimar la relación entre deuda y capital propio, la cual es parte de la fórmula del beta apalancado que se define posteriormente. Según lo establece la metodología tarifaria, para este cálculo se utilizará un promedio ponderado por capacidad instalada de la información más reciente referente al nivel de financiamiento de cada tipo de planta privada de generación eléctrica que esté disponible en la Autoridad Reguladora.

Para esta muestra, se calculó el promedio ponderado por capacidad instalada de cada planta. Para realizar el cálculo, se utilizó información de financiamiento de proyectos eléctricos disponible en las bases de datos de la Aresep, además en esta propuesta de fijación tarifaria se utilizó la información del apalancamiento de las 7 plantas eólicas nuevas, obtenida de la contabilidad regulatoria con corte al 31 de diciembre de 2022, estos datos sobre el apalancamiento fueron analizados y validados por la IE, requiriendo de las empresas la información correspondiente a confirmaciones de saldos de acreedores para la validación de los saldos y tasas de interés de las deudas con costo financiero y solicitando las justificaciones correspondientes de asociación y beneficio de dichas deudas para el servicio público.

En este contexto, se cuenta con la información de 23 plantas, 16 de proyectos eólicos provenientes de los datos de la 1era y 2da Convocatorias del ICE, y 7 de las plantas de sector eólicas nuevas, con la información del apalancamiento actualizado a diciembre de 2022 correspondiente a la contabilidad regulatoria.

El promedio ponderado del apalancamiento financiero de los proyectos para los cuales se disponen de información es del 75,44% (ver Anexo 4).

b. Rentabilidad sobre aportes al capital (ρ)

El nivel de rentabilidad estará determinado por la aplicación del Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM), de acuerdo con las fuentes de información indicadas en la resolución RJD-027-2014, estas son las siguientes:

- *La tasa libre de riesgo (KL): Es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utiliza la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>.*

Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio de la tasa libre de riesgo de los últimos 5 años es de 2,07% (ver Anexo 5).

- *Prima por riesgo (PR): se empleará la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”, la cual está disponible en la página de internet de: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar/pc/datasets/histimpl.xls>*

Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio simple de la prima por riesgo de los últimos 5 años es de 5,21% (ver Anexo 6).

- *Riesgo país (RP): se considera el valor publicado para Costa Rica, de los datos denominados “Risk Premiums for the other markets” en donde el riesgo país se denomina “Country Risk Premium”. Los valores de esta variable y el beta desapalancado se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/ctrypre m.html*

Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio simple del riesgo país de los últimos 5 años es de 6,19% (ver Anexo 7).

- *Relación entre deuda y capital propio (D/K_p): se estima con la fórmula $D/K_p=Y/(1-Y)$, donde Y es el apalancamiento financiero. Para este cálculo*

se utilizará lo indicado en la sección 6.1.1 en el apartado denominado *apalancamiento* (RJD-027-2014).

En este caso se utiliza el *apalancamiento* calculado en el punto a. anterior, que da como resultado 75,44%.

- *Beta desapalancada:* Para el valor de la beta desapalancada (β_d), se toman los valores de “Utility General” dispuestos en las fijaciones tarifarias anteriores, y para el dato del 2022, se toma el valor de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran en: http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html. Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el valor obtenido de beta desapalancada es de 0,3644 (ver Anexo 8). Al apalancarlo de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria, da como resultado un nivel de beta apalancado de 1,1483.

Es importante acotar que en esta ocasión se utilizó la beta desapalancada marginal del archivo de Excel de la página web de Damodaran, que contempla el impuesto a las sociedades escalonado, más apegado a la realidad de las empresas cuya tasa impositiva de renta es escalonada en nuestro país también y cuya normativa tributaria contempla una serie de gastos deducibles que hacen que no se termine pagando la tasa total del mismo. Además, ante consulta al autor de la fuente de información se nos aclaró que se debe utilizar la marginal toda vez que el pago intereses es deducible del impuesto (lo que genera un escudo fiscal y ahorra impuestos) (ver Anexo 18).

- *Tasa de impuesto sobre la renta:* se define con base en la legislación vigente. La tasa de impuesto sobre la renta vigente es de 30% según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley 7092.

Por tanto, el nivel de rentabilidad para las plantas eólicas nuevas es de 14,24% (ver Anexo 9).

c. Tasa de interés

Se utilizó el promedio mensual de los valores de los últimos sesenta meses de la tasa publicada por el Banco Central de Costa Rica para préstamos al sector industrial en dólares, de los bancos privados.

El promedio aritmético de los últimos sesenta meses, es decir, de julio 2018 a agosto 2023, es de 5,92% (ver Anexo 10). Al momento de resolver, se considerarán los 60 meses previos al mes de la audiencia pública.

Es importante señalar que el Banco Central de Costa Rica modificó la metodología de cálculo de las tasas de interés que publica en su página web, pasando de tasas en ventanilla a tasas efectivamente negociadas, a partir de abril de 2019. La

metodología tarifaria establece que se debe considerar el promedio mensual de los últimos sesenta meses, dicho promedio de setiembre de 2018 a agosto 2023 corresponde a tasas negociadas por los bancos privados. Conforme transcurra el tiempo, el promedio calculado para los últimos sesenta meses considerará más datos sobre tasas negociadas y menos tasas en ventanilla, hasta que la serie completa corresponda a tasas negociadas.

d. *Vida económica del proyecto (v)*

Según lo establecido en la resolución RJD-163-2011 y RJD-027-2014, para los efectos de este modelo, la vida económica del proyecto es de 20 años, lapso igual al del contrato considerado en el modelo para definir la tarifa. Se supone que la vida económica es la mitad de la vida útil del proyecto, estimada en 40 años.

e. *Plazo de la deuda (d) y plazo del contrato*

Según lo establece la resolución RJD-163-2011 y la RJD-027-2014, el plazo de la deuda es de 20 años. Se le ha asignado esa duración, para que sea igual al plazo máximo del contrato de compra-venta de energía, que es el máximo permitido por la ley.

f. *Edad de la planta*

Dado que, en la presente metodologías, las plantas son nuevas, a esa variable se le asigna el valor de cero.

Por lo tanto, aplicando la fórmula del Factor de Inversiones (FC), se obtiene un valor de 0,1179 (ver Anexo 11).

Por último, una vez calculados el factor de inversiones (FC) y el monto de la inversión (M), se multiplican ambos para obtener el Costo Fijo del Capital (CFC), cuyo resultado es US\$ 269,90 por kW.

d. Definición de la desviación para la banda tarifaria

Según la metodología vigente (RJD-163-2011) y sus modificaciones, para establecer la banda tarifaria se realizan los siguientes pasos:

g. Se calculó la desviación estándar correspondiente a todos los datos utilizados para estimar el costo de inversión promedio, lo que da como resultado US\$ 349,97 por kW (ver Anexo 12).

h. El límite superior se establece como el costo de inversión promedio actualizado más la desviación estándar, es decir $US\$ 2\,288,27 + US\$ 349,97$ por kW = $US\$ 2\,638,24$ por kW (ver Anexo 12).

- i. Límite inferior: se obtiene considerando los cambios introducidos en esta propuesta respecto a la metodología vigente RJD-163-2011.

viii. Monto de la inversión unitaria (M)

(...)

g. Se calcula la cantidad de desviaciones estándar del conjunto de valores promedio de costo de inversión unitario a incorporar en el cálculo del límite inferior de la banda tarifaria, cumpliendo el siguiente criterio.

$$X = Y - 1$$

Sujeto a la restricción:

$$Y > 0$$

Donde,

X = Cantidad de desviaciones estándar a incluir en la estimación del límite inferior de la banda tarifaria.

Y = Cantidad mínima de desviaciones estándar en términos absolutos que son necesarias para que el costo de inversión unitaria sea 0 o negativa. Estimada como el costo promedio de inversión unitario (inciso e) dividida entre el valor de la desviación estándar (inciso f), en caso de que el resultado sea diferente a un número entero, se redondea al número entero superior.

Si no fuera posible calcular el valor de Y, la variable “X” tomará el valor de 0.

(...)

ix. Definición de la banda tarifaria

(...)

▪ El límite inferior de la banda consiste en utilizar para el cálculo de la tarifa el valor del costo promedio de la inversión unitaria menos el monto correspondiente a la cantidad de desviaciones estándar (inciso g de la sección viii.) multiplicada por la desviación estándar (inciso f de la sección viii.).

(...)

Elimínese de la sección viii. “Monto de la inversión unitaria (M)” la segunda opción de cálculo.

Tomando en consideración la reforma a la metodología planteada anteriormente, se establece el límite inferior, tomando como el valor del costo unitario promedio de la inversión unitaria menos el monto correspondiente a la cantidad de desviaciones estándar multiplicada por la desviación estándar. Es decir, US\$ 288,27 – 6 * US\$ 349,97 por kW = US\$ 188,48 por kW (ver Anexo 12).

En ningún momento los precios pagados por la compra de energía eléctrica pueden ser mayores que el límite superior de la banda tarifaria vigente, ni menores que el límite inferior de esa banda, según lo establece el artículo 21 del Reglamento al Capítulo I de la Ley 7200.

e. Cálculo de la banda y estructura tarifarias

A continuación, se presenta un resumen de todas las variables calculadas en esta aplicación tarifaria, en donde el precio respeta las especificaciones técnicas definidas en las resoluciones DGT-R-48-2016 y DGT-R-012-2018 citadas, en donde se resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas ahí definidas, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales:

Tabla 2
Cálculo de la banda tarifaria para plantas eólicas

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	143,99	143,99	143,99
Inversión (\$/kW)	188,48	2288,27	2638,24
Factor de Inversiones	11,79%	11,79%	11,79%
Factor de Planta	100,00%	100,00%	100,00%
Horas Año (horas)	4 279,8	4 279,8	4 279,8
Rentabilidad	14,24%	14,24%	14,24%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	22,23	269,90	311,17
Expectativas de Energía (horas)	4 279,8	4 279,8	4 279,8
Precio \$/kWh	0,03884	0,09671	0,10635

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

La estructura horaria estacional que se utilizó es la aprobada por la RJD-163-2011. La estructura tarifaria de referencia para una planta de generación de electricidad eólica nuevas según los parámetros adimensionales aprobados en la resolución RJD-163-2011 es:

Tabla 3
Estructura tarifaria para plantas eólicas nuevas
(dólares / kWh)

Estación	Horario	Tarifa
	Mínimo	0,05150
Alta	Promedio	0,12823
	Máximo	0,14102
	Mínimo	0,02062
Baja	Promedio	0,05135
	Máximo	0,05647

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

En relación con la actualización de la estructura tarifaria, se advierte que los parámetros que componen la estructura tarifaria deben ser actualizados con base en los informes del ICE. Por lo anterior, la IE por medio del OF-0364-IE-2022 del 1 de junio de 2022, le reitera al ICE lo solicitado en ocasiones anteriores, sobre la actualización de los parámetros adimensionales, requiriéndole remitir la información debidamente justificada, de los valores adimensionales propuestos, así como el detalle exhaustivo de los datos de entrada, supuestos, respaldo técnico y métodos aplicados. Al respecto, el ICE responde por medio del 5500-0739-2022 del 15 de junio de 2022, haciendo referencia a la “Propuesta para la estructura horario-estacional en los precios de compra de energía a generadores independientes”, presentada en el 2019 y remitida a la IE el 8 de abril de 2020, mediante la nota 5500-0306-2020.

En términos generales, en dicha propuesta el ICE recalca la necesidad de contar con una estructura tarifaria para emitir señales económicas y optimizar la instalación y el uso de la infraestructura. También señalaba que utilizar los costos marginales resultaba inconveniente por la volatilidad de estos y su posterior impacto en el flujo de caja del ICE y los generadores privados.

En función de lo expuesto, por la importancia que adquiere la actualización de la estructura tarifaria, es necesario señalar que desde el año 2019, la IE ha llevado a cabo reuniones con el ICE para obtener aclaraciones sobre los criterios utilizados en la propuesta de actualización de los nuevos valores adimensionales. En esa misma línea, esta Intendencia le ha reiterado la necesidad de que aporte dicha información en los términos indicados en los oficios OF-0078-IE-2019, OF-0427-IE-2020, OF-0799-IE-2020 y OF-0100-IE-2021.

Por su parte, tal y como consta en los oficios de respuesta 0510-351-2020, 5500-0538-2020 y 0610-018-2021, a pesar de que el ICE en la propuesta remitida propone cambios significativos y detalla un procedimiento para la determinación de su propuesta, no ha presentado la documentación de respaldo requerida ni las

justificaciones técnicas correspondientes de las propuestas de relaciones entre el precio y los valores asignados a las diferentes estaciones y horarios.

Al respecto, el ICE argumenta que dichos valores numéricos se sustentan en un criterio experto, sin aportar la justificación técnica de los criterios utilizados en cada uno de los adimensionales incorporados. Lo anterior limita la posibilidad de realizar un análisis regulatorio fundamentado, lo cual es condición necesaria para explicar a todas las partes interesadas, con un sustento técnico sólido y trazable, los cambios incorporados en la estructura tarifaria.

En ese contexto, a pesar de los esfuerzos realizados por la Intendencia en que aporte dicha información en los términos solicitados, el ICE continúa siendo omiso en justificar técnicamente cada uno de los valores adimensionales y sus diferencias entre los parámetros actuales y los propuestos. Dicha propuesta debe estar debidamente justificada, dado que estas variaciones en los parámetros representan incentivos para los regulados de entregar energía en diferentes momentos del día y del año, lo cual conlleva una retribución económica diferente. Así, en virtud de lo expuesto, en el presente estudio no fue posible considerar la propuesta remitida por el ICE.

Al respecto, es importante indicar que dichos parámetros adimensionales en el cálculo de la estructura tarifaria deben ser el resultado del ejercicio de las necesidades para atender la demanda de electricidad del país (curva de carga), tipos de plantas, fuente de generación, predespacho económico, etc. En este sentido, al no disponer de las razones técnicas utilizadas por el ICE para determinar el nivel y las diferencias entre los valores numéricos actuales y los propuestos, es imposible para esta Intendencia su modificación e implementación, dada la ausencia de trazabilidad de cálculo de los datos propuestos.

Por lo anterior, para la Intendencia ha resultado insuficiente la justificación brindada por el ICE para su análisis técnico, ya que es vital disponer de esta información para dar sustento regulatorio y motivar los cambios a realizar respecto a la estructura tarifaria vigente.

f. Otras Consideraciones

- *Moneda en que se expresará la tarifa*

Según lo establece la resolución RJD-163-2011, las tarifas resultantes de la metodología detallada serán expresadas y facturadas en dólares de los Estados Unidos de América (US\$ o \$).

Las condiciones en que se realicen los pagos se definirán de conformidad con lo que las partes establezcan vía contractual, y con base en la normativa aplicable.

- *Ajuste de los valores de la banda tarifaria*

Los valores de la banda tarifaria se revisarán al menos una vez al año, de conformidad con lo que establece la Ley 7593.

- *Obligación de presentar información*

Como se estableció mediante la RJD-163-2011 y en la resolución RE-0060-IE-2021, los generadores privados eólicos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada. Lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.

- *Aplicación de la metodología*

El modelo que se presenta es aplicable a las fijaciones tarifarias de las ventas de energía al ICE por parte de generadores privados que produzcan con plantas eólicas nuevas, en el marco de lo que establece el Capítulo 1 de la Ley No. 7200, y para aquellas compraventas de energía eléctrica proveniente de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece el Capítulo 1 de la Ley No. 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep. Se entiende por planta nueva, aquella cuya inversión en capital físico no ha sido utilizada aún en ningún proceso de producción de electricidad. En consecuencia, las plantas nuevas por definición no podrían haber generado energía que fuera vendida en el marco de algún contrato de compraventa de electricidad o para fines de autoconsumo.

- *Contabilidad Regulatoria*

Se debe indicar a los generadores privados eólicos nuevos que brindan el servicio público de electricidad en su etapa de generación amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, que deben cumplir con las resoluciones RIE-132-2017 “Implementación de la Contabilidad Regulatoria para el Servicio Público Suministro de Electricidad en su Etapa de Generación, prestado por Generadores amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, Consorcios de las Empresas Públicas, Municipales y Cooperativas que se dediquen a la Generación de Electricidad y otros similares que el marco legal autorice” del 22 de diciembre de 2017 y su actualización la RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021.

[...]

V. CONCLUSIONES:

1. De la aplicación de la metodología tarifaria aprobada para los generadores privados eólicos nuevos, se obtiene que el factor de planta promedio es de 100,00%, el valor promedio del apalancamiento financiero es de 75,44%, la rentabilidad es del 14,24%, el costo de explotación promedio es de 143,99 US\$ por kW, el costo de inversión promedio es de 2 288,27 US\$ por kW y las horas en operación reales da valor de 4279.83 horas.
2. A partir de la actualización de las variables que integran la metodología tarifaria para plantas de generación privada eólicas nuevas, se obtiene:
 - Una banda inferior (límite inferior) de US\$ 0,03884 por kWh.
 - Una banda superior (límite superior) de US\$ 0,10635 por kWh.
3. La estructura tarifaria propuesta para la generación privada con planta eólicas nuevas es la siguiente:

Estructura tarifaria para plantas eólicas nuevas (dólares / kWh)

Estación	Horario	Tarifa
	Mínimo	0,05150
Alta	Promedio	0,12823
	Máximo	0,14102
	Mínimo	0,02062
Baja	Promedio	0,05135
	Máximo	0,05647

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

En relación con los parámetros adimensionales para la determinación de la estructura tarifaria, es pertinente indicar que en atención al oficio OF-0364-IE-2022 del 1 de junio de 2022, la información aportada por el ICE para la actualización de la estructura tarifaria mediante el 5500-0739-2022 del 15 de junio del 2022, al igual que en ocasiones anteriores, no está debidamente justificada en los parámetros propuestos y limita a la IE la posibilidad de realizar un análisis técnico que sustente su modificación.

[...]

- II. Que, en lo que se refiere a la audiencia pública, del informe técnico IN-0050-IE-2024 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

La audiencia pública se realizó el 5 de marzo de 2024 de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y los artículos 50 al 56 del Reglamento de la citada Ley (Decreto 29732-MP) el 4 de noviembre de 2020.

De acuerdo con el informe IN-0143-DGAU-2024 del martes 11 de marzo del 2024, correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 125 al 126) y el acta de audiencia pública AC-0357-DGAU-2024 remitida por la Dirección General de Atención al Usuario (folio 124), se admitieron 2 oposiciones.

A continuación, se procede a resumir la posición presentada y su respectivo análisis:

POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:

Oposición: *MSD Energía Platanar Sociedad Anónima*, cédula de personería jurídica N° 3-101-702453, representada por el señor Javier Matamoros Agüero, cédula de identidad 2-0359-0733, y el señor Fernando Alonso Castro Esquivel, cédula de identidad 1-0577-0836, en su condición de presidente y secretario, respectivamente, con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folios 116 y 123).

Notificaciones: Al correo electrónico: ruben@zamoracr.com

Resumen:

La empresa argumenta los siguientes fundamentos:

1. Violación al principio de servicio al costo:

La empresa argumenta que, en el artículo 3, inciso b, de la Ley 7593 dispone que el “servicio al costo” es el principio que determina la forma de fijar las tarifas por parte de la ARESEP:

b) Servicio al costo: principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.

Indica que se deben contemplar en el cálculo de la tarifa, “los costos necesarios para prestar el servicio”, lo cual incumple la fijación tarifaria de referencia, por cuanto al establecer un piso de la banda que se calcula con un costo de inversión de \$188.48 dólares por kW no está reconociendo los costos reales de inversión de

un proyecto solar fotovoltaico que en promedio la misma fijación estima en \$2,288.27 dólares.

Así mismo menciona que la fijación tampoco cumple con la “retribución competitiva” que establece el servicio al costo, por cuanto dado que en la fórmula metodológica la inversión (\$188.48) es el parámetro fundamental para el cálculo de la rentabilidad, el Costo Fijo de Capital cae de \$269.90 dólares en el promedio a \$22.23 dólares en el piso de la banda.

Por último, argumenta que la fijación planteada, no solo no garantiza “el adecuado desarrollo de la actividad” sino que podemos afirmar categóricamente que lo impide, puesto que no será viable desarrollar un proyecto con los costos irreales y ruinosos que se han planteado alrededor del piso de la banda a 3,72 centavos de dólar por kWh.

2. Violación a la ciencia, la técnica y la lógica más elemental:

La empresa argumenta que, no existen costos de inversión de proyectos eólicos de \$188 dólares y menos aún para proyectos que tienen que ser de menos 20 MW como es el caso bajo el Capítulo I de la Ley 7200.

La empresa argumenta que, la banda resulta ofensivo para cualquier inversionista serio que se pretenda invierta en Costa Rica, por cuanto a nivel mundial el costo promedio total de los proyectos eólicos durante el año 2022 fue de \$1274 por kW, pero aún más importante, hasta los proyectos de gran escala de más de 500 MW no han bajado de \$677 por kW y resulta que la ARESEP está usando \$188 por kW.

3. Violación al principio de equilibrio financiero:

La empresa opositora manifiesta, que el equilibrio financiero es un derecho que está establecido en el artículo 31 de la Ley 7593 y que además tiene una extensa jurisprudencia de protección constitucional.

Artículo 31.- Fijación de tarifas y precios:

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los

servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

Exponen que es muy grave que un órgano técnico e independiente como la ARESEP plantee una fijación tarifaria que parte de un costo de inversión que no cubre el 72% de la inversión.

Petitoria:

En virtud de todo lo antes expuesto, solicitamos que se suspenda la fijación tarifaria de referencia por cuanto resulta evidente que su aplicación resulta contraria a la Ley, así como a la ciencia, la técnica y la lógica más elemental.

La Intendencia de Energía como órgano técnico debería hacer ver a la Junta Directiva de la ARESEP que los parámetros de la metodología a nivel de desviaciones hacia abajo para fijar el piso de la banda resultan ilegales y absurdos desde un punto de vista técnico.

Respuesta:

Debido a que los argumentos anteriores están relacionados, se responderán en conjunto:

Sobre lo manifestado por la empresa opositora, se le aclara al opositor que en la propuesta llevada a audiencia pública por medio del informe IN-0009-IE-2024, se está dando cumplimiento a lo establecido en la metodología tarifaria vigente, se calcula una banda con ambos límites, lo cual es consistente con los costos y gastos de las empresas presentados en la contabilidad regulatoria y revisados por la IE para ser contemplados en el cálculo tarifario, los cuales corresponden a los costos necesarios para mantener y operar la planta en condiciones normales.

En ese sentido, la contabilidad regulatoria es un instrumento mediante el cual se garantiza el acceso a la información relacionada con la prestación del servicio público, que permite dar transparencia en la trazabilidad a los datos, reducir la asimetría de información necesaria para armonizar los intereses entre usuarios y prestadores, así como reducir la discrecionalidad del regulador en el ejercicio de sus labores regulatorias. Además, considerando que se trata de una fijación a nivel de industria, el disponer de información real aportada por los prestadores permite realizar un análisis técnico más riguroso, valorando el nivel y la evolución de gastos y costos comunes.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en la metodología RJD-0163-2011 aprobada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora y su reforma mediante la resolución RE-0110-JD-2023, se realizan los ajustes necesarios para utilizar los datos que contemplen el monto de inversión necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593, teniendo como

objetivo la armonización de los intereses de usuarios, consumidores y prestadores del servicio público.

En complemento con lo anterior, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), en el artículo 17 inciso 1 establece, como parte del conjunto de funciones de las Intendencias, lo siguiente:

(...)

- 1. Fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por Junta Directiva.”*

(...)

Mientras que, como parte de las funciones de la Junta Directiva, el mismo reglamento establece lo siguiente:

(...)

- 16. Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia.”*

(...)

Por consiguiente, se le indica al opositor que, en la propuesta llevada a audiencia pública por medio del informe IN-0009-IE-2024, se está dando cumplimiento a lo establecido en la metodología la RJD-163-2011 y su reforma parcial RE-0110-JD-2023, que dispone en su apartado “ix. Definición de la banda tarifaria” que se calcule una banda con un límite superior e inferior, de la siguiente manera:

“Las bandas tarifarias se estiman de la siguiente manera:

- Límite superior: se obtiene como el costo unitario promedio de inversión más una desviación estándar.*
- Límite inferior: se calcula como el valor del costo unitario promedio de la inversión unitaria menos el monto correspondiente a la cantidad de desviaciones estándar (inciso g de la sección viii.) multiplicada por la desviación estándar (inciso f de la sección viii.)” Lo resaltado no corresponde al original.*

Además, en el apartado “6. Justificación de los cambios propuestos” de la RE-0110-JD-2023, se indicó lo siguiente:

(...)

En general, el este enfoque busca proteger a los consumidores de fijaciones ineficientes y no relacionadas con el costo de proveer el servicio, pero sin limitar la posibilidad de que el ICE y los generados privados de energía eléctrica establezcan tarifas que se ajusten a las mejoras en la eficiencia y el desarrollo tecnológico del sector, brindando de esta manera cierto nivel de flexibilidad en los procesos de establecimiento de las tarifas.

Esto tendría un impacto positivo en los consumidores y en la economía en general. Esto porque al disminuir los costos de generación, se pueden lograr tarifas eléctricas más competitivas, lo que se traduce en ahorros para los consumidores y en una mayor capacidad de las empresas para ser más competitivas.

(...)

De acuerdo con lo referido, en el punto “viii. Monto de la Inversión (M)” del presente informe, se evidencia que la IE siguió un procedimiento trazable y transparente en apego a la metodología tarifaria vigente.

Aunado a los anterior, se le señala al opositor, que en el proceso de participación ciudadana que se llevó a cabo con el objetivo de dar a conocer las reformas parciales a las metodologías de solar fotovoltaico y eólicas nuevas, se recibieron oposiciones que por medio de las cuales se mencionada que la reforma propuesta atentaba contra el equilibrio financiero y llevaba por lo tanto a la obtención de precios ruinosos, al bajar la cantidad de desviaciones estándar para definir el límite inferior de la banda.

Estas oposiciones fueron atendidas por el CDR, encargado del desarrollo de la metodología, mediante el informe IN-0070-CDR-2023, puntualmente en la respuesta a los argumentos 4 y 5 se indicó lo siguiente:

Respuesta Argumento 4:

(...)

Se indica que las metodologías, como un todo, y los ajustes propuestos, en particular, procuran el equilibrio entre los intereses de los usuarios y los prestadores en concordancia con los establecido con el artículo 4 inciso b) de la Ley N.º 7593, utilizando el enfoque regulatorio de bandas tarifarias que incluye flexibilidad y eficiencia en la determinación de las respectivas tarifas, en una industria caracterizadas por disminuciones importantes en los costos de operación e inversión

(...)

Respuesta Argumento 5:

(...)

Las metodologías tarifarias actuales, al igual que los cambios propuestos están respaldadas en argumentos técnicos y regulatorios a nivel nacional e internacional, tal y como se detalle en los respectivos informes técnicos que fundamentan las recomendaciones. Por su parte, las propuestas de modificación introducen un mayor grado de flexibilidad a la hora de fijar tarifas para estas dos fuentes de generación, dado los cambios en el entorno y las técnicas regulatorias que se analizan ampliamente en el respectivo informe técnico. En este sentido, las metodologías tarifarias no devienen en “precios ruinosos” o “proyectos de papel”, en el tanto los precios se calculan con base en metodologías tarifarias e información técnica propia de cada sector.

(...)

En este contexto, de acuerdo con la gobernanza institucional vigente, a esta Intendencia le corresponde únicamente la aplicación de lo establecido en la metodología RJD-163-2011 y su reforma parcial mediante la RE-0110-JD-2023, razón por la cual los argumentos planteados por el opositor fueron atendidos por el CDR en el momento de la aprobación de la reforma a la metodología.

Por lo descrito anteriormente, se recomienda rechazar este argumento.

2. Oposición: *Aeroenergía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-155347, representada por el señor Salomón Lechtman Koslowski, cedula de identidad: 1-0527-0594, en su condición de vicepresidente y representante judicial y extrajudicial.*

Observaciones: *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 117 al 122).*

Notificaciones: *Al correo electrónico: salo@gecoenergja.com e info@gecoenergja.com*

Resumen:

La empresa argumenta el siguiente fundamento:

Tipo de Cambio

La empresa argumenta que según lo indica la ARESEP en el informe de aplicación de la metodología publicado mediante el anexo 19 del expediente ET-003-3024, para la conversión de los costos de explotación a dólares estadounidenses por kWh, se toma como referencia la celda “E3148” con un tipo de cambio de 542.11 colones costarricenses por cada dólar, que corresponde al 11 de setiembre 2023.

La empresa señala que, congruentemente con lo que se ha venido aplicando en las fijaciones tarifarias de las plantas eólicas nuevas y la fijación anterior, se debería utilizar el tipo de cambio del día en que se realiza la audiencia, tal como se indica en la celda E3147 de la misma hoja de “tipo de cambio”, dentro del anexo en mención.

Petitoria:

Corregir el tipo de cambio utilizado para convertir el costo de explotación a dólares estadounidenses, para que se aplique el tipo de cambio de la fecha que se llevara a cabo la audiencia pública, 05 de marzo del 2024.

Respuesta:

En efecto, los cálculos contenidos en el informe IN-0009-IE-2024 se indexaron a los costos de explotación contenidos en la celda “E3148”, considerando que en la reforma parcial a la metodología solicitaba expresamente en su apartado transitorio, que esta fijación se basara en la información de la última fijación tarifaria que se haya aprobado, ajustando únicamente lo referente a la estimación de la banda inferior, por lo que en la fecha de la formalización del informe se utilizaron los últimos datos aprobados según resolución RE-0111-IE-2023.

Posterior a la audiencia pública el tipo de cambio debía ajustarse en apego al acuerdo de Junta Directiva AC-004-015-2004, descrito en el apartado “b. Costos de Explotación (CE)” del presente informe.

En virtud de lo anterior, lleva razón el opositor en indicar que debía actualizarse la indexación de los “Costos de Explotación “de acuerdo con el tipo de cambio de la fecha en que se llevó a cabo la audiencia pública, utilizando el tipo de cambio de ϕ 515,95 correspondiente al 05 de marzo del 2024.

Po lo anterior se recomienda acoger este argumento.

[...]

III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep, en:
- Banda inferior (límite inferior) de 0,03884 US\$ por kWh.
 - Banda superior (límite superior) de 0,10635 US\$ por kWh.
- II. Fijar la siguiente estructura tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, tal y como se detalla:

Estación	Horario	Tarifa
	Mínimo	0,05150
Alta	Promedio	0,12823
	Máximo	0,14102
	Mínimo	0,02062
Baja	Promedio	0,05135
	Máximo	0,05647

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

- III. Para todas aquellas compraventas de energía proveniente de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece el Capítulo I de la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por ARESEP, se les aplicará la estructura tarifaria fijada en la recomendación anterior.
- IV. Indicar a los generadores privados eólicos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante la metodología tarifaria RJD-163-2011 y sus reformas, que están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada. Lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación, según los lineamientos establecidos en la RE-0060-IE-2021.

- V. Indicar a los generadores privados eólicos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante la metodología tarifaria RJD-163-2011 y sus reformas y la resolución RE-0060-IE-2021, que están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada. Lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.
- VI. Indicar a los generadores privados que le vendan energía eléctrica al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo de la Ley 7200 que, de no cumplir con las dos disposiciones anteriores (IV y V), se remitirá a la Dirección General de Atención al Usuario la documentación respectiva, con el propósito de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes.
- VII. Indicar como respuesta a las posiciones interpuestas en la audiencia pública lo externado en el Considerando II de esta resolución, así como agradecer a los participantes por sus aportes.
- VIII. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N°06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0050-IE-2024 del 22 de marzo de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de acuerdo con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

Según el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Anexo 1

Producción de energía por planta por mes, 2018-2022

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2018 (kWh)												Total 2018
	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	
AEROENERGIA	3 613 525	3 622 157	3 581 227	2 337 836	920 577	1 714 376	3 016 888	2 451 814	1 127 151	1 047 513	2 290 055	3 335 646	29 058 764
VIENTOS DEL ESTE	5 708 733	5 894 178	6 490 960	5 384 420	2 347 090	3 740 858	5 816 178	5 181 144	2 750 570	2 500 507	5 007 638	5 971 587	56 793 863
PESA	9 500 966	8 547 508	11 467 343	8 176 876	2 853 340	4 870 766	9 076 559	6 779 677	2 891 102	2 844 754	7 042 822	10 009 222	84 060 935
MOVASA	9 165 350	10 360 945	10 220 379	6 713 684	1 962 078	2 935 923	7 136 553	4 295 620	1 487 552	1 468 891	4 102 932	9 178 692	69 028 598
TILAWIND	9 035 695	10 495 295	13 031 798	8 071 725	3 291 635	4 410 761	7 566 800	5 482 660	2 652 597	2 224 155	5 320 116	10 828 069	82 411 306
P.E FILA DE MOGOTE	10 523 217	10 154 614	12 493 603	9 589 671	3 758 299	6 563 875	10 667 702	9 076 787	3 969 910	4 497 172	9 250 137	10 968 430	101 513 417
P.E ALTAMIRA	11 717 332	10 588 922	13 517 521	11 365 726	4 997 022	7 819 642	12 519 719	11 177 930	5 723 710	4 474 965	9 356 465	11 661 410	114 920 363
P.E CAMPOS AZULES	10 661 925	10 608 447	13 647 362	11 937 658	4 989 383	7 871 056	11 735 370	10 659 941	5 499 630	4 008 050	8 964 172	11 068 356	111 651 351
P.E VIENTOS DE LA PERLA	11 641 493	11 190 787	11 121 589	8 122 958	4 263 133	8 000 041	11 024 483	10 885 981	5 491 298	4 680 296	9 989 103	10 058 342	106 469 503
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	11 772 532	11 365 645	13 554 389	10 686 142	4 343 668	7 644 873	10 152 243	9 771 920	5 801 711	4 516 867	9 405 304	10 584 616	109 599 910

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2019 (kWh)												Total 2019
	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	
AEROENERGIA	3 624 867	2 991 213	3 239 166	2 099 075	817 788	1 778 923	2 663 558	1 750 236	838 983	277 129	2 094 802	2 764 140	24 939 880
VIENTOS DEL ESTE	6 336 018	5 594 642	6 492 794	5 169 621	2 353 509	4 030 650	5 442 731	3 995 077	2 437 528	1 082 260	4 989 759	6 304 408	54 228 997
PESA	10 803 711	9 601 395	10 923 510	7 729 932	2 739 014	5 694 390	8 297 954	5 243 037	2 625 451	928 529	7 468 768	9 643 638	81 699 329
MOVASA	10 341 354	9 054 303	11 713 537	7 904 743	2 381 539	3 440 051	6 252 465	3 120 570	1 204 207	358 040	5 025 803	7 155 685	67 952 297
TILAWIND	12 513 264	9 938 898	13 851 220	9 674 736	3 485 496	4 737 504	6 928 233	4 327 857	2 301 141	1 052 727	5 902 888	8 517 683	83 231 647
P.E FILA DE MOGOTE	12 847 894	11 560 768	13 790 053	9 738 294	4 005 262	6 948 632	9 830 571	7 192 192	2 926 992	1 621 001	10 490 203	12 038 905	102 990 767
P.E ALTAMIRA	10 969 683	10 569 257	10 633 527	8 301 394	4 001 361	8 067 704	11 554 711	8 663 926	5 027 762	2 086 079	10 898 756	12 994 995	103 769 155
P.E CAMPOS AZULES	10 909 540	10 681 688	12 631 318	11 721 720	4 915 790	7 988 458	10 797 283	7 826 014	4 655 124	2 050 547	9 798 973	12 262 925	106 239 380
P.E VIENTOS DE LA PERLA	11 616 619	11 293 266	12 403 704	10 601 857	4 278 649	7 830 856	10 770 911	8 129 776	4 824 810	1 914 184	10 161 389	12 166 113	105 992 134
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	12 033 698	11 153 023	12 184 027	9 567 158	3 992 094	7 937 478	9 100 474	7 404 672	4 421 390	1 793 312	8 561 239	11 426 466	99 575 031

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2020 (kWh)												Total 2020
	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	
AEROENERGIA	3 022 445	2 983 417	3 452 941	1 989 175	1 228 297	903 884	1 460 703	912 446	406 303	472 606	896 204	2 381 796	20 110 217
VIENTOS DEL ESTE	5 494 592	5 521 717	6 637 000	4 642 683	2 906 628	2 680 431	3 936 617	2 109 066	1 016 535	1 249 830	2 448 336	4 104 134	42 747 569
PESA	7 532 915	9 189 780	11 377 451	6 476 317	4 046 801	3 121 045	5 140 891	3 008 595	1 080 106	1 290 509	2 145 740	17	54 410 167
MOVASA	8 801 371	9 155 913	11 071 937	5 938 695	2 794 759	1 979 426	2 836 646	1 461 035	429 655	606 879	1 551 677	6 679 553	53 307 546
TILAWIND	11 318 852	11 571 380	11 652 934	8 106 171	4 324 119	2 890 612	4 215 834	2 817 218	1 128 006	1 368 416	2 258 040	8 998 790	70 650 372
P.E FILA DE MOGOTE	10 903 497	9 408 360	12 856 276	8 238 251	5 149 041	4 424 775	6 336 021	4 091 668	1 286 115	2 301 878	4 547 003	10 452 280	79 995 165
P.E ALTAMIRA	9 562 458	10 464 234	12 494 107	9 885 375	6 136 658	5 145 530	8 537 400	5 542 053	2 564 047	2 821 056	4 841 708	11 799 277	89 793 903
P.E CAMPOS AZULES	9 266 610	9 575 930	13 090 716	9 945 569	5 915 560	4 954 238	7 497 366	5 128 976	2 243 995	2 801 907	4 282 083	10 845 497	85 548 447
P.E VIENTOS DE LA PERLA	8 740 295	9 491 652	12 044 568	9 661 066	5 580 439	5 278 133	7 907 362	5 400 671	2 111 776	2 270 967	3 706 906	11 223 459	83 417 294
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	9 128 399	9 676 453	12 372 774	9 458 412	5 553 480	4 741 281	6 575 001	4 687 417	1 903 955	2 150 344	3 692 092	11 075 232	81 014 840

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2021 (kWh)												Total
	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	
AEROENERGIA	2 407 648	2 104 079	2 447 672	1 744 266	2 031 543	884 867	1 658 459	796 341	748 596	649 630	1 502 959	2 539 399	19 515 459
VIENTOS DEL ESTE	5 564 757	4 538 465	5 641 136	3 911 079	4 130 128	1 888 620	3 665 430	1 821 974	1 750 841	1 514 758	3 734 064	6 185 814	44 347 066
PESA	158	855	376	182	302	283							2 155
MOVASA	7 293 682	8 012 897	9 909 589	6 123 039	5 013 287	1 657 685	4 470 670	1 272 444	1 244 395	572 134	4 190 619	6 104 115	55 864 556
TILAWIND	9 102 913	10 718 026	12 891 361	8 503 600	6 683 051	2 985 185	5 478 547	2 291 011	1 949 998	1 103 931	5 936 137	8 212 768	75 856 526
P.E FILA DE MOGOTE	11 757 229	10 175 351	13 101 927	8 362 653	8 852 603	4 173 639	8 460 994	3 433 981	3 198 370	3 277 109	10 107 853	10 828 761	95 730 469
P.E ALTAMIRA	12 796 803	10 815 881	12 501 651	9 337 414	10 646 247	5 193 011	9 061 710	4 829 165	4 747 718	4 113 518	10 386 702	13 281 699	107 711 519
P.E CAMPOS AZULES	11 883 780	10 678 887	13 244 110	9 673 937	10 199 821	5 057 400	8 747 197	4 587 553	4 266 440	3 789 675	9 416 871	11 016 817	102 562 487
P.E VIENTOS DE LA PERLA	11 363 223	9 836 695	11 990 557	8 665 747	9 545 179	4 826 823	7 815 912	4 263 447	4 248 920	3 660 625	9 690 716	11 650 919	97 558 762
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	11 402 593	10 300 864	12 942 188	9 349 071	10 086 501	4 540 554	8 610 283	4 357 412	3 833 430	3 396 449	8 168 827	9 868 398	96 856 571

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2022 (kWh)												
	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	Total 2022
Tapezco	72 336	40 064	50 891	37 982	72 372	63 326	69 996	74 998	69 280	60 498	68 030	67 761	747 535
Vara Blanca	562 085	387 945	523 200	484 662	1 186 511	1 469 744	1 472 183	1 297 337	1 259 739	917 895	684 062	874 586	11 119 948
El Ángel	-	-	-	-	-	0,073	-	0,005	-	0,005	0,010	-	0,095
El Ángel Ampliación	1 112 023	876 839	863 048	1 372 600	2 163 996	2 563 361	2 218 494	1 995 135	2 377 110	1 709 089	1 496 855	1 293 393	20 041 941
Caño Grande	1 103 099	1 017 356	1 215 817	1 390 006	1 767 779	1 751 893	1 788 085	1 696 639	1 619 850	1 536 886	1 503 653	1 031 326	17 422 390
Santa Rufina	209 175	192 461	214 007	204 824	44 975	-	-	-	-	-	-	-	865 442
La Rebeca	32 913	32 828	38 772	29 800	45 498	45 877	52 725	36 471	40 418	43 105	43 131	47 432	488 970
Zuerkata	707 927	474 375	464 291	465 115	1 527 893	1 651 283	1 571 348	1 413 441	1 538 082	1 319 843	827 955	935 836	12 897 389
Matamoros	2 138 046	1 481 275	1 409 095	1 207 072	1 589 050	2 326 160	2 586 455	2 174 312	2 397 060	2 525 512	1 996 611	2 044 016	23 874 663
Río Lajas	3 308 480	2 731 272	2 872 028	3 259 363	3 921 138	4 495 988	5 531 156	4 230 846	3 621 419	3 261 479	3 321 763	4 144 205	44 699 138
El Embalse	580 151	412 369	404 024	367 133	475 167	869 420	988 823	839 951	743 899	788 648	745 367	602 747	7 817 701
Doña Julia	6 287 253	5 042 847	5 868 525	8 251 266	9 267 406	9 980 435	9 906 207	9 204 259	6 287 108	5 766 992	7 083 589	6 419 932	89 365 818
Caño Grande III	1 341 606	1 209 192	1 459 303	1 689 087	2 200 050	1 591 022	2 059 905	2 128 215	2 043 271	1 846 297	1 316 820	1 291 410	20 176 177

Anexo 2 Factor de planta

Periodo	FP Anual	Ponderación	FP * Ponderación
2018	100,00%	0,2046	20,46%
2019	100,00%	0,2046	20,46%
2020	100,00%	0,2046	20,46%
2021	100,00%	0,2046	20,46%
2022	100,00%	0,1814	18,14%
TOTAL			100,00%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2018		Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
	kW contratada	kWh				
AEROENERGIA	6 400	29 058 764	0,0366	4540,4319	1,0000	0,0366
VIENTOS DEL ESTE	9 000	56 793 863	0,0515	6310,4292	1,0000	0,0515
PESA	19 800	84 060 935	0,1133	4245,5017	1,0000	0,1133
MOVASA	20 000	69 028 598	0,1145	3451,4299	1,0000	0,1145
TILAWIND	19 500	82 411 306	0,1116	4226,2208	1,0000	0,1116
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	101 513 417	0,1145	5075,6709	1,0000	0,1145
P.E ALTAMIRA	20 000	114 920 363	0,1145	5746,0182	1,0000	0,1145
P.E CAMPOS AZULES	20 000	111 651 351	0,1145	5582,5675	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	106 469 503	0,1145	5323,4752	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	109 599 910	0,1145	5479,9955	1,0000	0,1145
			1,00	4998,17	TOTAL	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2019		Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
	kW contratada	kWh				
AEROENERGIA	6 400	24 939 880	0,0366	3896,8563	1,0000	0,0366
VIENTOS DEL ESTE	9 000	54 228 997	0,0515	6025,4441	1,0000	0,0515
PESA	19 800	81 699 329	0,1133	4126,2287	1,0000	0,1133
MOVASA	20 000	67 952 297	0,1145	3397,6149	1,0000	0,1145
TILAWIND	19 500	83 231 647	0,1116	4268,2896	1,0000	0,1116
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	102 990 767	0,1145	5149,5384	1,0000	0,1145
P.E ALTAMIRA	20 000	103 769 155	0,1145	5188,4578	1,0000	0,1145
P.E CAMPOS AZULES	20 000	106 239 380	0,1145	5311,9690	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	105 992 135	0,1145	5299,6068	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	99 575 031	0,1145	4978,7516	1,0000	0,1145
			1,00	4764,28	TOTAL	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2020		Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
	kW contratada	kWh				
AEROENERGIA	6 400	20 110 217	0,0366	3142,2214	1,0000	0,0366
VIENTOS DEL ESTE	9 000	42 747 569	0,0515	4749,7299	1,0000	0,0515
PESA	19 800	54 410 167	0,1133	2747,9882	1,0000	0,1133
MOVASA	20 000	53 307 546	0,1145	2665,3773	1,0000	0,1145
TILAWIND	19 500	70 650 372	0,1116	3623,0960	1,0000	0,1116
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	79 995 165	0,1145	3999,7583	1,0000	0,1145
P.E ALTAMIRA	20 000	89 793 903	0,1145	4489,6952	1,0000	0,1145
P.E CAMPOS AZULES	20 000	85 548 447	0,1145	4277,4224	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	83 417 294	0,1145	4170,8647	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	81 014 840	0,1145	4050,7420	1,0000	0,1145
			1,00	3791,69	TOTAL	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2021		Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
	kW	kWh				
AEROENERGIA	6 400	19 515 459	0,0366	3049,2905	1,0000	0,0366
VIENTOS DEL ESTE	9 000	44 347 066	0,0515	4927,4518	1,0000	0,0515
PESA	19 800	2 155	0,1133	0,1088	1,0000	0,1133
MOVASA	20 000	55 864 556	0,1145	2793,2278	1,0000	0,1145
TILAWIND	19 500	75 856 526	0,1116	3890,0783	1,0000	0,1116
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	95 730 469	0,1145	4786,5235	1,0000	0,1145
P.E ALTAMIRA	20 000	107 711 519	0,1145	5385,5760	1,0000	0,1145
P.E CAMPOS AZULES	20 000	102 562 487	0,1145	5128,1244	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	97 558 762	0,1145	4877,9381	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	96 856 571	0,1145	4842,8286	1,0000	0,1145
			1,00	3968,11	TOTAL	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2022					
	kW	kWh	Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6 400	14 389 010	0,0413	2248,2828	1,0000	0,0413
VIENTOS DEL ESTE	9 000	43 989 409	0,0581	4887,7121	1,0000	0,0581
MOVASA	20 000	46 972 486	0,1291	2348,6243	1,0000	0,1291
TILAWIND	19 500	66 125 839	0,1259	3391,0687	1,0000	0,1259
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	83 899 496	0,1291	4194,9748	1,0000	0,1291
P.E ALTAMIRA	20 000	96 271 201	0,1291	4813,5601	1,0000	0,1291
P.E CAMPOS AZULES	20 000	91 317 049	0,1291	4565,8525	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	90 129 720	0,1291	4506,4860	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	78 713 418	0,1291	3935,6709	1,0000	0,1291
			1,00	3876,91	TOTAL	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

Anexo 3

Costos de explotación y capacidad para plantas eólicas nuevas

PLANTA	Potencia (kW)	Peso relativo	Fecha del costo	¢ / kW-año	¢ / kW-año agosto 2023	\$ / kW-año agosto 2023	\$ / kW-año agosto 2023 * Peso Relativo
Altamira	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2022 (Dic. 22)	86 429,4	84 296,0	163,38	24,53
Campos Azules	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2022 (Dic. 22)	87 783,0	85 616,2	165,94	24,91
Vientos de la Perla	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2022 (Dic. 22)	77 196,8	75 291,3	145,93	21,91
Vientos de Miramar	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2022 (Dic. 22)	78 915,3	76 967,3	149,18	22,40
Vientos del Este	12 240	8,88%	Contab. Reg. 2022 (Dic. 22)	77 020,1	75 118,9	145,59	12,92
Mogote	21 420	15,54%	Contab. Reg. 2022 (Dic. 22)	77 422,1	75 511,0	146,35	22,74
Tilawind	21 420	15,54%	Contab. Reg. 2022 (Dic. 22)	49 662,3	48 436,4	93,88	14,58
	137 880	100,00%				TOTAL	143,99

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

Anexo 4 Apalancamiento

Nombre del Proyecto	Fuente	Apalancamiento Financiero	Capacidad Instalada	Peso Relativo	Apalanc. Financ. * Peso Relativo
P.E. Altamira	2020 (Conta. Reg. Nat.)	91,8%	20 700,0	0,0455	4,17%
P.E. Campos Azules	2020 (Conta. Reg. Nat.)	94,6%	20 700,0	0,0455	4,30%
P.E. Vientos de la Perla	2020 (Conta. Reg. Nat.)	66,2%	20 700,0	0,0455	3,01%
P.E. Vientos de Miramar	2020 (Conta. Reg. Nat.)	54,0%	20 700,0	0,0455	2,46%
P.E. TilaWind I	Convocatoria N°1-2012	162,6%	21 420,0	0,0471	7,65%
P.E. Montes de Oro	Convocatoria N°1-2014	85,0%	20 000,0	0,0439	3,73%
P.E. Vientos del Este	2020 (Conta. Reg. Nat.)	96,6%	12 240,0	0,0269	2,60%
P.E. Segeléctrica de Costa Rica	Convocatoria N°1-2012	70,0%	21 000,0	0,0461	3,23%
P.E. Guayabo	Convocatoria N°1-2014	70,0%	19 800,0	0,0435	3,04%
P.E. Mogote	Convocatoria N°1-2012	75,4%	21 420,0	0,0471	3,55%
P.E. Los Angeles	Convocatoria N°1-2012	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. La Esperanza	Convocatoria N°1-2012	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. Montezuma	Convocatoria N°1-2014	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. Invenio	Convocatoria N°2-2014	80,0%	18 700,0	0,0411	3,29%
P.E. Arenal	Convocatoria N°2-2014	0,0%	20 000,0	0,0439	0,00%
P.E. Segelectrica	Convocatoria N°2-2014	70,0%	21 000,0	0,0461	3,23%
P.E. Mandela I	Convocatoria N°2-2014	80,0%	20 000,0	0,0439	3,52%
P.E. Mandela II	Convocatoria N°2-2014	80,0%	20 000,0	0,0439	3,52%
P.E. La Montosa	Convocatoria N°2-2014	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. Laguna de Mogote	Convocatoria N°2-2014	65,0%	18 400,0	0,0404	2,63%
P.E. Alto de los Leones	Convocatoria N°2-2014	65,0%	18 400,0	0,0404	2,63%
P.E. Ventus	Convocatoria N°2-2014	80,0%	20 000,0	0,0439	3,52%
P.E. San Jorge	Convocatoria N°2-2014	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
			455 180,0	Suma	75,44%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

Anexo 5 Tasa libre de riesgo

Promedio	Tasa (%)
2018	2,91
2019	2,14
2020	0,89
2021	1,44
2022	2,95
Promedio	2,07

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de la Reserva Federal de Estados Unidos.

Anexo 6
Prima por riesgo

Periodo	Tasa
2018	5,96%
2019	5,20%
2020	4,72%
2021	4,24%
2022	5,94%
Promedio	5,21%

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de Aswath Damodaran

Anexo 7
Riesgo País

Periodo	Tasa
2018	6,25%
2019	4,44%
2020	5,33%
2021	5,44%
2022	9,49%
Promedio	6,19%

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de Aswath Damodaran

Anexo 8
Beta desapalancada por año

Industry Name	Beta Desapalancado
Utility (General) enero 2019	0,1777
Utility (General) enero 2020	0,1933
Utility (General) enero 2021	0,4858
Utility (General) enero 2022	0,6007
Utility (General) enero 2023	0,3647
Promedio	0,3644

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran

Anexo 9

Nivel de Rentabilidad y Beta Apalancado

Símbolo	Descripción	Valor
ρ =	Rentabilidad	14,24%
KL=	Tasa libre de riesgo	2,07%
β_a =	Beta apalancado	1,1483
PR=	Prima por riesgo	5,21%
RP=	Riesgo país	6,19%

Símbolo	Descripción	Valor
β_a =	Beta apalancado	1,1483
β_d =	Beta desapalancado	0,3644
D =	Deuda	75,44%
Kp =	Capital Propio	24,56%
t =	Tasa impositiva	30,00%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran

Anexo 10

Tasa de interés de la tasa para préstamos al sector industrial en dólares de los bancos privados

Mes	Tasa de interés (%)								
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Enero			9,02	9,78	8,82	5,10	4,71	3,00	7,74
Febrero			9,24	9,86	8,82	5,96	4,05	5,38	7,74
Marzo			9,26	9,89	8,82	6,02	3,34	4,08	7,62
Abril			9,26	9,67	7,41	8,15	4,79	3,96	7,14
Mayo			9,26	8,82	7,07	7,71	4,53	4,53	6,39
Junio			9,25	8,82	6,34	6,83	4,00	4,25	5,45
Julio			9,21	8,81	6,09	6,11	3,32	4,49	5,79
Agosto			9,16	8,81	6,28	5,28	4,43	4,99	5,83
Septiembre		9,20	9,21	8,81	5,51	5,25	3,52	5,52	
Octubre		9,14	9,28	8,80	5,90	5,70	3,86	5,98	
Noviembre		9,24	9,16	8,80	6,19	5,16	4,44	6,96	
Diciembre		8,99	9,52	8,81	5,62	5,82	3,72	8,49	
					Promedio general	5,92%			

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Central de Costa Rica.

Anexo 11

Factor de Inversiones

Símbolo	Descripción	Valor
ψ =	Apalancamiento (relación de deuda) (%)	75,44%
ρ =	Rentabilidad sobre aportes de capital (%)	14,24%
t =	Tasa de impuesto sobre la renta (%)	30,00%
i =	Tasa de interés (%)	5,92%
e =	Edad de la planta (años)	0
d =	Plazo de la deuda (años)	20
v =	Vida económica del proyecto (años)	20
	$(v-e)$	20
	$(1-t)$	0,7
	$(1+\rho)$	1,1424
	$(1+\rho)^{(v-e)}$	14,3442
	$(1+\rho)^d$	14,3442
Factor de Inversiones		11,79%

Fuente: Elaboración propia con datos del ICE y Aresep.

Anexo 12

Costo de inversión actualizados

País	Planta	Capacidad kW	Año	Costo por kW instalado US\$/kW	Costo por KW instalado US\$/KW agosto 2023	Ponderación	Ponderación * Inversión
Costa Rica	P.E. Montes de Oro	20 000	2014	1 383,46	1 696,00	0,0386	65,46
Costa Rica	P.E. Invenio	18 700	2014	1 595,05	1 955,39	0,0361	70,57
Costa Rica	P.E. Arenal	20 000	2014	2 017,40	2 473,15	0,0386	95,46
Costa Rica	P.E. Segeléctrica	21 000	2014	2 009,81	2 463,85	0,0405	99,85
Costa Rica	P.E. Mandela I	20 000	2014	1 563,55	1 916,77	0,0386	73,98
Costa Rica	P.E. Mandela II	20 000	2014	1 793,20	2 198,30	0,0386	84,85
Costa Rica	P.E. La Montosa	20 000	2014	2 138,39	2 621,48	0,0386	101,18
Costa Rica	P.E. Guayabo	19 800	2014	1 652,16	2 025,40	0,0382	77,39
Costa Rica	P.E. Montezuma	20 000	2014	2 075,03	2 543,80	0,0386	98,18
Costa Rica	P.E. Laguna de Mogote	18 400	2014	1 720,84	2 109,59	0,0355	74,91
Costa Rica	P.E. Alto de los Leones	18 400	2014	1 710,56	2 097,00	0,0355	74,46
Costa Rica	P.E. Ventus	20 000	2014	1 993,52	2 443,87	0,0386	94,33
Costa Rica	P.E. San Jorge	20 000	2014	2 095,59	2 569,01	0,0386	99,16
Chile	Las Dichas	16 000	2011	1 875,00	2 366,70	0,0309	73,08
Chile	Raki	9 000	2011	2 666,67	3 365,98	0,0174	58,46
Chile	Ucuquer	16 200	2011	2 222,22	2 804,98	0,0313	87,69
Argentina	Diadema	6 300	2011	2 222,22	2 804,98	0,0122	34,10
Panamá	PA_Eólico2-E	16 500	ene-16	2 000,00	2 462,25	0,0318	78,40
Panamá	PA_Eólico8-E	20 000	ene-16	2 000,00	2 462,25	0,0386	95,03
Costa Rica	Altamira (Eólicas Guan. S.A.)	20 700	2022 (Conta. Reg. Nat.)	1 525,18	1 888,76	0,0399	75,45
Costa Rica	Campos Azules	20 700	2022 (Conta. Reg. Nat.)	1 549,97	1 926,21	0,0399	76,95
Costa Rica	Vientos de la Perla	20 700	2022 (Conta. Reg. Nat.)	1 921,44	2 366,71	0,0399	94,54
Costa Rica	Vientos de Miramar	20 700	2022 (Conta. Reg. Nat.)	1 669,12	2 067,13	0,0399	82,58
Costa Rica	Mogote	21 420	2022 (Conta. Reg. Nat.)	1 934,71	2 388,93	0,0413	98,75
Costa Rica	Vientos del Este	12 240	2022 (Conta. Reg. Nat.)	1 670,72	2 025,74	0,0236	47,85
Costa Rica	Tilaw ind	21 420	2022 (Conta. Reg. Nat.)	1 757,44	2 138,29	0,0413	88,39
Costa Rica	P.E. Los Angeles	20 000	2012	1 967,81	2 465,35	0,0386	95,15
Costa Rica	P.E. La Esperanza	20 000	2012	1 903,98	2 385,38	0,0386	92,07
Inversión Promedio total							2 288,27
Desviación Estándar							349,97
Límite Superior							2 638,24
Límite Inferior							188,48

Fuente: Elaboración propia con datos del ICE y Aresep.

Anexo 13

Cálculo Banda Tarifaria de Venta de Energía

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	143,99	143,99	143,99
Inversión (\$/kW)	188,48	2288,27	2638,24
Factor de Inversiones	11,79%	11,79%	11,79%
Factor de Planta	100,00%	100,00%	100,00%
Horas Año (horas)	4 279,8	4 279,8	4 279,8
Rentabilidad	14,24%	14,24%	14,24%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	22,23	269,90	311,17
Expectativas de Energía (horas)	4 279,8	4 279,8	4 279,8
Precio \$/kWh	0,03884	0,09671	0,10635

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía con datos del ICE, Aresep, BCCR y Aswath Damodaran.

Anexo 14

Plantas participantes en la convocatoria 01-2012

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD GERENCIA DE ELECTRICIDAD												Versión 1	
Convocatoria No. 01-2012 / Capítulo I Ley N° 7200												Página 1/1	
PROYECTOS EÓLICOS CONVOCATORIA No. 01-2012													
EXPEDIENTE N°	EMPRESA			NOMBRE DEL PROYECTO	Potencia Elegibilidad (kW)		ENERGÍA (GWh)	FACTOR DE PLANTA	COSTO (MILL USD)	PRECIO (USD/KWH)		FINANCIAMIENTO	
	NOMBRE	CAPITAL ACCIONARIO			Nominal	Ofrecida				OFERTA ORIGINAL	CON DESCUENTO	ESTRUCTURA APORTES / CRÉDITO	ENTIDAD FINANCIERA
PROYECTO ADJUDICADO													
E-2011-5	Inversiones Eólicas Guancaste S.A	Nacional y extranjero	P.E. Altamira	20.000	20.000	87,00	49,66	44,42	\$0,0830	no aplica	25% / 75%	FMO Entrepreneurial Development Bank	
E-2011-6	Inversiones Eólicas Campos Azules S.A	Nacional y extranjero	P.E. Campos Azules	20.000	20.000	93,00	53,08	43,97	\$0,0830	no aplica	25% / 75%	FMO Entrepreneurial Development Bank	
E-2011-3	Vientos del Volcán S.A	Nacional y extranjero	P.E. Vientos de la Perla	20.000	20.000	96,00	54,79	55,53	\$0,0830	no aplica	25% / 75%	FMO Entrepreneurial Development Bank	
E-2011-4	Costa Rica Energy Holding S.A	Nacional y extranjero	P.E. Vientos de Miramar	20.000	20.000	83,00	47,37	55,63	\$0,0830	no aplica	25% / 75%	FMO Entrepreneurial Development Bank	
E-2010-2	Tilawind Corporation S.A	Nacional y extranjero	P.E. Tilawind I	19.550	19.550	72,00	42,04	38,67	\$0,0865	no aplica	30% / 70%	Banco Nacional de Costa Rica	
OTROS PROYECTOS PARTICIPANTES													
E-2010-3	Meorca Wind S.A	Nacional y extranjero	P.E. Montes de Oro	20.000	20.000	64,00	36,53	50,00	\$0,1150	no aplica	15% / 85%	no aplica	
E-2010-5	Aeroenergía S.A	Nacional	P.E. Vientos del Este	9.000,0	9.000,0	43,00	54,54	23,50	\$0,0886	no aplica	30% / 70%	no aplica	
E-2011-7	SEGELECTRICA DE COSTA RICA S.A	Nacional y extranjero	P.E. Segeléctrica de Costa R	21.000	20.000	80,00	45,66	39,91	\$0,1033	no aplica	30% / 70%	no aplica	
E-2009-1	Ventfor S.A	Nacional y extranjero	P.E. Guayabo	19.800	19.800	87,00	49,66	40,00	\$0,0940	no aplica	30% / 70%	no aplica	
E-2009-2	Fila de Mogote DCR S.A	Nacional y extranjero	P.E. Mogote	20.700	20.000	88,00	50,23	40,00	\$0,0930	no aplica	25% / 75%	no aplica	
E-2012-1	Inversiones KIVIS S.A	Nacional y extranjero	P.E. Los Angeles	20.000	20.000	65,00	37,10	39,36	\$0,1110	no aplica	30% / 70%	no aplica	
E-2012-2	Horizontes del Sur S.A	Nacional y extranjero	P.E. La Esperanza	20.000	20.000	66,00	37,67	38,08	\$0,1110	no aplica	30% / 70%	no aplica	
E-2012-3	Hidroeléctrica del Norte S.A	Nacional y extranjero	P.E. Montezuma	20.000	20.000	95,00	54,22	41,50	\$0,1048	no aplica	30% / 70%	no aplica	

Fuente: ICE / Área Gestión de Contratos - Proceso Estrategias de Inversión / PDE

Fuente: ICE

Anexo 15

Plantas participantes en la convocatoria 02-2014

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD GERENCIA DE ELECTRICIDAD												Versión 1	
Convocatoria No. 02-2014 / Capítulo I Ley N° 7200												Página 1/1	
PROYECTOS EÓLICOS CONVOCATORIA No. 02-2014													
EXPEDIENTE N°	EMPRESA			NOMBRE DEL PROYECTO	Potencia (kW)		ENERGÍA (GWh)	FACTOR DE PLANTA	COSTO (MILL USD)	PRECIO (USD/KWH)		FINANCIAMIENTO	
	NOMBRE	CAPITAL ACCIONARIO			Elegibilidad	Nominal				OFERTA ORIGINAL	CON DESCUENTO	ESTRUCTURA APORTES / CRÉDITO	ENTIDAD FINANCIERA
PROYECTO ADJUDICADO													
E-2009-02	Fila de Mogote DCR S.R.L.	Nacional y extranjero	P.E. Mogote	20.000	20.700	82.600,00	45,55	33,04	\$0,0840	No presentó	30% / 70%	Banco Nacional de Costa Rica	
E-2010-05	Aeroenergía S.A.	Nacional	P.E. Vientos del Este	9.000	9.000	42.950,00	54,48	10,53	\$0,0840	No presentó	55% / 45%	Banco Nacional de Costa Rica	
OTROS PROYECTOS PARTICIPANTES													
E-2010-03	Meorca Wind S.A	Nacional y extranjero	P.E. Montes de Oro	20.000	20.000	64.000,00	36,53	27,67	\$0,0840	No presentó	15% / 85% (*)	no aplica	
E-2012-09	Despirota S.A	Nacional	P.E. Inverio	18.700,0	18.700,0	53.940,00	32,93	29,83	\$0,0980	\$0,0840	20% / 80% (*)	no aplica	
E-2013-02	Proyecto Eólico Pedregal S.A	Nacional y extranjero	P.E. Arenal	20.000	20.000	72.506,33	41,38	40,35	\$0,1000	No presentó	100% / 0% (*)	no aplica	
E-2012-10	Segeléctrica de Costa Rica S.A	Nacional y extranjero	P.E. Segeléctrica	20.000	21.000	80.000,00	43,49	40,20	\$0,1000	\$0,0840	30% / 70% (*)	no aplica	
E-2011-07	Desarrollos Ecológicos Escazu S.A	Nacional y extranjero	P.E. Mandela I	20.000	20.000	96.872,22	55,29	31,27	\$0,0840	No presentó	20% / 80%	no aplica	
E-2009-01	Devial AS S.A	Nacional y extranjero	P.E. Mandela II	20.000	20.000	94.830,00	54,13	35,86	\$0,0840	No presentó	20% / 80%	no aplica	
E-2012-13	Vientos de la Montosa LTDA	Nacional y extranjero	P.E. La Montosa	20.000	20.000	73.960,00	42,21	42,77	\$0,0840	No presentó	30% / 70% (*)	no aplica	
E-2009-01	Ventfor S.R.L.	Nacional y extranjero	P.E. Guayabo	20.000	19.800	78.700,00	45,97	33,04	\$0,0840	No presentó	30% / 70% (*)	no aplica	
E-2012-03	Hidroeléctrica del Norte S.A	Nacional y extranjero	P.E. Montezuma	20.000	20.000	95.000,00	54,22	41,50	\$0,1117	No presentó	30% / 70% (*)	no aplica	
E-2012-07	Eólico Laguna de Mogote S.A	Nacional y extranjero	P.E. Laguna de Mogote	18.400	18.400	57.000,00	35,36	31,66	\$0,0840	No presentó	35% / 65%	no aplica	
E-2012-08	Eólico Alto de los Leones S.A	Nacional y extranjero	P.E. Alto de los Leones	18.400	18.400	70.000,00	43,43	31,47	\$0,0840	No presentó	35% / 65%	no aplica	
E-2012-14	Edison Power S.A	Nacional y extranjero	P.E. Ventus	20.000	20.000	84.862,00	48,44	39,87	\$0,0865	\$0,0840	20% / 80%	no aplica	
E-2010-03	Eólico San Jorge S.R.L.	Nacional y extranjero	P.E. San Jorge	20.000	20.000	87.237,00	49,79	41,91	\$0,0840	No presentó	30% / 70% (*)	no aplica	

Notas:
(*) Dato tomado de la información contenida en la solicitud de elegibilidad.

Fuente: ICE / Área Gestión de Contratos - Proceso Estrategias de Inversión / PDE

Fuente: ICE

Anexo 16

Capacidad instalada de las plantas, información remitida por las empresas y el CENCE, información sobre entrada en operación de las plantas.

Anexo 17

Producción de energía por planta, información CENCE.

Anexo 18

Consulta con Damodaran por correo electrónico.



Re 2019 Unlevered Betas Question Marginal or Effective.msg

Anexo 19

Herramienta de cálculo

Anexo 20

Información de contabilidad regulatoria

Anexo 21

Propuesta de estructura tarifaria del ICE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 499527.—(IN2024852126).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

NOTIFICACION PERIÓDICA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Nº 9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario

judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Cantidad	Consecutivo UDR V	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Original de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral	Tipo de Vehículo	Depósito
1	C-657	04/09/2015	3000-476151	HYUNDAI	1994	KMHVA21NPRU017152	G4EKR275757	534921	AUTOMOVIL	CAÑAS
2	A-51	20/07/2021	P 2021-215500125	YAMAHA	2008	LBPKE130180015733	E3D8E002113	MOT225936	MOTOCICLETA	MONTECILLOS

3	A1375	04/08/2020	P 2020-8440731	JIALING	2007	9FNAAKJ C870012189	156FM32 007001710	MOT 182671	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
4	A1408	13/05/2016	3000-310815	KIA	1998	KNADB2 412VS575133	B3551736	288705	AUTO MÓVI L	MONT ECILL OS
5	C684	12/08/2020	2020-328601038	FREEDOM	2016	LYDTCK 507G1200017	157QMJ1 6010078	MOT 506052	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
6	C-370	08/04/2020	2020-67800243	JINAN QING QI	2007	LAELGZ4 007B650513	157FMI0 506033255	MOT 176587	MOTO CICLE TA	COLI MA
7	C-477	14/04/2020	2020-77800328	FREEDOM	2007	LD5TCJP A771100208	BZ152Q MI06074434	MOT 161230	MOTO CICLE TA	COLI MA
8	D50	22/02/2019	2019-89000109	FORMULA	2010	L2BB06E 09AB605025	157QMJ1 00540124	MOT 297253	MOTO CICLE TA	COLI MA
9	D80	14/03/2019	2019-85600455	FREEDOM	2013	FR3PCKD 08DA000199	161FMJD 1007171	MOT 346890	MOTO CICLE TA	COLI MA
10	D-110	06/03/2019	P 2019-225700096	GENESIS	2008	LC6PCJB 8X80807342	156FMI W0205884	MOT 241232	MOTO CICLE TA	COLI MA
11	D162	25/03/2019	P2019-92800124	BAJAJ	2008	MD2DSS7 Z28VF01673	DSGBPF 59565	MOT 228877	MOTO CICLE TA	COLI MA
12	D205	29/11/2018	2018-331000547	GEO	1995	2C1MR52 9XS6740954	G13S129 083	342241	AUTO MÓVI L	COLI MA
13	D223	02/11/2013	2013-57400100	NISSAN	1987	JN1PB21S 6HU520750	E1627930 1A	183169	AUTO MÓVI L	COLI MA

14	A456	11/09/2020	3000-967503	FREEDOM	2016	LZSPCJL G8G1901835	ZS162FM J8G101653	MOT - 468577	MOTOCICLETA	GUACIMA
15	C2023	15/01/2021	2021-812000026	FORMULA	2014	L4SYDSD A2E2000695	XY191M Q2130501105	MOT 374303	MOTOCICLETA	GUACIMA
16	E619	09/05/2019	P 3000-842035	FREEDOM	2015	LZSJCML C0F5006092	ZS167FM L38F100587	MOT 428162	MOTOCICLETA	GUACIMA
17	E742	22/07/2019	3000-865326	ROKK	2015	LB7MB54 05FP856563	163FMLF 8910040	MOT 449554	MOTOCICLETA	GUACIMA
18	E2472	30/10/2017	3000-662539	FORMULA	2014	LYXPCN LA2D0A00443	169FMM 8D401209	MOT 373404	MOTOCICLETA	GUACIMA
19	A481	11/11/2017	P 2017-312600985	FREEDOM	2010	LLCJYL2 C5AB100017	163FML HA052037	MOT 290060	MOTOCICLETA	PAVAS
20	A639	08/12/2019	2019-320000923	ROKK	2016	LTZPCM LS4G1000063	164FML G0300315	MOT 498932	MOTOCICLETA	PAVAS
21	A659	06/06/2019	2019-85600937	SANYANG	2015	LXMPCJL A0F0050048	EH156F MI15000061	MOT 568705	MOTOCICLETA	PAVAS
22	A727	30/01/2019	2-2019-41400046	SERPENTO	2017	LAEAC C80HHS80208	162FMJ5 1701000163	MOT 545781	MOTOCICLETA	PAVAS
23	A979	24/06/2023	2023-248600340	FREEDOM	2011	L1ETJJP 6BA000044	157QMJ1 10150156	MOT 305953	MOTOCICLETA	PAVAS
24	A1000	23/03/2023	P 2023-335000041	FREEDOM	2017	LZSPCJL G1H1900463	ZS162FM J8H100563	MOT 538544	MOTOCICLETA	PAVAS

25	A1001	16/03/2023	2023-318300114	HERO	2021	MBLLDL010MGP00495	MC20AELGC00233	MOT736077	MOTOCICLETA	PAVAS
26	C926	29/07/2007	2007-49008	SUZUKI	1193	A100842068	A1001192668	MOT056038	MOTOCICLETA	PAVAS
27	C979	16/08/2019	2019-323000508	FREEDOM	2016	L5YTCKPA6G1102446	BN157QMJ6G2102376	MOT476839	MOTOCICLETA	PAVAS
28	C1290	17/04/2016	2-2016-77800427	EUROMOT	2015	LAELBK400FA900066	K157FMI32494642	MOT471611	MOTOCICLETA	PAVAS
29	C1326	14/09/2009	2009-0055519	HONDA	1994	HD111002846	HD08E2002833	MOT022884	MOTOCICLETA	PAVAS
30	C1335	25/12/2010	2009-328482	YUAN	2006	LX8PCKP096F000607	162FMJ61103324	MOT156218	MOTOCICLETA	PAVAS
31	C1346	12/09/2019	2019-73201412	YAMAHA	1997	1X0016916	1X0016916	MOT027611	MOTOCICLETA	PAVAS
32	C1369	20/11/2009	2008-0384272	YAMAHA	1997	505019127	505019127	MOT029778	MOTOCICLETA	PAVAS
33	C1370	18/11/2009	2009-0056987	FREEDOM	2008	LZSJCML0X85207779	ZS163FML58101871	MOT201537	MOTOCICLETA	PAVAS
34	D813	13/10/2018	P2018-237701089	ROKK	2016	LAEEAC C82GHD01139	162FMJB1601100210	MOT578742	MOTOCICLETA	PAVAS
35	D837	18/05/2009	2008-0406885	UNITED MOTORS	2007	L5DPCJB227ZL00875	157FMI07L01245	MOT178317	MOTOCICLETA	PAVAS

36	D84 1	21/0 5/20 06	2005- 518016	KAWA SAKI	1 9 8 1	KZ440A0 25756	KZ440AE 040672	MOT 0811 73	MOTO CICLE TA	PAVA S
37	D90 3	23/0 1/20 10	20008- 044461 9	SUZU KI	1 9 9 9	7807F072 636	7807M11 9943	MOT 0920 14	MOTO CICLE TA	PAVA S
38	D90 8	10/0 5/20 09	2008- 040816 5	BAJAJ	2 0 0 8	MD2DJS9 Z08VF015 09	DJGBPF9 4942	MOT 2192 00	MOTO CICLE TA	PAVA S
39	D91 3	09/0 4/20 09	P 2008- 035596 7	YAMA HA	1 9 9 5	3ET00309 4	3ET	MOT 1092 36	MOTO CICLE TA	PAVA S
40	D91 4	01/0 3/20 10	2009- 016227 2	MOTO CRUIS ER	2 0 0 7	LLCLPS2 E171B888 33	LC161F MJXD34 5133	MOT 1833 25	MOTO CICLE TA	PAVA S
41	D92 4	31/0 3/20 07	2006- 256268	FREED OM	2 0 0 6	LZSPCJL G3651633 05	ZS156FM I2A56101 432	MOT 1516 09	MOTO CICLE TA	PAVA S
42	D10 79	16/1 0/20 22	P 2022- 241100 756	SERPE NTO	2 0 1 6	LB420YC B1GC005 514	164FML2 G005514	MOT 5151 57	MOTO CICLE TA	PAVA S
43	E57	25/0 2/20 18	2018- 233700 103	AKT	2 0 1 6	9F2A7125 5G200008 8	ZS161FM J5G10012 3	MOT 5245 61	MOTO CICLE TA	PAVA S
44	E362	02/0 7/20 06	P2005- 231192	HOND A	1 9 8 0	ME025108 128	ME02E51 08156	MOT 0372 15	MOTO CICLE TA	PAVA S
45	E373	12/0 8/20 06	P 2005- 494879	SUZU KI	1 9 8 1	TS125233 9575	TS125222 8487	MOT 0394 61	MOTO CICLE TA	PAVA S
46	E557	14/1 0/20 09	2009- 227101 066	YAMA HA	1 9 8 2	18L00027 5	18L00027 5	MOT 0384 57	MOTO CICLE TA	PAVA S

47	E564	11/10/2009	2009-0034207	SUZUKI	1994	SA11A127302	A109127354	BM022248	MOTOCICLETA	PAVAS
48	E567	10/11/2009	2009-0108822	SINSKI	2007	LXEMAZ4056A000104	XSJ162FMJ06601964	MOT172039	MOTOCICLETA	PAVAS
49	E589	22/02/2019	P2019-319900105	YAMAHA	2014	LBPKE1808E0014485	E3N2E016818	MOT404297	MOTOCICLETA	PAVAS
50	A1598	02/09/2020	2020-312601201	HONDA	2003	9C2MD28962R400187	MD28E92400187	MOT120290	MOTOCICLETA	CIUDADQUESAADA
51	A1600	16/01/2022	2022-93400041	SERPENTO	2013	LKXYCML07D1033935	LF163FMLD1583423	MOT398606	MOTOCICLETA	CIUDADQUESAADA
52	A1635	21/08/2019	2019-325400954	AKT	2016	9F2A71256G2003100	ZS161FMJ5G102945	MOT519046	MOTOCICLETA	CIUDADQUESAADA
53	A1638	11/04/2019	2019-321800486	SERPENTO	2014	LAAAAB0E2900126	JL156FML214A001240	MOT395168	MOTOCICLETA	CIUDADQUESAADA
54	A1644	27/07/2020	2020-51401545	KATANA	2013	LKXYCML06D1003972	LF163FMLD1051101	MOT358929	MOTOCICLETA	CIUDADQUESAADA
55	A1646	29/06/2021	2021-325101886	HONDA	2011	LWBPCJ1F7A1020925	WH156FMI210F73478	MOT292942	MOTOCICLETA	CIUDADQUESAADA
56	A1648	04/05/2019	2019-324000723	SUZUKI	2017	LC6PCJGE5H0020104	157FMI-3E2D58031	MOT614488	MOTOCICLETA	CIUDADQUESAADA
57	A1656	03/04/2021	P 2021-89000594	UNITEDMOTORS	2014	L5DPCKF12EZM00172	162FMJ14L04981	MOT402794	MOTOCICLETA	CIUDADQUESAADA

58	A16 59	30/0 4/20 19	2019- 322800 569	HOND A	2 0 1 0	LWBPCJ1 F9A10123 25	WH156F MI210C7 2282	MOT 2856 00	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
59	A16 64	19/0 8/20 20	2020- 514016 47	FORM ULA	2 0 1 2	L2BB16F0 5CB10109 8	169FML8 B501948	MOT 3165 82	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
60	A16 65	22/1 0/20 19	2019- 321801 353	ROKK	2 0 1 6	LTZPCM LA3G100 0126	164FML G030012 6	MOT 4891 90	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
61	C20 01	23/0 5/20 23	P2023 - 324001 108	ROKK	2 0 1 4	LY4YCN LM0E0A7 9866	169FMM 8E600115	MOT 4260 71	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
62	C20 05	26/0 6/20 23	2023 - 325400 404	FREED OM	2 0 1 2	LYDTCK 70XC1200 035	157QMJ1 2014563	MOT 3365 94	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
63	C22 25	14/0 3/20 19	P2019 - 325400 301	ROKK	2 0 1 4	LWAPCK L39EA904 688	162FMJ3 EA90566 1	MOT 4136 14	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
64	C22 28	02/0 3/20 23	2023 - 322800 370	YUMB O	2 0 0 6	LZSPCKL T9610011 72	ZS161FM J1690184 7	MOT 1677 46	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
65	C22 34	09/0 8/20 20	2020 - 247700 239	GENE SIS	2 0 0 8	LC6PCJB 8X808021 90	156FMI W020230 2	MOT 2244 47	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
66	C22 37	15/1 1/20 20	2020 - 319400 931	ROKK	2 0 1 6	LY4YCM L84G0A8 4519	169FML8 G100890	MOT 5165 31	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
67	C22 38	15/1 1/20 20	2020 - 319400 927	SUZU KI	2 0 0 8	LC6PCJK 6X708079 53	F461P000 6016	MOT 2101 17	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
68	C22 39	12/1 1/20 20	2020 - 247700 359	JIALIN G	2 0 0 9	9FNAAK GC090003 805	150FM02 00900026 2	MOT 2780 54	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA

69	C22 42	02/0 3/20 23	2023 - 674000 17	SUZU KI	2 0 0 8	LC6PCJG 907082450 6	157FMI3 P0063981	MOT 2001 25	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
70	C22 44	02/0 3/20 23	2023 - 890004 73	JIAN HE	2 0 0 6	LAPACK LH250000 194	JS162FM J05G2004 7	MOT 1404 91	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
71	C22 45	22/0 4/20 23	2023 - 890009 22	FORM ULA	2 0 1 7	LZL20P10 8HHE403 50	HJ163FM L1705403 50	MOT 5614 98	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
72	C22 49	12/0 7/20 22	2022 - 324000 424	SERPE NTO	2 0 1 6	LXYPCK L03G0240 505	162FMJG A050654	MOT 5278 49	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
73	C24 51	16/0 7/20 21	2021- 252900 624	SUKY AMA	2 0 1 1	LXAPCM 704AC000 115	163FML2 MA20260 68	MOT 2978 49	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
74	C24 52	24/1 2/20 19	P 2019- 321801 648	SUZU KI	2 0 1 0	LC6PAGA 15A08220 74	1E50FM G- A1C6271 2	MOT 3000 07	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
75	C24 53	30/0 1/20 19	2019- 324000 199	SUZU KI	2 0 1 4	LC6PCJG 93E00131 20	157FMI3 A3T1181 5	MOT 4026 91	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
76	C24 56	02/0 8/20 19	2019- 252900 452	GEEL Y	2 0 0 8	LB2ACJ0 007612005 8	JL157FM I7121300 58	MOT 2592 77	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
77	C24 65	21/0 8/20 19	2019- 514018 83	ROKK	2 0 1 5	LB7MB54 09FP8538 75	163FMLF 8896277	MOT 4356 09	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
78	C24 73	31/0 8/20 19	P 2019- 319400 455	YUMB O	2 0 0 6	LZSPCJL G6619052 52	ZS156FM I2A56900 3	MOT 1621 60	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
79	C24 82	15/0 6/20 20	2020- 514013 32	FORM ULA	2 0 1 6	LXAPCM 702GC000 204	163FML2 G500134 5	MOT 4888 44	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA

80	C2485	13/01/2019	3000-0719918	FREEDOM	2014	LZSPCJL G5E1901028	ZS162FM J8E100980	MOT 374928	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
81	E1353	03/01/2021	P 2021-32400006	BAJAJ	2015	MD2A12 DZ9FCA00444	DJZCEA 02759	MOT 431234	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
82	E1452	24/08/2020	P 2020-31260105	SERPE NTO	2016	LXYPCM L01G0241616	163FML GA051530	MOT 504825	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
83	E1459	15/12/2019	3000-921651	SERPE NTO	2018	LAEEAC C8XJHS84563	163FML5 1801020085	MOT 635361	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
84	E1466	14/03/2021	P 2021-247700139	HOND A	2008	LWBPCJ1 F371069791	WH156F MI207F76692	MOT 204014	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
85	F161	21/11/2022	2022-312600818	SERPE NTO	2018	LV7MGZ 40XJA906029	162FMJ1 806653978	MOT 643684	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
86	F168	02/10/2021	P 2021-362500298	ROKK	2016	LTZPCM LA8G1000798	164FML G0301206	MOT 548222	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
87	F172	15/11/2021	P 2021-250900094	FREED OM	2013	LLCJGM1 07DA100112	LC166F MMKQ111815	MOT 343184	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
88	F175	26/02/2021	2021-247700107	SUZU KI	2015	LC6PCJG E9F0000418	157FMI3 E2D00318	MOT 421178	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
89	F177	07/02/2021	2021-252900098	GENE SIS	2011	LV7MNZ 406BA800832	K166FM L30083307	MOT 308726	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
90	F178	15/01/2021	2021-312600107	SERPE NTO	2016	LAEEAC C86GHS80003	162FMJ- 51601000091	MOT 503713	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA

91	F181	16/0 5/20 19	2019- 325400 545	GENE SIS	2 0 0 8	LLCLPS2 EX810805 47	LC161F MJFD300 135	MOT 2102 14	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
92	F182	17/0 5/20 23	P 2023- 312600 414	FREED OM	2 0 1 7	LZSJCNL F6H50002 97	ZS167FM M5H1004 49	MOT 6137 34	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
93	F187	18/0 4/20 21	2021- 362500 111	FORM ULA	2 0 1 5	LF3TCKC 01FB0012 64	1P57QMJ F5601190	MOT 4496 80	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
94	F321	24/0 7/20 20	2020- 312600 974	AKT	2 0 1 6	9F2A6180 1GB10022 1	163FMK NQ26474 9	MOT 5109 16	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
95	F325	18/0 5/20 21	2021- 321800 601	SUZU KI	2 0 0 8	LC6PAGA 108083008 9	1E50FM G- P0148519	MOT 2457 58	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
96	F340	11/1 1/20 20	2020- 252900 671	FREED OM	2 0 1 2	FR3PCK7 01CB0000 95	162FMJC 5010521	MOT 3340 94	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
97	F341	19/1 1/20 20	2020- 326100 674	SERPE NTO	2 0 1 6	LV7MGZ 405GA903 757	162FMJ1 60690554 7	MOT 5765 34	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
98	F342	19/1 1/20 20	2020- 890007 81	FREED OM	2 0 1 8	LBMPCM L30J10012 45	ZS163FM L8J10170 6	MOT 6250 14	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
99	F344	18/1 1/20 20	2020- 890007 71	GENE SIS	2 0 0 5	LC6PCJB 825080153 2	156FMI5 4793027	MOT 1328 86	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
100	F344	18/1 1/20 20	2020- 890007 71	GENE SIS	2 0 0 5	LC6PCJB 825080153 2	156FMI5 4793027	MOT 1328 86	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
101	F346	18/1 1/20 20	2020- 125008 24	FORM ULA	2 0 1 8	LZL20P40 3KHC402 36	HJ163FM L1903402 36	MOT 6665 91	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA

102	F347	06/1 2/20 20	2020- 514019 89	AKT	2 0 1 7	9F2A8180 8HB10043 7	163FMK PQ13928 8	MOT 5420 18	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
103	F348	30/0 4/20 23	2023- 322800 686	FORM ULA	2 0 1 5	LXAPCM 700FC000 121	163FML C5106786	MOT 4267 63	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
104	F349	12/0 5/20 23	2023- 252901 042	FORM ULA	2 0 2 1	LHJYCLL A0MB535 436	169FML2 1A62501	MOT 7284 17	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
105	F351	24/0 7/20 23	2023- 477011 00	SERPE NTO	2 0 1 7	L6UA4GA 29HA0019 89	ZS162FM J8H80243 7	MOT 5725 80	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
106	F353	25/0 6/20 23	P 2023- 312600 552	HAOJ UE	2 0 2 0	LC6PCKB E4M00000 28	157FMJX 1V06594	MOT 7203 94	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
107	F357	04/0 8/20 21	P 2021- 321800 817	FREED OM	2 0 0 8	FR3PCK7 068B0001 16	162FMJ8 5001471	MOT 2023 30	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
108	F369	20/0 9/20 20	2020- 324001 136	FORM ULA	2 0 1 4	L2BB16H 05DB1191 46	163FML8 D106085	MOT 3829 43	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
109	F371	05/0 8/20 20	2020- 321800 991	FORM ULA	2 0 1 6	LF3PCM4 A6GB000 245	163FML2 G500057 6	MOT 4676 71	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
110	F372	13/1 2/20 21	2021- 324000 947	SERPE NTO	2 0 1 6	LAEAC C89GHS8 0125	162FMJ- 51601000 242	MOT 4894 53	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
111	F375	31/0 3/20 21	2021- 325100 904	JIALIN G	2 0 0 8	9FNAAKJ C1800232 28	156FM32 00800308 3	MOT 2363 99	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
112	F376	19/0 4/20 21	P 2021- 324000 279	SUKID A	2 0 1 2	LP6PCK3 B8C03000 38	162FMJC 5300789	MOT 3550 88	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA

San José, Uruca, 3 de abril del 2024.— Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.— Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.—1 vez.—Solicitud N° 098-2024.—O. C. N° 100003-00.— (IN2024852943).